

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE MODIFICACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO Y DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO SOBRE COMERCIO DE SERVICIOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, SUSCRITO EN DA NANG, REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2017.**

---

Santiago, 5 de abril de 2018.

**M E N S A J E N° 007-366/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Protocolo de Modificación del Tratado de Libre Comercio y del Acuerdo Complementario sobre Comercio de Servicios entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China", suscrito en Da Nang, República Socialista de Vietnam, el 11 de noviembre de 2017.

**a. ANTECEDENTES.**

Con el objetivo de lograr una mayor apertura económica, Chile ha enfocado su política comercial en la negociación y firma de acuerdos de libre comercio por más de dos décadas. Esto ha llevado a nuestro país a concretar acuerdos comerciales con más del 87% del PIB mundial, convirtiéndose en un ejemplo de

inserción internacional en un mundo cada vez más globalizado.

Durante la última década, se ha enfocado su inserción en la región del Asia, firmando acuerdos comerciales con: Corea (2003), China (2005), P4 (Nueva Zelanda, Singapur y Brunei Darussalam - 2005), India (2006), Japón (2007), Australia (2008), Malasia (2010), Vietnam (2011), Hong Kong SAR, China (2012), Tailandia (2013) y la Ampliación del Acuerdo con India (2016).

La República Popular China cuenta con una población superior a mil trecientos setenta millones de habitantes, y, en la actualidad, es la segunda economía del mundo por volumen de producto interno bruto el cual crece un 6,9% promedio anual. Se trata de un gran socio comercial, siendo indudable su relevancia en el mundo, pese al enfriamiento de su economía, que se debe al proceso de transición hacia un nuevo modelo de crecimiento, favorable para el desarrollo equilibrado y sostenible.

Desde 2015 China se ha convertido en el principal socio comercial de Chile, sumando un intercambio total para el año 2016 de US\$31.474 millones. Durante dicho periodo, China paso a ser el principal destino para las exportaciones chilenas, sumando un total cercano a los US\$17.293 millones, es decir, un 6,6% superior a lo registrado el año anterior.

La negociación de este Protocolo de Modificación suma un nuevo hito en la relación bilateral, constituyendo a Chile como el primer país en el mundo en profundizar un Tratado de Libre Comercio con este país. El Protocolo propone mejorar distintas disciplinas que irán en beneficio de los exportadores de bienes y servicios, pero también se incluirán áreas tan relevantes como el comercio electrónico, facilitación del comercio, políticas medioambientales y política de competencia, entre otros ámbitos de última generación.

**b. EL COMERCIO DE CHILE CON LA REPÚBLICA POPULAR CHINA.**

La relación comercial entre Chile y la República Popular China ha experimentado un gran crecimiento desde el año 2006, año en que entró en vigor el Tratado de Libre Comercio, que hoy en día se busca profundizar. Desde esa fecha hasta el 2016, el intercambio de bienes subió de US\$6.010 millones a US\$31.474 millones, las exportaciones chilenas poseen un favorable saldo comercial, exhibiendo un superávit de US\$3.610 millones.

Durante el periodo enero-agosto 2017, el intercambio comercial entre ambos países alcanzó US\$20.816 millones, aumentando un 4,8% respecto al mismo periodo en 2016, representando un 27% del comercio exterior chileno.

El primer semestre del año 2017, las exportaciones chilenas a China sumaron cerca de US\$10.802 millones, incrementando un 0,3% respecto a lo acumulado hasta agosto de 2016. En este sentido, importante es el incremento de las exportaciones mineras no cobre, elevándose sobre un 39% en relación al año anterior, sumando US\$624 millones en el periodo enero-agosto 2017. A su vez, destacan las exportaciones de alimentos procesados sin salmón, forestal y muebles de madera, además de los químicos, los cuales aumentaron un 5,4%, 7,3% y un 59% respectivamente.

En el mismo periodo, las importaciones desde China sumaron US\$10.014 millones, registrando un aumento de un 10% con respecto al primer semestre del año anterior. En detalle, los bienes intermedios incrementaron un 1,0%, mientras que los bienes de capital un 6,9%. El salto cuantitativo más grande fue el 18% marcado en las importaciones de bienes de consumo.

De un total de 1.098 empresas chilenas que exportaron con destino a China en 2016 (excluyendo cobre), más de la mitad fueron grandes empresas (52%), en

tanto que las Pyme sumaron el 39%. El 9% restante correspondió a micro empresas, personas naturales y exportadoras que no entregaron información.

### **c. Evolución de las Exportaciones**

Desde la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio, los envíos nacionales se han quintuplicado y han crecido en un 12,6% en promedio por año.

En el año 2006, el principal macrosector exportado a China (excluyendo los envíos de cobre) era el de productos forestales con US\$362 millones, situación que continuó para el año 2016, con un crecimiento promedio anual del 14,8%. Ese valor se ha multiplicado por cuatro, superando los US\$1.436 MM.

El macrosector (no cobre) que más ha crecido desde la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio ha sido el de productos agropecuarios, con un promedio por año de 42,7%. En 2016 superó los US\$1.324 MM, es decir, 35 veces más que en 2006.

Las exportaciones de alimentos se han multiplicado 14 veces desde la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio, llegando a los US\$1.799 millones durante el año 2016.

El número de exportadoras no cobre se ha duplicado desde el año de entrada en vigencia. En 2006, 455 empresas exportaron con destino a China, en tanto que en 2016 esta cifra llegó a los 1.098 (excluyendo cobre), es decir, un crecimiento promedio por año del 9%.

### **d. Evolución de las Importaciones**

Acumuladas a septiembre del presente año, las importaciones desde China se han expandido un 9,9%, en comparación al mismo período del año anterior. La tendencia en los últimos años ha sido de un aumento de éstas, registrando una tasa promedio anual de 24% entre los años 2006 y 2016.

Chile importa una amplia canasta de productos desde China, contabilizando a diciembre del 2016 la internación de 1.589 productos, en tanto que el número de empresas chilenas importadoras de productos provenientes de China ha alcanzado las 15.004 compañías.

Los principales productos importados desde China durante el 2016 son teléfonos móviles, máquinas para procesamiento de datos, circuitos integrados, aparatos de alumbrado, dispositivos de cristal líquido (láseres y aparatos de óptica) y partes de autos.

#### **e. ESTRUCTURA DEL PROTOCOLO.**

El presente Protocolo de Modificación consta de un Preámbulo y nueve capítulos: Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado; Reglas de Origen; Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio; Comercio Electrónico; Competencia; Medio Ambiente y Comercio; Cooperación Económica y Técnica; Comercio de Servicios y Disposiciones Finales.

#### **1. Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado.**

##### **b. Liberalización de bienes.**

El Capítulo 1 tiene por objeto, entre otros, otorgar un acceso preferencial para un número de productos no considerados en el Tratado de Libre Comercio, los cuales representan alrededor del 12% del total de los productos que no gozaba de arancel 0.

Para estos efectos, se acordó la liberalización por parte de China de los aranceles para 30 ítems del sector forestal en un periodo de 3 años (tableros de madera, algunas maderas estratificadas y contrachapadas, y ciertos productos de pino radiata, tales como marcos, paletas y barriles). A cambio, Chile otorgó acceso libre de aranceles para 24 ítems arancelarios originarios de China, entre ellos azúcares (glucosa, fructosa), textiles (algunos tejidos de lana, hilados

y tejidos de fibras sintéticas, ropa de algodón, de pelo fino y fibras sintéticas) y ciertos productos industriales (algunos tipos de refrigeradores y secadoras, entre otros).

**c. Exportaciones.**

Las exportaciones a China de productos chilenos que obtendrían concesiones sumaron cerca de US\$1 millón durante el año 2016.

Por su parte, el valor de estos productos forestales importados por China, desde otros orígenes, alcanzó en 2016 un total de US\$289 millones.

**d. Importaciones.**

Las importaciones de Chile, sobre los 24 productos incluidos en su oferta, sumaron US\$7 millones desde China en 2016, lo que corresponde al 32% del total importado desde el mundo (US\$21,7 millones).

**e. Reglas de Origen.**

El Capítulo 2 realiza modificaciones a una serie de artículos ya existentes y busca anexar instituciones y procedimientos de última generación, tales como:

**a. De Minimis.**

El criterio ha flexibilizado la tolerancia de productos no originarios desde un 8% a un 10% del valor de la mercancía libre a bordo (FOB).

**b. Transporte Directo.**

A la vez que la norma aumenta el periodo máximo de permanencia de las mercancías en un país no Parte durante el tránsito o transbordo, se permite, entre otros, que las mercancías sean separadas en bultos durante la operación de tránsito o transbordo. Además, las Partes han optado por flexibilizar la documentación

que permite acreditar que las mercancías no perdieron su carácter originario durante el tránsito por un país No Parte, lo que busca armonizar con las tendencias actuales de la facilitación del comercio para los procedimientos de tránsito y transbordo de las mercancías.

**c. Certificación de Origen.**

i. Sobre la emisión de Certificados de Origen: se agregan procedimientos que han tenido a la vista la facilitación del comercio, tales como la emisión retroactiva de la prueba de origen, la copia del certificado de origen, que el certificado puede ser completado no sólo por el exportador sino que también por el productor de la mercancía, entre otros.

ii. Excepciones al Certificado de Origen: Se aumenta el monto de envíos de mercancías hasta el cual no será necesario un Certificado de Origen para solicitar tratamiento arancelario preferencial para envíos de mercancías cuyo valor no supere los US\$1.000 o su monto equivalente en la moneda de la Parte importadora.

**d. Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio.**

El Tratado de Libre Comercio no consideró elementos de facilitación del comercio, así, el Capítulo 3 del Protocolo prescribe las directrices que tienen por finalidad concretizar los principios que forman parte de la facilitación del comercio, con el objeto de hacer más expeditos y eficaces los procedimientos aplicables a las mercancías en el comercio entre ambas Partes, logrando, a la vez, el acceso a trato preferencial de las mercancías originarias de ambas.

En este sentido, se busca dotar de mayor transparencia y previsibilidad los procedimientos aduaneros, para lo cual se incluye normativa en materia de resoluciones anticipadas, procedimientos de revisión y apelación, procedimientos aduaneros y despacho aduanero, entre otras.

Igualmente, el Capítulo 3 incorpora regulación sobre cooperación aduanera, otorgando un marco jurídico bilateral para el intercambio de información entre las administraciones aduaneras, elemento clave para la gestión de riesgos y el control efectivo del comercio bilateral.

**e. Comercio Electrónico.**

El Capítulo 4 trata del "Comercio Electrónico" y contiene obligaciones en el marco de las transacciones electrónicas, la protección al consumidor en línea y la información personal.

La incorporación de este Capítulo se debe a que las Partes reconocen la necesidad de un crecimiento económico y las oportunidades que el comercio electrónico proporciona al derribar barreras innecesarias.

**f. Competencia.**

El Tratado de Libre Comercio no trata de política de competencia, así, en el Capítulo 5 del Protocolo se acordaron los elementos relativos al establecimiento y/o mantención de leyes y autoridades dedicadas a promover y proteger la competencia en los mercados, así como los principios básicos en la aplicación de leyes de competencia (no discriminación, debido proceso y oportunidad de revisión de las decisiones, entre otros), transparencia, cooperación (incluyendo cooperación técnica) y consultas.

El objetivo de las señaladas obligaciones es evitar que los beneficios derivados de la liberalización comercial se vean menoscabados por prácticas anticompetitivas, además de la contribución en la promoción del comercio, las inversiones, la eficiencia económica y el bienestar de los consumidores.

**g. Medioambiente y Comercio.**

El Capítulo 6, intitulado "Medio Ambiente y Comercio", reconoce que el desarrollo económico, el desarrollo social

y la protección del medio ambiente son componentes interdependientes del desarrollo sostenible, por tanto incorpora al Tratado de Libre Comercio disposiciones que tienen por objeto el cumplimiento de la legislación ambiental, con el fin de asegurar altos niveles de protección en ese ámbito, pero sin que sean utilizadas con propósitos proteccionistas.

A su vez, el Capítulo reconoce el valor de los Acuerdos Multilaterales Medioambientales (AMUMAS), y las Partes reafirman sus compromisos para implementar leyes que permitan cumplir de forma efectiva los AUMAS de los cuales son Parte.

Con la finalidad de facilitar la implementación de este Capítulo y las comunicaciones relacionadas, el Protocolo designa puntos de contacto.

Además, con el Protocolo se consagra un artículo de cooperación que reconoce los acuerdos ya existentes en la materia, refiriéndose al Memorándum de Entendimiento que ambos países firmaron con ocasión de la suscripción del Tratado de Libre Comercio, y acuerdan fortalecer la cooperación entre ambas.

#### **h. Cooperación Económica y Técnica.**

El Capítulo 7 del Protocolo posee 5 artículos que integran distintas disciplinas de cooperación:

##### **a. Cooperación en Agricultura.**

Las Partes acordaron implementar efectivamente el Plan Quinquenal para ampliar la Cooperación Agrícola China - Chile (2017-2021), suscrito por los Ministerios de Agricultura de ambos países.

**b. Protección de Derechos e Intereses de los Consumidores Financieros.**

Se contemplan compromisos para fortalecer la protección de los intereses y derechos de los consumidores financieros, promoviendo elementos sobre educación, promoción y protección de los derechos del consumidor financiero. De la misma forma, se rescata la cooperación sobre la protección de información financiera personal.

**c. Cooperación en Asuntos de Supervisión de Pagos Transfronterizos.**

Se convendrá en el fortalecimiento de la supervisión de pagos transfronterizos y el intento de establecer mecanismos de cooperación en supervisión, e intercambio de información dentro del marco del Capítulo XIII (Cooperación) del Tratado de Libre Comercio.

**d. Cadenas Globales de Valor.**

La cooperación se centralizará en torno al intercambio de conocimiento y exploración de la política comercial para profundizar la integración de Chile y China a las cadenas de valor globales, orientando al desarrollo económico y fortaleciendo la cooperación sobre el cálculo del Comercio en Valor Agregado (TiVA).

**e. Contratación Pública.**

Las Partes se esforzarán por promover las actividades de cooperación en el ámbito de las compras públicas, publicando normativa o promoviendo leyes, reglamentos o regulaciones administrativas de aplicación general. De esta forma, se acordará iniciar negociaciones sobre compras públicas luego de la adhesión de China al Acuerdo de Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

**f. Comercio de Servicios.**

El Capítulo 8 del Protocolo reemplaza las Listas de Compromisos Específicos contenidas en el Acuerdo sobre Comercio de Servicios, mejorando los compromisos asumidos por China en aquellos sectores en que se habían otorgado previamente a Australia y a Corea del Sur.

**g. Disposiciones Finales.**

El Capítulo 9 del Protocolo, titulado "Disposiciones finales", señala sus anexos y notas al pie forman parte integrante del mismo, asimismo, indica que cualquier modificación al presente Protocolo deberá hacerse por escrito y entrará en vigor conforme lo acuerden las Partes. Finalmente, la entrada en vigor del Protocolo será 60 días después de la fecha en que ambas Partes intercambien la notificación escrita del cumplimiento de sus respectivos procedimientos legales internos, o después de otro período que éstas acuerden, y permanecerá vigente mientras lo estén el Tratado de Libre Comercio y el Acuerdo sobre Comercio de Servicios.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO :**

**"ARTÍCULO ÚNICO.** Apruébase el "Protocolo de Modificación del Tratado de Libre Comercio y del Acuerdo Complementario sobre Comercio de Servicios entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China", suscrito

en Da Nang, República Socialista de Vietnam, el 11 de noviembre de 2017.”.

Dios guarde a V.E.,

**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**  
Presidente de la República

**ROBERTO AMPUERO ESPINOZA**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN**  
Ministro de Hacienda

**JOSÉ RAMÓN VALENTE VÍAS**  
Ministro de Economía, Fomento  
y Turismo

**JOSÉ ANTONIO WALKER PRIETO**  
Ministro de Agricultura



Ministerio de Hacienda  
 Dirección de Presupuestos  
 Reg. 32 GG  
 Reg. 271 CC  
 I.F. N°61 - 15.05.2018

### **Informe Financiero**

**Proyecto de Acuerdo que aprueba el Protocolo de Modificación del Tratado de Libre Comercio y del Acuerdo Complementario sobre Comercio de Servicios entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China, suscrito en Da Nang, República Socialista de Vietnam, el 11 de noviembre de 2017.  
 Mensaje N°007-366**

#### **I. Antecedentes**

El presente Protocolo de Modificación del Tratado de Libre Comercio y del Acuerdo Complementario sobre Comercio de Servicios entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China, suscrito por ambos países el 11 de noviembre de 2017, propone mejorar distintas disciplinas que irán en beneficio de los exportadores de bienes y servicios, además de incluir áreas tan relevantes como el comercio electrónico, facilitación del comercio, políticas medioambientales y política de competencia, entre otros ámbitos de última generación.

El Protocolo de Modificación consta de un Preámbulo y nueve capítulos, a saber: Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado; Reglas de Origen; Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio; Comercio Electrónico; Competencia; Medio Ambiente y Comercio; Cooperación Económica y Técnica; Comercio de Servicios y Disposiciones Finales.

#### **II. Efecto del Proyecto de Acuerdo sobre el Presupuesto Fiscal**

1. En el presente proyecto Chile otorga acceso libre de aranceles para 24 ítems arancelarios originarios de China, los cuales representan alrededor del 12% del total de los productos que no gozaba de arancel cero. Entre ellos se encuentra: azúcares (glucosa, fructosa), textiles (algunos tejidos de lana, hilados y tejidos de fibras sintéticas, ropa de algodón, de pelo fino y fibras sintéticas) y ciertos productos industriales (algunos tipos de refrigeradores y secadoras, entre otros).
2. Se flexibiliza la tolerancia de productos no originarios desde un 8% a un 10% del valor de la mercancía libre a bordo (FOB).
3. Para realizar el cálculo se asume que el tratado entra en vigor durante el año 2018 y que las importaciones ocurridas durante 2017 se mantienen constantes



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 32 GG  
Reg. 271 CC  
I.F. N°61 - 15.05.2018

durante el horizonte de evaluación.

4. Para realizar la estimación de la pérdida fiscal se utilizaron como insumos:
  - i) Monto CIF de las importaciones provenientes desde China para el año 2017.
  - ii) Monto impuesto ad valorem pagado por dichas importaciones

Ambos datos proporcionados por el departamento de Estudios de Aduana y:

- iii) Las listas de desgravación del proceso de negociación entregadas por la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

5. El impacto fiscal de este proyecto está dado por la menor recaudación fiscal por concepto aduanero e IVA asociado a importaciones, registrados como impuestos en el Presupuesto de la Partida 50, Tesoro Público.

Para el primer año en vigencia del tratado (2018), y de mantenerse el mismo nivel de importaciones año a año, las importaciones desde China correspondientes a los 24 ítems a desgravar debieran realizar pagos por concepto de aranceles e IVA por un monto total de US\$432 mil. De los cuales, US\$363 mil corresponderían a ingresos por aranceles y US\$69 mil por IVA.

Por otra parte, se estima que las obligaciones derivadas de la aplicación de este acuerdo no representan mayor gasto fiscal, y serán cubiertas con los recursos que la Ley de Presupuestos del Sector Público contempla para el funcionamiento de la Administración.

**Considerando lo anterior, se estima que la pérdida fiscal anual por reducción arancelaria será de US\$432 mil desde la entrada en vigencia del presente Proyecto de Acuerdo.**



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 32 GG  
Reg. 271 CC  
I.F. N°61 - 15.05.2018

  
**RODRIGO CERDA NORAMBUENA**  
**DIRECTOR DE PRESUPUESTOS**

Visación Subdirector de Presupuestos:



Visación Subdirector de Racionalización y Función Pública:



Visación Jefe División de Finanzas Públicas:



**PROTOCOLO DE MODIFICACIÓN  
DEL  
TRATADO DE LIBRE COMERCIO  
Y DEL  
ACUERDO COMPLEMENTARIO SOBRE COMERCIO DE SERVICIOS  
ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE  
Y  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

El Gobierno de la República de Chile ("Chile") y el Gobierno de la República Popular China ("China"), en lo sucesivo denominadas "las Partes";

**TENIENDO PRESENTE** el *Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de Chile (Tratado de Libre Comercio)* suscrito en Pusan, República de Corea, el 18 de noviembre de 2005;

**TENIENDO PRESENTE** el *Acuerdo Suplementario sobre el Comercio de Servicios del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de Chile (Acuerdo sobre Comercio de Servicios)* suscrito en Sanya, Provincia de Hainan, China, el 13 de abril de 2008;

**TENIENDO PRESENTE** el *Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Comercio de la República Popular China y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile sobre el Inicio de la Negociación de Profundización del Tratado de Libre Comercio entre China y Chile*, suscrito en Santiago, Chile, el 22 de noviembre de 2016;

**CON EL DESEO** de mejorar el Tratado de Libre Comercio y el Acuerdo sobre Comercio de Servicios a fin de responder mejor a evolución de la arquitectura económica global mediante la reafirmación del compromiso, y profundizar los lazos económicos entre China y Chile mediante la ampliación de la liberación del comercio de bienes, del comercio de servicios, las reglas de origen, los procedimientos de aduana y facilitación del comercio, la cooperación y las normas económicas y técnicas;

**CONSCIENTES** de que el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente son componentes interdependientes del desarrollo sostenible que se refuerzan mutuamente;



12-05-18  
CB: 40 m24

**CON LA CONFIANZA** de que la ampliación del Tratado de Libre Comercio y del Acuerdo sobre Comercio de Servicios contribuirá a incrementar la profundidad y expansión del ámbito de cooperación y a promover el comercio y la inversión entre las Partes; y

**EN CONFORMIDAD** con el Artículo 117 del Tratado de Libre Comercio y el Artículo 20 del Acuerdo sobre Comercio de Servicios;

**HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:**

**CAPÍTULO I****TRATO NACIONAL Y ACCESO DE MERCANCÍAS AL MERCADO<sup>1</sup>****Artículo 1: Eliminación Arancelaria**

1. El Artículo 8(2) del Capítulo III (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) del Tratado de Libre Comercio será eliminado y se reemplazará íntegramente por el nuevo Artículo 8(2) que se indica a continuación:

“Salvo que se disponga algo distinto en este Protocolo, cada Parte eliminará progresivamente sus aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias de la otra Parte de acuerdo con su lista de eliminación arancelaria (Lista), según lo establecido en el Anexo 1-A de este Protocolo.”

2. El Artículo 8(3) del Capítulo III (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) del Tratado de Libre Comercio será eliminado y se reemplazará íntegramente por el nuevo Artículo 8(3) que se indica a continuación:

“Si una Parte redujera su tasa de arancel aduanero de importación de nación más favorecida (con excepción de la tasa arancelaria transitoria mencionada en el Artículo 4 y 9 del Reglamento de Aranceles de Importación y Exportación de la República Popular China) después de la entrada en vigor de este Protocolo y antes de que finalice el período de eliminación arancelaria, se aplicará la Lista de esa Parte a la tasa reducida.”

---

<sup>1</sup> Para mayor certeza, las disposiciones del Capítulo III (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) del Tratado de Libre Comercio que no son reemplazadas por este Protocolo continuarán en vigor.

## CAPÍTULO 2

### REGLAS DE ORIGEN<sup>3</sup>

#### Artículo 2: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

**Acuerdo de Valoración Aduanera** significa el *Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994*, el cual es parte del Acuerdo de la OMC;

**CIF** significa el valor de la mercancía importada, incluido el costo del flete y del seguro hasta el puerto o lugar de introducción en el país de importación;

**FOB** significa el valor de la mercancía libre a bordo, independientemente del medio de transporte, en el puerto o sitio de embarque final en el exterior;

**material** significa cualquier materia o sustancia utilizada en la producción de una mercancía e incorporada físicamente a esa mercancía;

**material originario** significa un material que califica como originario de acuerdo con este Capítulo;

**organismo autorizado** significa la autoridad que, de acuerdo con la legislación de cada Parte, es responsable de la emisión del Certificado de Origen y que puede designar o delegar esta responsabilidad en otras entidades u organismos. En el caso de Chile, el organismo autorizado es la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales;

**principios de contabilidad generalmente aceptados** significa el consenso reconocido o el apoyo sustancial autorizado en el territorio de una Parte, con respecto al registro de ingresos, gastos, costos, activos y pasivos; la divulgación de información; y la preparación de estados financieros. Estos estándares pueden abarcar directrices amplias de aplicación general, así como también estándares, prácticas y procedimientos detallados;

**producción** significa métodos de obtención de mercancías, incluyendo el cultivo, crianza, minería, cosecha, pesca, agricultura, trampa, caza, captura, recolección, reproducción, extracción, manufactura, procesamiento o ensamblado; y

**productor** significa una persona que se dedica a la producción de una mercancía.

#### Artículo 3: Mercancías Originarias

<sup>3</sup> Para mayor certeza, este Capítulo con sus anexos reemplazará el Capítulo IV (Reglas de Origen) y el Capítulo V (Procedimientos relacionados con las Reglas de Origen), incluido el Anexo 3 (Reglas Específicas de los Productos), el Anexo 4 (Certificado de Origen), el Anexo 5 (Autoridades Gubernamentales Competentes de Chile) y el Anexo 6 (Modelo del Sistema en Red de Certificación y Verificación del Certificado de Origen (CVNSCO)) del Tratado de Libre Comercio.

Para los efectos de este Protocolo, una mercancía se considerará originaria en China o en Chile cuando:

- (a) la mercancía es totalmente obtenida o producida en el territorio de una Parte, según lo dispuesto en el Artículo 4;
- (b) la mercancía es producida enteramente en el territorio de una Parte, exclusivamente de materiales originarios cuyo origen esté en conformidad con las disposiciones de este Capítulo; o
- (c) la mercancía es producida en el territorio de una Parte utilizando materiales no originarios que estén en conformidad con un valor de contenido regional no inferior al 40%, excepto para las mercancías listadas en el Anexo 2-A, las que deben cumplir con los requisitos especificados en el mismo,

y cuando las mercancías cumplan con las demás exigencias aplicables de este Capítulo.

#### **Artículo 4: Mercancías Totalmente Obtenidas**

Para efectos del Artículo 3 (a), las siguientes mercancías se considerarán totalmente obtenidas o producidas en el territorio de una Parte:

- (a) productos minerales extraídos del suelo o del fondo marino;
- (b) vegetales y productos vegetales cosechados en dicho territorio;
- (c) animales vivos, nacidos y criados en dicho territorio;
- (d) mercancías obtenidas de animales vivos criados en dicho territorio;
- (e) mercancías obtenidas mediante caza, trampas, acuicultura o pesca en dicho territorio;
- (f) mercancías de la pesca marítima y otros productos obtenidos del mar territorial de esa Parte;
- (g) mercancías de la pesca marítima y otros productos obtenidos fuera del mar territorial de una Parte por una nave registrada o matriculada en esa Parte y que enarbole su bandera, siempre que esa Parte tenga derecho a explotar esas aguas de acuerdo con el derecho internacional y su legislación nacional;
- (h) mercancías elaboradas a bordo de buques fábrica registrados o matriculados en una Parte y que enarboles la bandera de esa Parte, exclusivamente a partir de los productos mencionados en el subpárrafo (f) y el subpárrafo (g);
- (i) mercancías usadas, consumidas y recolectadas en dichos territorios, siempre

que esos productos ya no sirvan para su propósito original ni puedan restaurarse o repararse, y sirvan únicamente para la recuperación de materias primas;

- (j) desechos y desperdicios derivados de operaciones de fabricación realizadas en dicho territorio, siempre que esos desechos y desperdicios ya no sirvan para su propósito original ni puedan restaurarse o repararse, y sean aptos únicamente para la recuperación de materias primas;
- (k) mercancías extraídas del fondo marino o del subsuelo marino fuera del mar territorial de una Parte, siempre que esa Parte tenga derecho a explotar ese fondo marino y subsuelo marino de acuerdo con el derecho internacional y su legislación; y
- (l) mercancías fabricadas en dichos territorios exclusivamente con los productos especificados en los subpárrafos (a) a (k).

#### Artículo 5: Cambio de Clasificación Arancelaria

Un cambio en el requisito de clasificación arancelaria conforme al Anexo 2-A requiere que los materiales no originarios utilizados en la producción de las mercancías sean objeto de cambio de la clasificación arancelaria como resultado de dicha producción en el territorio de una Parte.

#### Artículo 6: Valor de Contenido Regional (VCR)

1. El valor de contenido regional de una mercancía se calculará sobre la base del siguiente método:

$$\text{VCR} = \frac{(V - \text{VMN})}{V} \times 100$$

donde:

VCR es el valor de contenido regional, expresado como porcentaje;

V es el valor de la mercancía, determinado de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo de Valoración Aduanera, ajustado sobre una base FOB; y

VMN significa el valor, según lo definido en el Acuerdo de Valoración Aduanera, de los materiales no originarios, ajustado sobre una base CIF, salvo lo dispuesto en el párrafo 3.

2. El valor de los materiales no originarios utilizados por el productor en la producción de una mercancía no incluirá, para efectos de cálculo del VCR de la mercancía, en conformidad con el párrafo 1, el valor de los materiales no originarios utilizados para producir materiales originarios que sean posteriormente utilizados en la producción de la mercancía.

3. En el caso de los materiales no originarios obtenidos por una Parte, el VMN será el primer precio que pueda determinarse pagado o por pagar por materiales no originarios utilizados en la producción de las mercancías en esa Parte. El valor de esos materiales no originarios no incluirá flete, seguro, costos de empaque y ni ningún otro costo en que se incurra en el transporte del material desde la bodega del proveedor hasta el lugar en que se encuentre el productor.

#### **Artículo 7: Operaciones Mínimas**

1. Las siguientes operaciones serán consideradas como trabajo o procesamiento insuficientes para conferir el carácter de mercancías originarias:

- (a) operaciones para asegurar la preservación de las mercancías en buenas condiciones durante el transporte y el almacenamiento;
- (b) divisiones y agrupaciones de bultos;
- (c) simple montaje de partes de productos para formar un artículo completo o el desmontaje de productos en partes;
- (d) lavado, limpieza, remoción de polvo, óxido, aceite, pintura u otros recubrimientos;
- (e) planchado o prensado de textiles;
- (f) simples operaciones de pintura y pulido;
- (g) desgranado, blanqueo parcial o total, pulido y glaseado de cereales y arroz;
- (h) operaciones de coloración de azúcar y elaboración de terrones de azúcar;
- (i) pelado, descaroado y descascarillado de frutas, nueces y vegetales;
- (j) afilado, molienda simple o cortes simples;
- (k) tamizado, cribado, selección, clasificación, graduación, preparación de surtidos (incluida la formación de conjuntos de artículos);
- (l) simple envasado en botellas, latas, frascos, bolsas, estuches, cajas, colocación sobre cartulinas o tableros, y cualquier otra operación simple de empaque;
- (m) colocación o impresión de marcas, etiquetas, logos y otros signos distintivos similares en productos o en sus envases;
- (n) simple mezcla de productos, sean o no de clases diferentes;
- (o) operaciones cuyo único propósito sea facilitar la manipulación en los puertos;

(p) combinación de dos o más operaciones especificadas en los subpárrafos (a) a (o); y

(q) sacrificio de animales.

2. Para los efectos de este Artículo:

**simple** describe en general actividades que no requieren habilidades especiales ni máquinas, aparatos o equipos especialmente producidos o instalados para llevar a cabo la actividad; y

**simple mezcla** describe en general actividades que no requieren habilidades especiales ni máquinas, aparatos o equipos especialmente producidos o instalados para llevar a cabo la actividad. Sin embargo, la simple mezcla no incluye la reacción química.

#### **Artículo 8: Acumulación**

Cuando las mercancías o materiales originarios de una Parte sean incorporados a una mercancía en el territorio de la otra Parte, las mercancías o materiales que se hayan incorporado se considerarán originarios del territorio de esta última Parte.

#### **Artículo 9: De Minimis**

Una mercancía que no cumpla con los requisitos de cambio de clasificación arancelaria, de conformidad con las disposiciones del Anexo 2-A, será considerada una mercancía originaria si:

- (a) el valor de todos los materiales no originarios determinado en conformidad con el Artículo 6, incluidos los materiales de origen no definido, que no cumplan con el requisito de cambio de clasificación arancelaria, no excede el 10% del valor FOB de la correspondiente mercancía; y
- (b) la mercancía cumple con todos los demás criterios aplicables de este Capítulo.

#### **Artículo 10: Conjuntos o Surtidos**

1. Los conjuntos o surtidos, según se define en la Regla General 3 para la Interpretación del Sistema Armonizado, se considerarán originarios cuando todos sus componentes sean originarios.

2. Sin embargo, cuando un conjunto o surtido esté compuesto de mercancías originarias y no originarias, dicho conjunto o surtido se considerará originario en su totalidad, siempre que el valor de las mercancías no originarias determinado en conformidad con el Artículo 6, no exceda del 15% del valor FOB del conjunto o surtido.

**Artículo 11: Accesorios, Repuestos y Herramientas**

1. Los accesorios, repuestos o herramientas que se presenten como parte de la mercancía al momento de la importación no se tomarán en cuenta para determinar el origen de la mercancía, siempre que:

- (a) los accesorios, repuestos o herramientas estén clasificados con la mercancía y no se facturen por separado; y
- (b) las cantidades y el valor de esos accesorios, repuestos o herramientas sean los habituales para la mercancía.

2. Cuando las mercancías estén sujetas a un requisito de valor de contenido regional, el valor de los accesorios, repuestos o herramientas descritos en el párrafo 1 se considerarán como materiales originarios o materiales no originarios, según corresponda, en el cálculo del valor de contenido regional de las mercancías.

**Artículo 12: Materiales Fungibles**

1. La determinación en cuanto a si los materiales fungibles son materiales originarios se adoptará mediante la separación física de cada uno de los materiales o bien mediante el uso de un método de manejo de inventario reconocido en los principios de contabilidad generalmente aceptados de la Parte exportadora.

2. El método de manejo de inventario seleccionado conforme al párrafo 1 respecto de un material fungible específico continuará siendo utilizado para ese material durante el año fiscal.

3. Materiales fungibles significa materiales que son intercambiables para efectos comerciales, cuyas propiedades son esencialmente idénticas, y entre las cuales no es posible establecer una diferencia mediante un simple examen visual.

**Artículo 13: Materiales de Empaque y Contenedores**

1. Los materiales de empaque y contenedores utilizados para el transporte de mercancías no serán considerados al determinar el origen de las mercancías.

2. Los materiales de empaque y contenedores en los que se envase una mercancía para venta al detalle, si están clasificados con la mercancía, no serán considerados al determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía son objeto del cambio en la clasificación arancelaria en las reglas de origen específicas. Sin embargo, si la mercancía está sujeta a un requisito de valor de contenido regional, el valor de los materiales de empaque y de los contenedores utilizados para venta al detalle se tomará en cuenta como materiales originarios o materiales no originarios, según corresponda, para determinar el origen de la mercancía.

**Artículo 14: Elementos Neutros**

1. Para determinar si un producto es originario, no se considerará el origen de los elementos neutros definidos en el párrafo 2.

2. Elementos neutros significa artículos utilizados en la producción de una mercancía que no están físicamente incorporados a la misma ni forman parte de ésta, lo que incluye:

- (a) combustible, energía, catalizadores y solventes;
- (b) equipos, dispositivos y artículos utilizados para pruebas o inspección de mercancías;
- (c) guantes, anteojos, calzado, prendas de vestir, equipos y artículos de seguridad;
- (d) herramientas, troqueles y moldes;
- (e) repuestos y materiales utilizados en el mantenimiento de equipos y edificios;
- (f) lubricantes, grasas, materiales compuestos y otros materiales utilizados en la producción u operación de equipos y edificios; y
- (g) cualquier otra mercancía que no esté incorporada a la mercancía, pero en cuyo caso pueda demostrarse razonablemente que su uso en la producción de la mercancía es parte del proceso de producción.

**Artículo 15: Envío Directo**

1. Una mercancía originaria será elegible para un tratamiento arancelario preferencial conforme a este Protocolo si cumple con los requisitos establecidos en este Capítulo y es enviada directamente desde la Parte exportadora hasta la Parte importadora.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, una mercancía originaria transportada a través de uno o más países no partes, con o sin trasbordo o almacenamiento temporal en esos países no partes, se considerará enviada directamente, siempre que:

- (a) la mercancía permanezca bajo el control aduanero de esos países no partes;
- (b) la mercancía no sea objeto allí de ninguna operación distinta de la descarga, recarga, reembalaje y reetiquetado con el propósito de cumplir con los requisitos de la Parte importadora, almacenamiento temporal o alguna operación necesaria para su mantenimiento en buenas condiciones; y
- (c) en los casos en que la mercancía sea almacenada temporalmente en el territorio

de uno o más países no partes, según lo dispuesto en el párrafo 2, la permanencia del producto en esos países no partes no deberá exceder de 12 meses desde la fecha de entrada.

3. Los envíos de mercancía originaria podrán fraccionarse mientras estén en los países no partes para su posterior transporte, con sujeción al cumplimiento de las condiciones listadas en el párrafo 2.
4. La autoridad aduanera de la Parte importadora podrá requerir al importador presentar documentos de prueba para confirmar el cumplimiento de las condiciones listadas en el párrafo 2, tales como documentos contractuales de transporte, conocimientos de embarque, documentos del almacenamiento o cualquier prueba relacionada con la mercancía misma.

#### **Artículo 16: Certificado de Origen**

1. Un Certificado de Origen, cuando se usa de forma independiente, comprende tanto la versión en papel o electrónica, deberá ser emitido por un organismo autorizado de la Parte exportadora en papel o en forma electrónica.
2. Cada Parte deberá informar a la otra Parte los nombres y domicilios de los organismos autorizados que emiten los Certificados de Origen y deberá proporcionar ejemplares impresos de los sellos u otras características de seguridad que utilicen esos organismos autorizados. Cualquier cambio en los nombres, domicilios, sellos oficiales u otras características de seguridad deberá ser comunicado prontamente a la autoridad aduanera de la otra Parte.
3. Un Certificado de Origen deberá emitirse en la Parte exportadora antes o al momento del embarque cuando se haya determinado que las mercancías son originarias de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo. El exportador o productor deberá presentar una solicitud de Certificado de Origen junto con los documentos de respaldo pertinentes en que prueben que la mercancía califica como originaria.
4. El Certificado de Origen en papel, basado en el ejemplar del Anexo 2-B, deberá ser debidamente firmado y sellado. El Certificado de Origen electrónico deberá contener toda la información listada en el Anexo 2-B, a menos que las Partes acuerden algo distinto.
5. El Certificado de Origen deberá ser completado en idioma inglés y será aplicable para una o más mercancías bajo un envío.
6. Un Certificado de Origen tendrá una validez de 12 meses desde la fecha de emisión.
7. Si no se hubiera emitido un Certificado de Origen antes o al momento del embarque debido a fuerza mayor, omisiones o errores involuntarios, u otro motivo válido, se podrá emitir un Certificado de Origen en forma retroactiva pero no más allá de un año después de la fecha de embarque, conteniendo la mención "EMITIDO RECTROACTIVAMENTE".
8. En casos de hurto, pérdida o destrucción accidental de un Certificado de Origen, el exportador o productor podrá solicitar por escrito al organismo autorizado que haya emitido el certificado original, una copia certificada. La copia certificada deberá incluir la mención

“COPIA CERTIFICADA del Certificado de Origen original número \_\_\_ de fecha \_\_\_”. La copia certificada tendrá el mismo período de validez que el Certificado de origen original.

9. El exportador o productor a quien se haya emitido un Certificado de Origen en la Parte exportadora, deberá notificar por escrito y sin demora al organismo autorizado de la Parte exportadora cuando dicho exportador o productor tenga conocimiento de que dicha mercancía no califica como una mercancía originaria de la Parte exportadora.

10. El organismo autorizado deberá realizar una revisión adecuada de acuerdo con la normativa de la Parte exportadora luego de cada solicitud de Certificado de Origen a fin de asegurarse que:

- (a) el Certificado de Origen esté debidamente completado;
- (b) el origen de la mercancía esté en conformidad con las disposiciones de este Protocolo; y
- (c) otras declaraciones en el Certificado de Origen correspondan a los documentos de prueba pertinentes presentados.

#### **Artículo 17: Solicitud de Tratamiento Arancelario Preferencial**

1. Para efectos de tratamiento arancelario preferencial de mercancías que califican como originarias de acuerdo con este Capítulo, el importador deberá:

- (a) presentar una solicitud de tratamiento arancelario preferencial antes o al momento de la importación, por escrito o por un medio electrónico, o por otro medio según lo dispuesto en la normativa de la Parte importadora;
- (b) tener una copia válida del Certificado de Origen de la mercancía importada;
- (c) presentar, si la autoridad aduanera de importación lo solicita, la documentación relativa a la importación de la mercancía; y
- (d) presentar, si la autoridad aduanera de importación lo solicita, evidencia del cumplimiento de los requisitos de envío especificados en el Artículo 15.

2. Si el importador que solicita tratamiento arancelario preferencial para las mercancías importadas de la otra Parte tiene motivos para creer que el Certificado de Origen en el que se basa la declaración contiene información incorrecta, deberá notificar prontamente esos motivos a la autoridad aduanera de la Parte importadora y pagar los aranceles adeudados.

#### **Artículo 18: Reembolso de Depósito**

Cada Parte dispondrá que cuando una mercancía originaria se haya importado, el importador, a más tardar un año después de la fecha de importación o dentro de un plazo superior si así lo

dispone la Parte importadora en su normativa, podrá solicitar la devolución de los aranceles pagados en exceso, depósito o garantía pagada como resultado que a la mercancía no se le ha otorgado el tratamiento arancelario preferencial, previa presentación de:

- (a) una declaración escrita en la fecha de importación o posteriormente de acuerdo con la normativa de la Parte importadora, que la mercancía cumple los requisitos para el tratamiento arancelario preferencial;
- (b) el Certificado de Origen; y
- (c) otra documentación relativa a la importación de la mercancía que la autoridad aduanera de la Parte importadora pueda solicitar.

#### **Artículo 19: Excepciones al Certificado de Origen**

1. Para los efectos del tratamiento arancelario preferencial conforme a este Capítulo, cada Parte dispondrá que no se requerirá un Certificado de Origen para:

- (a) un envío de mercancías originarias con un valor aduanero no superior a US\$ 1.000 o su equivalente en la moneda de la Parte importadora, o un monto mayor que cada Parte pueda establecer; o
- (b) otras mercancías originarias especificadas en la normativa de la Parte importadora.

2. La exención contemplada en el párrafo 1, no será aplicable cuando la autoridad aduanera de la Parte importadora establezca que la importación forma parte de una serie de importaciones que puedan razonablemente ser consideradas que han sido realizadas o arregladas con el propósito de evitar la presentación de un Certificado de Origen.

#### **Artículo 20: Facturación por un País No Parte**

La Parte importadora no rechazará un Certificado de Origen por la sola razón de que la factura haya sido emitida por un país no Parte, siempre que se cumplan los requisitos contemplados en este Capítulo.

#### **Artículo 21: Enmiendas a Certificados de Origen**

Ni tachaduras ni superposiciones serán permitidas en cualquier Certificado de Origen escrito. Cualquier enmienda al Certificado de Origen escrito deberá realizarse tachando la información errónea y agregando la información adicional que pueda requerirse. Dicha modificación deberá llevar el sello oficial utilizado por el organismo autorizado que haya emitido el Certificado de Origen escrito.

**Artículo 22: Conservación del Certificado de Origen y Documentos de Respaldo**

1. Para los efectos del Artículo 23, cada Parte dispondrá que el productor, exportador y el importador mantengan por 3 años una copia del Certificado de Origen, y cualquier otro documento de respaldo suficiente para determinar el origen de las mercancías, según lo establecido en este Capítulo 3.
2. La Parte exportadora dispondrá que el organismo autorizado mantenga por 3 años una copia de los Certificados de Origen.
3. Todos los documentos identificados en el párrafo 1 y el párrafo 2 podrán mantenerse en papel o en formato electrónico de acuerdo con la normativa de cada Parte.

**Artículo 23: Verificación de Origen**

1. Con el propósito de verificar la autenticidad o validez del Certificado de Origen o determinar si las mercancías importadas califican como originarias, o con ambos, la autoridad aduanera importadora podrá llevar a cabo un proceso de verificación de origen por medio de:
  - (a) solicitudes de información por escrito a la Parte exportadora relativa al origen de la mercancía; o
  - (b) solicitudes por escrito a la Parte exportadora a fin de que verifique la validez del Certificado de Origen.
2. La autoridad aduanera de la Parte importadora que solicita una verificación de origen deberá especificar las razones y proporcionar cualquier documento e información que justifique la verificación.
3. La verificación de origen será realizada por la Parte exportadora. Para este efecto, podrá solicitar pruebas y realizar inspecciones de las cuentas contables del exportador o cualquier otra revisión que se considere apropiada.
4. La Parte exportadora a la que se ha solicitado una verificación conforme al párrafo 1, deberá confirmar la recepción de la solicitud y responder a la solicitud de verificación dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud.
5. La solicitud de información establecida en el párrafo 1 (a) no impedirá el uso de la visita de verificación establecida en el Artículo 24.
6. Cuando la autoridad aduanera de la Parte importadora determine que se ha certificado falsamente más de una vez que una mercancía califica como originaria, la autoridad aduanera de la Parte importadora podrá suspender el tratamiento arancelario preferencial de mercancías idénticas importadas por el mismo importador hasta que éste demuestre que ha cumplido con las disposiciones de este Protocolo.
7. Toda la información solicitada, los documentos de respaldo y demás información

relacionada con este Artículo podrá ser intercambiada electrónicamente entre las autoridades aduaneras de las Partes, el importador, exportador, productor u organismos autorizados.

**Artículo 24: Visita de Verificación**

1. La autoridad aduanera de la Parte importadora podrá:
  - (a) solicitar la realización de una visita, para lo cual deberá comunicar por escrito su solicitud a la Parte exportadora al menos 30 días antes de la fecha propuesta para la visita, cuya recepción deberá ser confirmada por la Parte exportadora; y
  - (b) solicitar a la Parte exportadora durante la visita, que proporcione la información relativa al origen de la mercancía que tenga en su poder conforme a lo dispuesto en el subpárrafo (a).
2. La comunicación referida en el párrafo 1 deberá incluir:
  - (a) el departamento de la autoridad aduanera que emite la comunicación;
  - (b) el exportador cuyas instalaciones se solicita visitar;
  - (c) la fecha propuesta y el lugar de la visita;
  - (d) el objetivo y alcance de la visita propuesta, incluida una referencia específica a la mercancía objeto de verificación mencionada en el Certificado de Origen, el Certificado de Origen o una copia del mismo; y
  - (e) los nombres y cargos de los funcionarios de la autoridad aduanera de la Parte importadora que se prevé estén presentes durante la visita.
3. La Parte exportadora deberá responder por escrito a la autoridad aduanera de la Parte importadora dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la comunicación que se menciona en el párrafo 1.
4. Para el cumplimiento del subpárrafo 1 (a), la Parte exportadora deberá recopilar y proporcionar la información relativa al origen de la mercancía y verificar, para estos propósitos, las instalaciones utilizadas en la producción de la mercancía mediante una visita con la autoridad aduanera de la Parte importadora a las instalaciones del exportador a quien se ha emitido el Certificado de Origen.
5. La Parte exportadora deberá proporcionar la información a la autoridad aduanera de la Parte importadora dentro de 45 días, u otro plazo mutuamente acordado a contar del último día de la visita, de conformidad con el párrafo 1.

**Artículo 25: Denegación de Tratamiento Arancelario Preferencial**

La autoridad aduanera de la Parte importadora podrá denegar el tratamiento arancelario preferencial de una mercancía cuando:

- (a) la mercancía no califique como originaria;
- (b) el importador, exportador o productor no cumpla con cualquiera de los requisitos relevantes conforme a lo establecido en este Capítulo;
- (c) el Certificado de Origen no cumpla con los requerimientos establecidos en este Capítulo;
- (d) la Parte exportadora no cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 23 o el Artículo 24;
- (e) la información proporcionada a la Parte importadora conforme al Artículo 23 y al Artículo 24 no sea suficiente para demostrar que la mercancía califica como mercancía originaria de la Parte exportadora; o
- (f) en el caso de denegación del tratamiento arancelario preferencial, la autoridad aduanera de la Parte importadora deberá proporcionar por escrito al exportador o importador, según corresponda, las razones de esa determinación con la mayor rapidez posible.

#### **Artículo 26: Sanciones**

Las sanciones por incumplimiento de las disposiciones de este Capítulo serán impuestas de acuerdo con la normativa de cada Parte.

#### **Artículo 27: Confidencialidad**

1. Las Partes deberán mantener, de acuerdo con su normativa, la confidencialidad de la información comercial reservada obtenida conforme a este Capítulo y deberán proteger esa información de toda divulgación que pueda perjudicar la posición competitiva de la persona que la haya proporcionado. Toda violación de la confidencialidad será tratada de acuerdo con la normativa de cada Parte.

2. Esta información sólo podrá ser proporcionada a las autoridades aduaneras y tributarias o en el contexto de procedimientos judiciales.

#### **Artículo 28: Comité de Reglas de Origen**

1. Las Partes, para efectos de una implementación y operación efectiva de este Capítulo, establecen un Comité de Reglas de Origen (Comité de RO), el que deberá reportar a la Comisión de Libre Comercio.

2. El Comité de RO estará conformado por representantes de las autoridades gubernamentales competentes de las Partes.
3. Las funciones del Comité de RO serán las siguientes:
  - (a) mantener actualizado el Anexo 2-A en base a la transposición del Sistema Armonizado; y
  - (b) revisar la implementación y operación de este Capítulo y abordar toda materia técnica relacionada con la implementación de este Capítulo y sus anexos, tales como cambio en la clasificación arancelaria, cálculo de contenido de valor regional, etc.; e implementar la cooperación en este sentido.
4. El Comité de RO se reunirá en el lugar y fecha que las Partes puedan acordar.

**Artículo 29: Sistema Electrónico de Intercambio de Datos de Origen y Certificado de Origen Electrónico**

1. Ambas Partes desarrollarán un Sistema Electrónico de Intercambio de Datos de Origen para asegurar la efectiva y eficiente implementación de este Capítulo, de una forma determinada conjuntamente por las Partes.
2. La solución técnica del sistema electrónico de intercambio de datos de origen deberá ser acordada por las autoridades competentes.
3. Los aspectos técnicos del certificado de origen electrónico deberán ser abordados por el Comité de RO. Las Partes podrán acordar condiciones adicionales para la aplicación de este Artículo.

**Artículo 30: Discrepancias Menores**

1. Si el origen de una mercancía importada no está en duda, los errores menores de transcripción en un Certificado de Origen, las discrepancias en la documentación o la falta de instrucciones al reverso de un Certificado de Origen no invalidarán el Certificado de Origen si éste efectivamente corresponde a la mercancía. Sin embargo, esto no impedirá que la autoridad aduanera de la Parte importadora inicie un proceso de verificación de acuerdo con el Artículo 23 y el Artículo 24, respectivamente.
2. Para múltiples mercancías declaradas en el mismo Certificado de Origen, las discrepancias menores detectadas en una de las mercancías listadas no deberán afectar el otorgamiento del tratamiento arancelario preferencial ni el despacho de aduana de las restantes mercancías que figuran en el Certificado de Origen.

**Artículo 31: Aceptación de Copias**

Cada Parte, cuando sea pertinente, se esforzará por aceptar copias impresas o electrónicas del Certificado de Origen y de los documentos de respaldo requeridos para las mercancías importadas.

**Artículo 32: Disposición Transitoria para Mercancías en Tránsito**

La autoridad aduanera de la Parte importadora otorgará tratamiento preferencial a una mercancía originaria de la Parte exportadora que esté en proceso de ser transportada desde la Parte exportadora hasta la Parte importadora en la fecha de entrada en vigor de este Protocolo.

**CAPÍTULO 3**

**PROCEDIMIENTOS ADUANEROS Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO<sup>3</sup>**

**Artículo 33: Definiciones**

Para los efectos de este Capítulo:

**Acuerdo de Valoración Aduanera** significa el *Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994*, el cual es parte del Acuerdo de la OMC;

**administración aduanera** significa:

- (a) en el caso de China, la Administración General de Aduanas de la República Popular China; y
- (b) en el caso de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas;

**medios de transporte** significa los diversos tipos de naves, vehículos y aeronaves que entren y salgan del territorio transportando personas y/o mercancías;

**normativa aduanera** significa las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la importación, exportación, movimiento o almacenamiento de mercancías, cuya administración y aplicación sea específicamente de responsabilidad de la administración aduanera, y cualquier regulación dictada por la administración aduanera de acuerdo con sus facultades legales; y

**procedimientos aduaneros** significa el tratamiento aplicado por cada administración aduanera a las mercancías y los medios de transporte que están sujetos al control aduanero.

**Artículo 34: Ámbito de Aplicación y Objetivos**

1. Este Capítulo se aplicará, de acuerdo con las obligaciones internacionales y normativa

<sup>3</sup> Para mayor certeza, este Capítulo será parte integrante del Tratado de Libre Comercio.

aduanera de las Partes, a los procedimientos aduaneros aplicados a las mercancías comercializadas entre las Partes y al desplazamiento de los medios de transporte entre las Partes.

2. Para los efectos de este Capítulo, las Partes deberán:
  - (a) promover la simplificación y armonización de sus procedimientos aduaneros;
  - (b) facilitar el comercio entre ellas; y
  - (c) promover la cooperación entre sus administraciones aduaneras, dentro del ámbito de aplicación de este Capítulo.

#### **Artículo 35: Facilitación**

1. Cada Parte asegurará que sus procedimientos aduaneros y prácticas sean previsibles, coherentes, transparentes y que faciliten el comercio.
2. Los procedimientos aduaneros de cada Parte, cuando sea posible y en la medida en que lo permita su respectiva normativa aduanera, deberán ser concordantes con los instrumentos relativos al comercio de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) del que esa Parte sea una parte contratante, incluidos los instrumentos del Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Procedimientos Aduaneros, y sus modificaciones, conocido como Convención de Kyoto Revisada.
3. Las administraciones aduaneras de las Partes facilitarán el despacho, incluida la liberación de mercancías, al aplicar sus procedimientos.
4. Cada Parte se esforzará por proporcionar un punto de contacto, sea electrónico o de otra forma, a través del cual los operadores puedan presentar, cuando sea posible, la información reglamentaria requerida a fin de obtener el despacho, incluida la liberación de mercancías.

#### **Artículo 36: Valoración Aduanera**

Las Partes deberán determinar el valor aduanero de las mercancías comercializadas entre ellas de acuerdo con las disposiciones del Artículo VII del GATT de 1994 y el Acuerdo de Valoración Aduanera.

#### **Artículo 37: Clasificación Arancelaria**

Las Partes aplicarán el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías a las mercancías que comercialicen entre ellas.

#### **Artículo 38: Cooperación Aduanera**

En la medida en que lo permitan las normativas de las Partes, las administraciones aduaneras de las Partes deberán asistirse mutuamente en relación con:

- (a) la implementación y operación de este Capítulo y el Acuerdo entre el Gobierno de la República Popular de China y el Gobierno de Chile sobre Cooperación y Asistencia Mutua Administrativa en Materias Aduaneras; y
- (b) las demás materias que las Partes determinen mutuamente.

#### **Artículo 39: Revisión y Apelación**

Cada Parte, de acuerdo con su normativa, proporcionará al importador, exportador o cualquier otra persona afectada por fallos, determinaciones o resoluciones administrativas, acceso a:

- (a) un nivel de revisión administrativa de las determinaciones adoptadas por sus autoridades aduaneras, independiente del funcionario u oficina responsable de la decisión sometida a revisión; y
- (b) revisión judicial de las determinaciones administrativas de conformidad con su normativa.

#### **Artículo 40: Resoluciones Anticipadas**

1. La administración aduanera de cada Parte deberá, ante la solicitud escrita de un importador en su territorio<sup>4</sup>, emitir resoluciones anticipadas por escrito antes de la importación de una mercancía a su territorio, sobre la base de los hechos y circunstancias que comunique el solicitante, incluida una descripción detallada de la información requerida para procesar una solicitud de resolución anticipada con respecto a:

- (a) clasificación arancelaria; o
- (b) si una mercancía califica como mercancía originaria de acuerdo con las disposiciones establecidas en este Protocolo.

2. Las administraciones aduaneras deberán emitir resoluciones anticipadas después de recibir una solicitud por escrito, siempre que el solicitante haya enviado toda la información necesaria. La emisión de una resolución anticipada sobre la determinación del origen de una mercancía deberá adoptarse dentro de un plazo de 150 días desde la recepción de la solicitud.

3. Cada Parte deberá disponer que las resoluciones anticipadas entrarán en vigor desde la fecha de su emisión, u otra fecha especificada en la resolución, y durante al menos un año,

<sup>4</sup> En el caso de China, el solicitante de una resolución anticipada sobre clasificación arancelaria deberá estar registrado en la Aduana de China. En el caso de Chile, el solicitante de una resolución anticipada no necesita estar registrado y la resolución anticipada podrá ser solicitada por un importador, exportador o productor.

siempre que se mantengan inalterados los hechos o circunstancias en que se haya basado la resolución anticipada.

4. Las administraciones aduaneras que emitan la resolución anticipada podrán modificar o revocar la resolución anticipada cuando los hechos o circunstancias demuestren que la información en que se basó la resolución anticipada es falsa o inexacta.

5. Cuando un importador solicite que el tratamiento otorgado a una mercancía importada se rija por una resolución anticipada, las administraciones aduaneras podrán evaluar si los hechos y circunstancias de la importación son concordantes con los hechos y circunstancias en los que se basó la resolución anticipada.

6. Cada Parte pondrá a disposición, públicamente, sus resoluciones anticipadas, sujeto a los requisitos de confidencialidad en sus normativas nacionales, con el propósito de promover la aplicación concordante de las resoluciones anticipadas a otras mercancías.

7. Si un solicitante proporciona información falsa u omite circunstancias o hechos relevantes en su solicitud de resolución anticipada, o no actúa de acuerdo con los términos y condiciones de la resolución, la Parte importadora podrá aplicar medidas apropiadas al solicitante, incluyendo acciones civiles, penales y administrativas, penas u otras sanciones, de acuerdo con su normativa.

#### **Artículo 41: Uso de Sistemas Automatizados**

Las administraciones aduaneras se esforzarán por utilizar tecnologías de la información para otorgar apoyo a las operaciones aduaneras, incluido el intercambio de buenas prácticas con el objeto de mejorar sus procedimientos aduaneros cuando ello sea rentable y eficiente, en particular en el contexto del comercio sin soporte de papel, considerando los avances en esta área dentro de la Organización Mundial de Aduanas.

#### **Artículo 42: Gestión de Riesgo**

1. Cada administración aduanera deberá enfocar medidas de control en mercancías de alto riesgo y facilitar el despacho de las mercancías de bajo riesgo en la administración de los procedimientos aduaneros.

2. Cada administración aduanera deberá diseñar y aplicar la gestión de riesgo de manera de evitar la discriminación arbitraria o injustificada o restricciones encubiertas al comercio internacional.

#### **Artículo 43: Transparencia**

1. Cada Parte publicará prontamente, incluyendo en Internet, sus leyes, regulaciones y, cuando sea procedente, las resoluciones o procedimientos administrativos de aplicación general relativos al comercio de mercancías entre las Partes.

2. Cada Parte designará uno o más puntos de consulta a fin de que las personas interesadas formulen consultas sobre asuntos aduaneros, y pondrá a disposición en Internet información relativa a los procedimientos para la formulación de tales consultas.

3. En la medida en que sea posible y en una forma compatible con su legislación y sistema jurídico nacional, cada Parte deberá publicar, por anticipado en Internet, los proyectos de leyes y regulaciones de aplicación general relativos al comercio entre las Partes, con el fin de otorgar al público, en especial a las personas interesadas, la oportunidad de formular comentarios.

4. En la medida en que sea posible y en una forma compatible con su legislación y sistema jurídico nacional, cada Parte deberá asegurar que exista un periodo razonable entre la publicación y la entrada en vigor de las nuevas leyes y regulaciones o sus modificaciones, de aplicación general, relevantes al comercio entre las Partes.

#### **Artículo 44: Liberación de Mercancías**

1. Cada Parte adoptará y mantendrá procedimientos aduaneros simplificados para la liberación eficiente de las mercancías, a fin de facilitar el comercio entre las Partes. Este párrafo no exigirá a una Parte liberar una mercancía cuando no se hayan cumplido los requisitos para su liberación.

2. De acuerdo con el párrafo 1, cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos que:

- (a) dispongan la liberación de mercancías tan rápidamente como sea posible luego de su llegada, siempre que se hayan cumplido todos los demás requisitos regulatorios; y
- (b) según corresponda, dispondrá la presentación electrónica anticipada y el procesamiento de la información, antes de la llegada física de las mercancías, con el fin de acelerar la liberación de las mismas.

3. Cada Parte, siempre que se hayan cumplido todos los requisitos regulatorios, se esforzará por adoptar y mantener un procedimiento para la liberación de mercancías perecibles<sup>3</sup> con el fin de permitir un pronto despacho de aduana.

#### **Artículo 45: Operador Económico Autorizado**

1. Las administraciones aduaneras de las Partes se esforzarán por establecer el programa de Operadores Económicos Autorizados (OEA) con el objeto de promover el cumplimiento informado y la eficiencia de los controles aduaneros e intercambiar mejores prácticas entre las Partes.

<sup>3</sup> Para los efectos de esta disposición, mercancías perecibles son mercancías que se descomponen rápidamente debido a sus características naturales, en particular la ausencia de condiciones de almacenamiento apropiadas.

2. Las administraciones aduaneras de las Partes se esforzarán por trabajar hacia el reconocimiento mutuo de los OEA.

**Artículo 46: Sanciones**

Cada Parte, de acuerdo con su normativa, adoptará o mantendrá medidas que dispongan la aplicación de sanciones civiles o administrativas y, cuando corresponda, sanciones penales por la violación de la normativa aduanera en relación con este Capítulo.

**Artículo 47: Confidencialidad**

La administración aduanera de cada Parte utilizará la información recibida de acuerdo con este Capítulo únicamente para los fines para los que se haya proporcionado, y no deberá divulgar dicha información.

**Artículo 48: Consultas**

1. La administración aduanera de cada Parte podrá, en cualquier momento, solicitar la celebración de consultas con la administración aduanera de la otra Parte respecto de cualquier materia que surja de la operación o implementación de este Capítulo, cuando existan bases razonables proporcionadas por la Parte solicitante. Dichas consultas deberán ser conducidas a través de los puntos de contacto pertinentes y tendrán lugar dentro de los 45 días posteriores a la solicitud, a menos que las administraciones aduaneras de ambas Partes determinen, mutuamente, algo distinto.
2. En caso que las consultas no resuelvan una materia, la Parte solicitante podrá remitir el asunto al Comité de Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio establecido en el Artículo 49 de este Capítulo, para su consideración.
3. Cada administración aduanera designará uno o más puntos de contacto para los efectos de este Capítulo y proporcionará los datos del punto de contacto a la otra Parte. Las administraciones aduaneras de las Partes se notificarán entre sí, a la brevedad, cualquier modificación a los datos de sus puntos de contacto.

**Artículo 49: Comité de Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio**

1. Las Partes, con miras a una implementación y operación efectiva de este Capítulo, establecen un Comité de Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio (Comité de PAFC).
2. El Comité de PAFC estará conformado por representantes de las administraciones aduaneras y, previo acuerdo mutuo, por autoridades gubernamentales competentes de las Partes.

3. Las funciones del Comité de PAFC serán las siguientes:
  - (a) asegurar el correcto funcionamiento de este Capítulo y resolver todas las materias derivadas de su aplicación;
  - (b) revisar la operación e implementación de este Capítulo y, asimismo, modificar este Capítulo cuando sea pertinente;
  - (c) identificar áreas relacionadas con este Capítulo que deban mejorarse para facilitar el comercio entre las Partes;
  - (d) intercambiar información sobre desarrollo aduanero estratégico de cada Parte, a fin de fortalecer la cooperación entre las Partes; y
  - (e) formular recomendaciones y reportar a la Comisión de Libre Comercio.
4. El Comité de PAFC deberá reunirse en los lugares y fechas en que convengan las Partes.

## CAPÍTULO 4 COMERCIO ELECTRÓNICO<sup>6</sup>

### Artículo 50: Definiciones

Para los efectos del presente Capítulo:

**autenticación electrónica** significa el proceso o acción de verificar la identidad de las partes involucradas en firma electrónica, para garantizar la integridad de una comunicación o transacción electrónica;

**certificados digitales** significa documentos o archivos electrónicos que son emitidos por o de otra forma vinculados a una parte, y una comunicación o transacción electrónica, cuyo objetivo es determinar la identidad de una parte;

**datos personales** significa cualquier información incluyendo datos sobre una persona natural identificada o identificable;

**documentos de administración del comercio** significa formularios emitidos o controlados por una Parte que deben ser completados por o para un importador o exportador en relación con la importación o exportación de mercancías;

**firma electrónica** significa datos electrónicos que están incorporados, integrados o asociados de manera lógica a un mensaje de datos, y que pueden utilizarse para identificar al signatario en relación con el mensaje de datos e indicar que el signatario aprueba la información contenida en dicho mensaje. Mensaje de datos significa información generada, enviada, recibida o almacenada mediante un dispositivo electrónico, óptico o similar; y

**versión electrónica de un documento** significa un documento prescrito por una parte en formato electrónico, incluyendo un documento transmitido por facsímil.

### Artículo 51: Disposiciones Generales

1. Las Partes reconocen el crecimiento económico y las oportunidades proporcionadas por el comercio electrónico, y la importancia de evitar barreras innecesarias para su uso y desarrollo de forma compatible con este Protocolo.
2. La finalidad de este Capítulo es promover el comercio electrónico entre las Partes y el uso más amplio del comercio electrónico de forma global.
3. Las Partes deberán, en principio, esforzarse por asegurar que el comercio bilateral en comercio electrónico no sea más restrictivo que un comercio bilateral comparable efectuado por medios no electrónicos.

<sup>6</sup> Para mayor certeza, este Capítulo será parte integrante del Tratado de Libre Comercio.

**Artículo 52: Marco Nacional de las Transacciones Electrónicas**

1. Cada Parte deberá adoptar o mantener medidas que regulen las transacciones electrónicas basadas en los siguientes principios:
  - (a) no deberá denegarse efecto legal, validez o fuerza obligatoria a una transacción, incluyendo un contrato, sobre la base que sea efectuada por medio de una comunicación electrónica; y
  - (b) las Partes no deberán discriminar arbitrariamente entre las distintas formas de transacciones electrónicas.
2. Nada en el párrafo 1 impide a una Parte efectuar excepciones en su normativa interna a los principios generales establecidos en el párrafo 1.
3. Cada Parte deberá:
  - (a) minimizar la carga regulatoria en el comercio electrónico; y
  - (b) asegurar que los marcos regulatorios apoyen el desarrollo de la industria del comercio electrónico.

**Artículo 53: Autenticación Electrónica y Firmas Electrónicas**

1. Ninguna Parte podrá adoptar o mantener legislación sobre firma electrónica que niegue la validez legal de una firma únicamente sobre la base de que la firma esté en forma electrónica.
2. Cada Parte deberá mantener legislación interna sobre firma electrónica que permita:
  - (a) a la partes de una transacción electrónica determinar de mutuo acuerdo el método apropiado de firma electrónica y autenticación, a menos que exista un requisito legal nacional o internacional en contrario; y
  - (b) a los organismos de autenticación electrónica tener la oportunidad de probar una reclamación ante las autoridades judiciales o administrativas, en el sentido que su transacción electrónica cumple con los requisitos legales de autenticación.
3. Cada Parte trabajará hacia el reconocimiento mutuo de certificados digitales y firmas electrónicas.
4. Cada Parte fomentará el uso de certificados digitales en el sector comercial.

**Artículo 54: Protección del Consumidor en Línea**

Cada Parte deberá, en la medida de lo posible y de una manera considerada apropiada, adoptar o mantener medidas que otorguen protección a los consumidores que utilicen el comercio electrónico, que sean a lo menos equivalentes a las medidas que otorguen protección a los consumidores de otras formas de comercio.

#### **Artículo 55: Protección de Datos Personales en Línea**

Reconociendo la importancia de proteger la información personal en el comercio electrónico, cada Parte deberá adoptar o mantener una normativa interna y otras medidas que garanticen la protección de la información personal de los usuarios del comercio electrónico.

#### **Artículo 56: Administración del Comercio sin Papel**

1. Cada Parte se esforzará en aceptar las versiones electrónicas de los documentos de administración del comercio utilizados por la otra Parte como el equivalente legal de los documentos en papel, excepto:

- (a) cuando exista un requisito legal nacional o internacional en contrario; o
- (b) cuando dicha aceptación pueda reducir la eficacia del proceso de administración del comercio.

2. Cada parte podrá exigir firma electrónica para certificados específicos siguiendo los estándares internacionales para garantizar la seguridad del proceso comercial.

3. Cada Parte trabajará con miras al desarrollo una ventanilla única gubernamental que incorpore los estándares internacionales relevantes para la administración comercial, reconociendo que cada Parte tendrá sus propias exigencias y condiciones.

#### **Artículo 57: Cooperación**

1. Las Partes fomentarán la cooperación en actividades de investigación y capacitación que incrementen el desarrollo del comercio electrónico, incluyendo compartir mejores prácticas en el desarrollo del comercio electrónico.

2. Las Partes fomentarán actividades de cooperación para promover el comercio electrónico, incluyendo aquellas que podrían mejorar la eficacia y eficiencia del comercio electrónico.

3. Las actividades de cooperación a las que se refieren los párrafos 1 y 2 pueden incluir, pero no están limitadas a:

- (a) el intercambio de mejores prácticas sobre marcos regulatorios;
- (b) el intercambio de mejoras prácticas sobre protección del consumidor en línea,

incluidos mensajes comerciales electrónicos no solicitados;

- (c) el trabajo conjunto para asistir a las pequeñas y medianas empresas a superar obstáculos en el uso del comercio electrónico; y
- (d) otras áreas según acuerden las Partes.

4. Las Partes se esforzarán por adoptar formas de cooperación que complementen y no dupliquen las iniciativas de cooperación ya existentes llevadas a cabo en foros internacionales.

#### **Artículo 58: No Aplicación de Solución de Controversias**

Ninguna de las Partes podrá recurrir al Capítulo X (Solución de Controversias) del Tratado de Libre Comercio respecto de cualquier asunto que surja bajo las disposiciones del Artículo 52, el Artículo 53, el Artículo 54, el Artículo 55 y el Artículo 56 de este Capítulo.

## CAPÍTULO 5 COMPETENCIA<sup>7</sup>

### Artículo 59: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

**leyes de competencia** significa:

- (a) en el caso de China, la Ley Antimonopolio y el reglamento para su implementación, con sus modificaciones; y
- (b) en el caso de Chile, el Decreto Ley N° 211 de 1973 y el reglamento para su implementación, como también cualquiera de sus modificaciones; y

**prácticas de negocios anticompetitivas** significa prácticas u operaciones de negocios que afectan adversamente la competencia en el territorio de una Parte, tales como:

- (a) acuerdos entre empresas, decisiones adoptadas por asociaciones de empresas y prácticas concertadas que tengan como objetivo o efecto impedir, restringir o distorsionar la competencia en el territorio de cualquiera de las Partes, en su totalidad o en parte sustancial del mismo;
- (b) cualquier abuso de una o más empresas en posición dominante en el territorio de cualquiera de las Partes, en su totalidad o en parte sustancial del mismo; o
- (c) agrupaciones entre empresas que impidan significativamente la competencia efectiva, en particular como resultado de la creación o el fortalecimiento de una posición dominante en el territorio de cualquiera de las Partes, en su totalidad o en parte sustancial del mismo.

### Artículo 60: Objetivos

Cada Parte entiende que la prohibición de las prácticas de negocios anticompetitivas, la implementación de políticas de competencia y la cooperación en temas de competencia, contribuyen a prevenir que se menoscaben los beneficios de la liberalización del comercio y a promover el comercio y la inversión, la eficiencia económica y el bienestar del consumidor.

### Artículo 61: Leyes y Autoridades de Competencia

1. Cada Parte mantendrá o adoptará leyes de competencia que promuevan y protejan el proceso competitivo en su mercado mediante la prohibición de las prácticas de negocios

<sup>7</sup> Para mayor certeza, este Capítulo será parte integrante del Tratado de Libre Comercio.

anticompetitivas.

2. Cada Parte mantendrá una o más autoridades responsables de la aplicación de sus leyes nacionales de competencia.

#### **Artículo 62: Principios de Aplicación de la Ley**

1. Cada Parte actuará de manera acorde con los principios de transparencia, no-discriminación y justicia procesal al aplicar sus leyes de competencia.

2. Cada Parte tratará a las personas que no sean personas de esa Parte en una forma no menos favorable que a las personas de esa Parte en circunstancias similares en la aplicación de sus leyes de competencia.

3. Cada Parte asegurará que antes de imponer sanciones administrativas o condiciones restrictivas a una persona por violación de sus leyes nacionales de competencia, se proporcione a esa persona la oportunidad razonable de presentar argumentos o pruebas en su defensa.

4. Cada Parte proporcionará a una persona que esté sujeta a la aplicación de sanciones administrativas o condiciones restrictivas por violación de sus leyes nacionales de competencia, la oportunidad de solicitar una reconsideración administrativa o judicial y/o de iniciar acciones administrativas o judiciales de acuerdo con las leyes de esa Parte.

#### **Artículo 63: Transparencia**

1. Cada Parte hará públicas sus leyes y reglamentos sobre competencia, incluidas las normas para los procedimientos de investigación.

2. Cada Parte asegurará que todas las decisiones administrativas finales en que se concluya una violación de sus leyes nacionales de competencia se emitan por escrito y contengan la determinación de las cuestiones de hecho y los fundamentos legales en que se basa la decisión.

3. Cada Parte hará públicas las decisiones y aquellas resoluciones conforme a las cuales se implementen las mismas de acuerdo con sus leyes y reglamentos sobre competencia. Cada Parte se asegurará de que la versión de las decisiones o resoluciones que ponga a disposición del público no incluya información confidencial de negocios que esté protegida de divulgación pública por su normativa nacional.

#### **Artículo 64: Cooperación en la Aplicación de la Ley**

1. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación y coordinación en el ámbito de la competencia a fin de promover la efectiva aplicación de las leyes de competencia. En consecuencia, cada Parte cooperará mediante el intercambio de experiencias e información no confidencial, consultas y cooperación técnica.

2. Las Partes acuerdan cooperar en una forma compatible con sus respectivas leyes, reglamentos e intereses importantes, y dentro de sus recursos razonablemente disponibles.

**Artículo 65: Cooperación Técnica**

Las Partes podrán promover la cooperación técnica, incluido el intercambio de experiencias, la creación de capacidad mediante programas de capacitación, talleres y colaboraciones en investigación, con el propósito de potenciar la capacidad de cada Parte en relación con las políticas de competencia y la aplicación efectiva de las leyes de competencia.

**Artículo 66: Consultas**

Para promover el entendimiento entre las Partes o abordar asuntos específicos que surjan en virtud de este Capítulo, a solicitud de una Parte, celebrarán consultas con respecto a declaraciones formuladas por la otra Parte. En su solicitud, la Parte deberá indicar, de ser pertinente, cómo el asunto afecta el comercio o la inversión entre las Partes.

**Artículo 67: Independencia en la Aplicación de Leyes de Competencia**

Este Capítulo no afectará la independencia de cada Parte al aplicar sus respectivas leyes de competencia.

**Artículo 68: Solución de Controversias**

Ninguna Parte podrá recurrir al Capítulo X (Solución de Controversias) del Tratado de Libre Comercio respecto de cualquier asunto que surja de este Capítulo.

**CAPÍTULO 6**  
**MEDIO AMBIENTE Y COMERCIO\***

**Artículo 69: Objetivos**

1. Las Partes recuerdan la Declaración de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano de 1972, la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, la Agenda 21 sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, el Plan de Implementación de Johannesburgo para el Desarrollo Sostenible de 2002, el Documento Final de Río+20 "El Futuro que Queremos" de 2012, y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
2. Las Partes reconocen que el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente son componentes interdependientes del desarrollo sostenible que se respaldan mutuamente. Las Partes subrayan los beneficios de la cooperación en materias ambientales como parte de un enfoque global respecto del desarrollo sostenible.

**Artículo 70: Nivel de Protección**

1. Las Partes reafirman el derecho soberano de cada Parte a establecer sus propios niveles de protección ambiental y sus propias prioridades de desarrollo medioambiental, y a adoptar o modificar sus leyes y políticas ambientales.
2. Cada Parte procurará que sus leyes y políticas ambientales dispongan y fomenten altos niveles de protección ambiental y se esforzará por continuar mejorando sus respectivos niveles de protección ambiental.

**Artículo 71: Aplicación de la Normativa Ambiental**

1. Una Parte no dejará de aplicar efectivamente su normativa ambiental, mediante un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, en una forma que afecte el comercio o la inversión entre las Partes.
2. Las Partes reconocen que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o la reducción de las protecciones otorgadas en su normativa ambiental. En consecuencia, ninguna de las Partes dejará sin efecto o derogará esa normativa en una forma que debilite o reduzca las protecciones otorgada en esa normativa.
3. Las Partes acuerdan que la normativa ambiental no debe utilizarse para propósitos proteccionistas del comercio.
4. Ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de facultar a las autoridades de una Parte para realizar actividades de aplicación de las leyes ambientales en el

\* Para mayor certeza, este Capítulo será parte integrante del Tratado de Libre Comercio.

territorio de la otra Parte.

#### **Artículo 72: Acuerdos Ambientales Multilaterales**

1. Las Partes reconocen que los acuerdos multilaterales medioambientales (AMUMAs) juegan un importante rol en la protección del medio ambiente a nivel mundial y nacional. En consecuencia, las Partes reiteran su compromiso de implementar efectivamente en su normativa y prácticas los AMUMAs de los que ambas son parte.
2. Las Partes acuerdan dialogar y cooperar, según corresponda, con respecto a las materias ambientales de interés mutuo relacionadas con los AMUMAs de los que son parte, en particular en lo concerniente a asuntos relacionados con comercio, con el fin de fortalecer la cooperación entre las Partes.

#### **Artículo 73: Revisión del Impacto Ambiental**

Las Partes procurarán revisar el impacto de la implementación en el medio ambiente del Tratado de Libre Comercio, sus acuerdos suplementarios existentes y este Protocolo, en una fecha apropiada luego de la entrada en vigor de este Protocolo, mediante sus respectivos procesos participativos e instituciones.

#### **Artículo 74: Cooperación**

Reconociendo la importancia de la cooperación en el ámbito del medio ambiente para lograr los objetivos del desarrollo sostenible, las Partes se comprometen a basarse en los acuerdos bilaterales existentes y a fortalecer aún más las actividades de cooperación en áreas de interés común, según corresponda, en particular los temas ambientales relacionados con comercio, en las formas que las Partes estimen apropiadas.

#### **Artículo 75: Asuntos Institucionales**

1. Con la finalidad de facilitar la implementación de este Capítulo y las comunicaciones relacionadas, se designan los siguientes puntos de contacto:
  - (a) en el caso de China: el Ministerio de Comercio (MOFCOM); y
  - (b) en el caso de Chile: la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, o su sucesora.
2. Una Parte podrá, a través de los puntos de contacto establecidos en el párrafo 1, solicitar la celebración de consultas en la Comisión de Libre Comercio respecto de cualquier asunto que surja de este Capítulo. Las Partes harán todos los esfuerzos para llegar a una solución mutuamente satisfactoria del asunto.

**Artículo 76: No Aplicación de Solución de Controversias**

Ninguna Parte podrá recurrir al Capítulo X (Solución de Controversias) respecto de cualquier asunto que surja de este Capítulo.

**CAPÍTULO 7**  
**COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA<sup>9</sup>**

**Artículo 77: Cooperación en Agricultura**

Las Partes acuerdan implementar efectivamente el Plan Quinquenal para ampliar la Cooperación Agrícola China-Chile (2017-2021) suscrito por los Ministerios de Agricultura de ambos países, y sus posteriores renovaciones, y profundizar la cooperación en ciencia y tecnología agrícola en las áreas de cultivo de tierras áridas y tecnología de ahorro de agua, prevención y control de plagas en animales y vegetales, educación agrícola y la Construcción de una Granja Demostrativa China-Chile, entre otras áreas.

**Artículo 78: Protección de Derechos e Intereses de los Consumidores Financieros**

1. Las Partes acuerdan fortalecer la cooperación en materia de protección de derechos e intereses de los consumidores financieros. Las Partes se esforzarán por proteger los legítimos derechos e intereses de los ciudadanos de las Partes en sus viajes a la otra Parte como consumidores de productos y servicios.
2. Las Partes cooperarán en materias de educación, promoción y protección de los derechos del consumidor financiero.
3. Las Partes acuerdan profundizar la cooperación respecto de la protección de la información financiera personal.

**Artículo 79: Cooperación en Asuntos de Supervisión de Pagos Transfronterizos**

Las Partes acuerdan fortalecer la cooperación con respecto a la supervisión de pagos transfronterizos y procurar establecer un mecanismo de cooperación y un mecanismo de intercambio de información, compatible con el marco de cooperación establecido en conformidad con el Capítulo XIII (Cooperación) del Tratado de Libre Comercio y acorde con la normativa de cada Parte.

**Artículo 80: Cadenas Globales de Valor**

Las Partes cooperarán con respecto a:

- (a) intercambio de conocimientos y exploración de estrategias de política comercial con el objetivo de profundizar la integración de Chile y China a las cadenas globales de valor;

<sup>9</sup> Para mayor certeza, este Capítulo será parte integrante del Capítulo XIII (Cooperación) del Tratado de Libre Comercio.

- (b) intercambio de conocimientos y experiencias en cuanto a la interacción de la política comercial con otras políticas públicas en el desarrollo de estrategias destinadas a la integración a las cadenas globales de valor, orientadas al desarrollo económico de largo plazo de ambas Partes; y
- (c) fortalecimiento de la cooperación respecto del cálculo del Comercio en Valor Agregado (TiVA) en el marco de trabajo de APEC.

**Artículo 81: Contratación Pública**

1. Las Partes, reconociendo la importancia de las contrataciones públicas en sus respectivas economías, se esforzarán por promover las actividades de cooperación entre las Partes en el ámbito de las contrataciones públicas.
2. Las Partes publicarán sus leyes, o harán públicas sus leyes, reglamentos y regulaciones administrativas de aplicación general y, asimismo, sus respectivos acuerdos internacionales que puedan afectar sus mercados de contratación pública.
3.
  - (a) Las Partes, a nivel nacional, con sujeción a sus normativas, intercambiarán información relativa a su normativa sobre contratación pública.
  - (b) El intercambio de información conforme al párrafo 3(a) se facilitará a través de los siguientes puntos de contacto:
    - (i) en el caso de China, el Ministerio de Finanzas; y
    - (ii) en el caso de Chile, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, o su sucesora.
4. Las Partes acuerdan iniciar negociaciones sobre contratación pública a la brevedad, luego de completar las negociaciones sobre la adhesión de China al Acuerdo de Contratación Pública de la OMC, con la finalidad de concluir, en base a reciprocidad, un acuerdo sobre contratación pública entre las Partes.

**CAPÍTULO 8**  
**COMERCIO DE SERVICIOS<sup>19</sup>**

**Artículo 82: Listas de Compromisos Específicos**

Las listas de Compromisos Específicos referidas en el Artículo 4 del Acuerdo sobre Comercio de Servicios serán reemplazadas por las Listas mejoradas de Compromisos Específicos de cada Parte, las que reemplazarán el Anexo II del Acuerdo sobre Comercio de Servicios, y por este acto se adjuntan a este Protocolo como Anexo 8-A.

---

<sup>19</sup> Para mayor certeza, las disposiciones del Acuerdo sobre Comercio de Servicios que no se sustituyen mediante este Protocolo permanecerán en vigor.

**CAPÍTULO 9**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 83: Anexos y Notas al Pie**

Los anexos y las notas al pie de este Protocolo son parte integrante del mismo.

**Artículo 84: Modificación**

Este Protocolo podrá modificarse mediante acuerdo escrito de las Partes, y dicha modificación entrará en vigor en la fecha que las Partes acuerden.

**Artículo 85: Entrada en Vigor y Terminación**

1. La entrada en vigor de este Protocolo está sujeta al cumplimiento de los procedimientos legales internos necesarios de cada Parte.
2. Este Protocolo entrará en vigor 60 días después de la fecha en que las Partes intercambien la notificación escrita de que tales procedimientos han sido cumplidos, o después de otro período que las Partes acuerden.
3. Este Protocolo permanecerá en vigor mientras lo estén el Tratado de Libre Comercio y el Acuerdo sobre Comercio de Servicios.

**Artículo 86: Textos Auténticos**

Este Protocolo se firma en chino, español e inglés. Los tres textos de este Protocolo son igualmente auténticos. En caso de divergencia, prevalecerá el texto en inglés.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben este Protocolo.

**HECHO** en Da Nang, Vietnam, en duplicado, a once de noviembre de dos mil diecisiete.


En representación del Gobierno de la República de Chile:

En representación del Gobierno de la República Popular China:



---

**HERALDO MUNOZ**  
Ministro de Relaciones Exteriores



---

**ZHONG SHAN**  
Ministro de Comercio

## ANEXO 1-A

## ELIMINACIÓN DE ARANCELES ADUANEROS DE IMPORTACIÓN

## Notas introductorias

1. Las listas de eliminación arancelaria en este Anexo contienen las siguientes cuatro columnas:
  - (a) "Código": el código utilizado en la nomenclatura del Sistema Armonizado 2017;
  - (b) "Descripción": descripción del producto incluido en la partida;
  - (c) "Tasa Base": el arancel aduanero básico de importación desde el cual se inicia el programa de eliminación arancelaria; y
  - (d) "Categoría": categoría en que se incluye el producto en cuestión para efectos de eliminación arancelaria.
2. Las tasas en nivel intermedio serán redondeadas al menos al décimo de un punto porcentual más cercano o, si la tasa arancelaria está expresada en unidades monetarias, al menos al décimo más cercano de un Yuan chino, en el caso de China, y al Peso chileno más cercano, en el caso de Chile.

**Sección 1**

**Aranceles Aduaneros de Importación sobre Importaciones Originarias en China**

1. Las categorías que se aplicarán a las importaciones en Chile desde China son las siguientes:
  - (a) "Año 1": los aranceles aduaneros de importación serán eliminados por completo y esas mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Protocolo; y
  - (b) "EXCL": estos productos no están sujetos a eliminación arancelaria.
2. Las mercancías originarias no incluidas en la Lista de Chile están libres de derechos.

**Lista de Chile**

Se adjunta a esta Sección la Lista de Chile.

## LISTA DE COMPROMISOS ARANCELARIOS: CHILE

Código	Descripción	Tasa base	Categoría
10019100	-- Para siembra	31,5	EXCL
10019911	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30% en peso	31,5	EXCL
10019912	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25%, pero inferior a 30%, en peso	31,5	EXCL
10019913	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18%, pero inferior a 25%, en peso	31,5	EXCL
10019919	---- Los demás	31,5	EXCL
10019921	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30%, en peso	31,5	EXCL
10019922	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25%, pero inferior a 30%, en peso	31,5	EXCL
10019923	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18%, pero inferior a 25%, en peso	31,5	EXCL
10019929	---- Los demás	31,5	EXCL
10019931	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30%, en peso	31,5	EXCL
10019932	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25%, pero inferior a 30%, en peso	31,5	EXCL
10019933	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18%, pero inferior a 25%, en peso	31,5	EXCL
10019939	---- Los demás	31,5	EXCL
10019941	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30%, en peso	31,5	EXCL
10019942	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25%, pero inferior a 30%, en peso	31,5	EXCL
10019943	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18%, pero inferior a 25%, en peso	31,5	EXCL
10019949	---- Los demás	31,5	EXCL
10019951	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30%, en peso	31,5	EXCL
10019952	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25%, pero inferior a 30%, en peso	31,5	EXCL
10019953	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18%, pero inferior a 25%, en peso	31,5	EXCL
10019959	---- Los demás	31,5	EXCL

10019961	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30%, en peso	31,5	EXCL
10019962	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25% pero inferior a 30%, en peso	31,5	EXCL
10019963	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18%, pero inferior a 25%, en peso	31,5	EXCL
10019969	---- Los demás	31,5	EXCL
10019971	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30%, en peso	31,5	EXCL
10019972	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25%, pero inferior a 30%, en peso	31,5	EXCL
10019973	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18%, pero inferior a 25%, en peso	31,5	EXCL
10019979	---- Los demás	31,5	EXCL
10019991	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30%, en peso	31,5	EXCL
10019992	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25%, pero inferior a 30%, en peso	31,5	EXCL
10019993	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18%, pero inferior a 25%, en peso	31,5	EXCL
10019999	---- Los demás	31,5	EXCL
10061010	-- Para siembra	6	EXCL
10061090	-- Los demás	6	EXCL
10062000	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	6	EXCL
10063010	-- Con un contenido de grano partido inferior o igual al 5%, en peso	6	EXCL
10063020	-- Con un contenido de grano partido superior al 5%, pero inferior o igual al 15%, en peso	6	EXCL
10063090	-- Los demás	6	EXCL
10064000	- Arroz partido	6	EXCL
11010000	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	31,5	EXCL
17011200	-- De remolacha	98	EXCL
17011300	-- Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de Subpartida de este Capítulo	98	EXCL
17011400	-- Los demás azúcares de caña	98	EXCL

17019100	-- Con adición de aromatizante o colorante	98	EXCL
17019910	--- De caña, refinada	98	EXCL
17019920	--- De remolacha, refinada	98	EXCL
17019990	--- Los demás	98	EXCL
17021900	-- Los demás	6	Año 1
17022000	- Azúcar y jarabe de arce («maple»)	6	EXCL
17023000	- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso	6	EXCL
17024000	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido	6	Año 1
17025000	- Fructosa químicamente pura	6	Año 1
17026010	-- De pera	6	EXCL
17026020	-- De manzana	6	EXCL
17026090	-- Los demás	6	EXCL
17029010	-- Caramelo colorante	6	Año 1
17029020	-- Sucedíneos de la miel, incluso mezclados con miel natural	6	EXCL
17029090	-- Los demás	6	EXCL
21069090	-- Las demás	6	EXCL
25232900	-- Los demás	6	EXCL
25239000	- Los demás cementos hidráulicos	6	EXCL
40121100	-- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras)	6	EXCL
40121200	-- De los tipos utilizados en autobuses o camiones	6	EXCL
40121900	-- Los demás	6	EXCL
40122010	-- De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancías, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05	6	EXCL
40122090	-- Los demás	6	EXCL
40129030	-- Bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas)	6	EXCL

51061000	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	6	EXCL
51062000	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	6	EXCL
51081000	- Cardado	6	EXCL
51121110	--- De lana	6	Año 1
54023100	-- De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	6	Año 1
54023200	-- De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo	6	EXCL
55095310	--- De título superior o igual a 416,67 decitex (inferior o igual al número métrico 24)	6	EXCL
55095320	--- De título inferior a 416,67 decitex, pero superior o igual a 333,33 decitex (superior al número métrico 24, pero inferior o igual al número métrico 30)	6	EXCL
55095330	--- De título inferior a 333,33 decitex (superior al número métrico 30)	6	EXCL
55121910	--- Teñidos	6	EXCL
55121920	--- Con hilados de distintos colores	6	EXCL
55121930	--- Estampados	6	EXCL
55133100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	6	Año 1
55151110	--- Crudos o blanqueados	6	EXCL
55151120	--- Teñidos	6	Año 1
55151130	--- Con hilados de distintos colores	6	EXCL
55151140	--- Estampados	6	EXCL
55151200	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	6	EXCL
55151310	--- De peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	6	EXCL
55151320	--- De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup>	6	EXCL
55151330	--- De peso superior a 300 g/m <sup>2</sup>	6	EXCL
55161200	-- Teñidos	6	EXCL
55161300	-- Con hilados de distintos colores	6	EXCL
55161400	-- Estampados	6	EXCL
60041000	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho	6	EXCL
61045910	--- De fibras artificiales	6	EXCL

61089100	-- De algodón	6	Año 1
61099011	--- Para hombres y mujeres	6	Año 1
61099012	--- Para niños y niñas	6	EXCL
61101200	-- De cabra de Cachemira	6	Año 1
61101900	-- Los demás	6	EXCL
61152110	--- De nailon	6	EXCL
61152200	-- De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	6	EXCL
61153000	- Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	6	Año 1
61159510	--- Para deporte	6	EXCL
61159610	--- De nailon	6	EXCL
62031110	--- Para hombres	6	EXCL
62033100	-- De lana o pelo fino	6	EXCL
62034100	-- De lana o pelo fino	6	EXCL
62034312	---- Pantalones con peto	6	EXCL
62034322	---- Pantalones con peto	6	EXCL
62041100	-- De lana o pelo fino	6	EXCL
62041200	-- De algodón	6	Año 1
62042100	-- De lana o pelo fino	6	EXCL
62043100	-- De lana o pelo fino	6	Año 1
62044100	-- De lana o pelo fino	6	EXCL
62045100	-- De lana o pelo fino	6	EXCL
62046100	-- De lana o pelo fino	6	Año 1
62046292	---- Pantalones con peto	6	EXCL
62046293	---- Pantalones cortos (calzones)	6	Año 1
62046312	---- Pantalones con peto	6	EXCL
62046314	---- Shorts	6	EXCL
62046321	---- Pantalones largos	6	Año 1
62046322	---- Pantalones con peto	6	EXCL

62046323	--- Pantalones cortos (calzones)	6	EXCL
62052010	-- Para hombres	6	EXCL
62053042	--- Para niños	6	EXCL
63012000	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	6	EXCL
63101000	- Clasificados	6	EXCL
63109000	- Los demás	6	EXCL
69119000	- Los demás	6	Año 1
70052910	--- Flotado, de espesor inferior o igual a 3,5 mm	6	EXCL
73121010	-- De alambre de sección circular de diámetro superior o igual a 1 mm pero inferior o igual a 80 mm	6	EXCL
73121090	-- Los demás	6	EXCL
73130000	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.	6	EXCL
73144190	--- Los demás	6	EXCL
73170010	- Puntas y clavos	6	EXCL
73170090	- Los demás	6	EXCL
73181100	-- Tirafondos	6	EXCL
73181200	-- Los demás tornillos para madera	6	EXCL
73181400	-- Tornillos taladradores	6	EXCL
73181500	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	6	EXCL
73181600	-- Tuercas	6	EXCL
73181900	-- Los demás	6	EXCL
73182100	-- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	6	EXCL
73182400	-- Pasadores, clavijas y chavetas	6	EXCL
73182900	-- Los demás	6	EXCL
73211110	--- Cocinas (excepto las portátiles)	6	EXCL
73211130	--- Las demás cocinas y cocinillas	6	EXCL
73211140	--- Barbacoas (parrillas)* a gas	6	EXCL

73211190	--- Los demás	6	EXCL
73211210	--- Cocinas	6	EXCL
73211290	--- Los demás	6	EXCL
73211910	--- Cocinas	6	EXCL
73211990	--- Los demás	6	EXCL
73218111	---- Estufas (excepto las portátiles)	6	EXCL
73218112	---- Estufas portátiles	6	EXCL
73218119	---- Los demás	6	EXCL
73218121	---- Estufas (excepto las portátiles)	6	EXCL
73218122	---- Estufas portátiles	6	EXCL
73218129	---- Los demás	6	EXCL
73218210	--- Estufas (excepto las portátiles)	6	EXCL
73218220	--- Estufas portátiles	6	EXCL
73218290	--- Los demás	6	EXCL
76042100	-- Perfiles huecos	6	EXCL
83021000	- Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)	6	EXCL
83024290	--- Los demás	6	EXCL
83082000	- Remaches tubulares o con espiga hendida	6	Año 1
83111010	-- Electrodo con alma de hierro o acero, recubiertos con material refractario	6	EXCL
83111090	-- Los demás	6	EXCL
83112000	- Alambre «relleno» para soldadura de arco, de metal común	6	EXCL
84181011	--- De capacidad superior a 100 litros pero inferior o igual a 200 litros	6	Año 1
84181012	--- De capacidad superior a 200 litros pero inferior o igual a 300 litros	6	EXCL
84181013	--- De capacidad superior a 300 litros pero inferior o igual a 400 litros	6	EXCL
84181019	--- Los demás	6	EXCL
84181090	-- Las demás	6	EXCL
84182130	--- De capacidad superior a 200 litros pero inferior o igual a 300 litros	6	Año 1

84182190	--- Los demás	6	EXCL
84183000	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 litros	6	EXCL
84191100	-- De calentamiento instantáneo, de gas	6	EXCL
84211200	-- Secadoras de ropa	6	EXCL
84501111	---- De capacidad superior a 5 kg pero inferior o igual a 7,5 kg	6	EXCL
84502000	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	6	EXCL
84512110	--- Eléctricas	6	EXCL
84512120	--- A gas	6	Año 1
84512190	--- Las demás	6	Año 1
84818010	-- Para uso doméstico	6	EXCL
84818099	--- Los demás	6	EXCL
ex51111100	--- De lana	6	EXCL
ex51112000	--- De lana	6	EXCL
ex61151000	- Para deportes, de algodón	6	EXCL
ex61151000	- Medias para mujer de largo completo o hasta la rodilla, de longitud inferior a 67 decitex, excepto nailon	6	EXCL
ex61151000	- De nailon	6	EXCL
ex61151000	- De fibras sintéticas, medidas por hilo de 67 decitex o más	6	EXCL
ex61151000	- De fibras sintéticas, medidas por hilo de menos de 67 decitex, distintos al nailon, fibras acrílicas y poliéster	6	EXCL
ex61152190	- Los demás	6	EXCL
ex62032900	- De lana o pelo fino	6	EXCL
ex62053022	---- De otras fibras sintéticas	6	EXCL
ex62099000	- De lana o pelo fino	6	Año 1
ex69072121	---- Azulejos	6	EXCL
ex69072221	---- Azulejos	6	EXCL
ex69072321	---- Azulejos	6	EXCL
ex70052990	--- Vidrio flotado, cuyo espesor no exceda de 4,5 mm	6	EXCL

ex73218910	-- Para combustible de gas, gas y otros combustibles	6	EXCL
ex73218920	-- Para combustible de gas, gas y otros combustibles	6	EXCL
ex73218990	-- Para combustible de gas, gas y otros combustibles	6	EXCL
ex84182900	--- Los demás	6	EXCL
ex85098000	-- Pulidores de suelo	6	EXCL
ex96190020	-- De lana o pelo fino, excepto los de punto	6	EXCL
ex96190090	-- Prendas de vestir y accesorios de vestir para bebés, de lana o pelo fino, excepto los de punto	6	EXCL

Nota: Las mercancías originarias no incluidas en la Lista de Chile están libres de aranceles aduaneros.

**Sección 2****Aranceles Aduaneros de Importación sobre Importaciones Originarias en Chile**

1. Las categorías que se aplicarán a las importaciones de China desde Chile son las siguientes:
  - (a) "Año 3": los aranceles aduaneros de importación serán eliminados en tres etapas anuales iguales a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Protocolo, y esas mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año tres; y
  - (b) "EXCL.": estos productos no están sujetos a eliminación arancelaria.
2. Las mercancías originarias no incluidas en la Lista de China están libres de derechos.

**Lista de China**

Se adjunta a esta Sección la Lista de China.

## LISTA DE COMPROMISOS ARANCELARIOS: CHINA

Código	Descripción	Tasa base	Categoría
10011100	Trigo duro para siembra para siembra	65	EXCL
10011900	Los demás trigos duros	65	EXCL
10019100	Trigo y morcajo, para siembra (excepto trigo duro)	65	EXCL
10019900	Los demás trigos y morcajos	65	EXCL
10051000	Maíz para siembra	20	EXCL
10059000	Los demás maíces	65	EXCL
10061011	Semillas de grano largo, en cáscara (arroz «paddy»)	65	EXCL
10061019	Las demás semillas de arroz, con cáscara (arroz «paddy»)	65	EXCL
10061091	Grano largo, con cáscara (arroz «paddy»)	65	EXCL
10061099	Los demás arroces, con cáscara (arroz «paddy»)	65	EXCL
10062010	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo), de grano largo	65	EXCL
10062090	Los demás arroces descascarillados	65	EXCL
10063010	Arroz semiblanqueado o blanqueado, de grano largo	65	EXCL
10063090	Los demás arroces semiblanqueados o blanqueados	65	EXCL
10064010	Arroz partido, de grano largo	65	EXCL
10064090	Los demás arroces partidos, de grano largo	65	EXCL
11010000	Harina de trigo o morcajo (tranquillón)	65	EXCL
11022000	Harina de maíz	40	EXCL
11029011	Harina de arroz de grano largo	40	EXCL
11029019	Las demás harinas de arroz	40	EXCL
11031100	Grañones y sémola, de trigo	65	EXCL

11031300	Grañones y sémola, de maíz	65	EXCL
11031921	Sémola, de grano largo	10	EXCL
11031929	Las demás sémolas de arroz, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	EXCL
11032010	«Pellets» de trigo	65	EXCL
11042300	Los demás granos trabajados, de maíz	65	EXCL
15071000	Aceite de soya en bruto	9	EXCL
15079000	Aceite de soya (excepto aceite en bruto) y sus fracciones	9	EXCL
15081000	Aceite de maní en bruto y sus fracciones	10	EXCL
15089000	Aceite de maní (excepto aceite en bruto) y sus fracciones	10	EXCL
15111000	Aceite de palma en bruto y sus fracciones	9	EXCL
15119010	Aceite de palma (excepto aceite en bruto) y sus fracciones líquidas	9	EXCL
15119020	Estearina de palma	8	EXCL
15119090	Los demás aceites de palma y sus fracciones, no expresados ni comprendidos en otra parte	9	EXCL
15121100	Aceite de girasol o cártamo en bruto y sus fracciones	9	EXCL
15121900	Aceite de girasol o cártamo (excepto aceite en bruto) y sus fracciones	9	EXCL
15122100	Aceite de algodón en bruto, incluso sin gosispol, y sus fracciones	10	EXCL
15122900	Aceite de algodón (excepto aceite en bruto) y sus fracciones	10	EXCL
15141100	Aceites de nabo (de nabina) o de colza, en bruto, con bajo contenido de ácido erúxico y sus fracciones	9	EXCL
15141900	Los demás aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico y sus fracciones	9	EXCL
15149110	Aceite de nabo (de nabina) o colza, en bruto	9	EXCL
15149190	Aceite de mostaza, en bruto	9	EXCL
15149900	Los demás aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza y sus fracciones	9	EXCL
15152100	Aceite de maíz y sus fracciones, en bruto	10	EXCL

15152900	Aceite de maíz (excepto aceite en bruto) y sus fracciones	10	EXCL
17011200	Azúcar de remolacha en bruto, en estado sólido	50	EXCL
17011300	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de Subpartida de este capítulo	50	EXCL
17011400	Los demás azúcares de caña en bruto, en estado sólido	50	EXCL
17019100	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, con adición de aromatizante o colorante	50	EXCL
17019910	Azúcar granulada	50	EXCL
17019920	Azúcar extrafina	50	EXCL
17019990	Los demás azúcares de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido, no expresados ni comprendidos en otra parte	50	EXCL
28012000	Yodo	5,5	EXCL
31021000	Urea, incluso en disolución acuosa	50	EXCL
31052000	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	50	EXCL
31053000	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	50	EXCL
44101100	Tableros de partículas de madera	4	Año 3
44101200	Tableros llamados «oriented strand board» (OSB)	4	Año 3
44101900	Tableros de madera, distintos de los tableros de partículas y tableros OSB	4	Año 3
44109011	Tableros de partículas paja de trigo/arroz	7,5	EXCL
44109019	Tableros de partículas de las demás materias leñosas	7,5	EXCL
44109090	Tableros similares de materias leñosas	7,5	EXCL
44111211	Tableros de fibra de densidad media («MDF»), de espesor inferior o igual a 5 mm y densidad superior a 0,8 g/cm <sup>3</sup> , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	4	Año 3
44111219	Tableros de fibra de densidad media («MDF»), de espesor inferior o igual a 5 mm y densidad superior a 0,8 g/cm <sup>3</sup> , distinto de tableros sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	7,5	Año 3
44111221	Tableros de fibra de densidad media («MDF») de pino radiata, de espesor inferior o igual a 5 mm y densidad superior a 0,5 g/cm <sup>3</sup>	4	Año 3

44111229	Los demás tableros de fibra de densidad media («MDF»), de espesor inferior o igual a 5 mm y densidad superior a 0,5 g/cm <sup>3</sup>	4	Año 3
44111291	Tableros de fibra de densidad media («MDF»), de espesor inferior o igual a 5 mm y densidad inferior a 0,5 g/cm <sup>3</sup> , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	7,5	Año 3
44111299	Tableros de fibra de densidad media («MDF»), de espesor inferior o igual a 5 mm y densidad inferior a 0,5 g/cm <sup>3</sup> , con trabajo mecánico o recubrimiento de superficie	4	EXCL.
44111311	Tableros de fibra de densidad media («MDF»), de espesor superior a 5 mm pero inferior a o igual a 9 mm y de densidad superior a 0,8 g/cm <sup>3</sup> , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	4	EXCL.
44111319	Tableros de fibra de densidad media («MDF»), de espesor superior a 5 mm pero inferior a o igual a 9 mm y de densidad superior a 0,8 g/cm <sup>3</sup> , con trabajo mecánico o recubrimiento de superficie	7,5	EXCL.
44111321	Tableros de fibra de densidad media («MDF»), de pino radiata, de espesor superior a 5 mm pero inferior a o igual a 9 mm y de densidad superior a 0,5 g/cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 0,8 g/cm <sup>3</sup>	4	Año 3
44111329	Los demás tableros de fibra de densidad media («MDF»), de espesor superior a 5 mm pero inferior a o igual a 9 mm y de densidad superior a 0,5 g/cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 0,8 g/cm <sup>3</sup>	4	Año 3
44111391	Tableros de fibra de densidad media («MDF»), de espesor superior a 5 mm pero inferior a o igual a 9 mm y de densidad superior a 0,5 g/cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 0,8 g/cm <sup>3</sup> , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	7,5	Año 3
44111399	Tableros de fibra de densidad media («MDF»), de espesor superior a 5 mm pero inferior a o igual a 9 mm y de densidad superior a 0,5 g/cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 0,8 g/cm <sup>3</sup> , con trabajo mecánico o recubrimiento de superficie	4	Año 3
44111411	Tableros de fibra de densidad media («MDF»), de espesor superior a 9 mm y densidad superior a 0,8 g/cm <sup>3</sup> , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	4	EXCL.
44111419	Tableros de fibra de densidad media («MDF»), de espesor superior a 9 mm y densidad superior a 0,8 g/cm <sup>3</sup> , con trabajo mecánico o recubrimiento de superficie	7,5	EXCL.
44111421	Tableros de fibra de densidad media («MDF»), de pino radiata, de espesor superior a 9 mm y densidad superior a 0,5 g/cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 0,8 g/cm <sup>3</sup>	4	Año 3
44111429	Los demás tableros de fibra de densidad media («MDF»), de espesor superior a 9 mm y densidad superior a 0,5 g/cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 0,8 g/cm <sup>3</sup>	4	Año 3
44111491	Tableros de fibra de densidad media («MDF»), de espesor superior a 9 mm y densidad inferior o igual a 0,5 g/cm <sup>3</sup> , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	7,5	Año 3

44111499	Tableros de fibra de densidad media («MDF»), de espesor superior a 9 mm y densidad inferior o igual a 0,5 g/cm <sup>3</sup> , con trabajo mecánico o recubrimiento de superficie	4	Año 3
44119210	Los demás tableros de fibra de madera, de densidad superior a 0,8 g/cm <sup>3</sup> , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	4	Año 3
44119290	Los demás tableros de fibra de madera, de densidad superior a 0,8 g/cm <sup>3</sup> , con trabajo mecánico o recubrimiento de superficie	7,5	Año 3
44119310	Los demás tableros de fibra de pino radiata, de densidad superior a 0,5 g/cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 0,8 g/cm <sup>3</sup>	4	EXCL
44119390	Los demás tableros de fibra de madera distinta de pino radiata, de densidad superior a 0,5 g/cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 0,8 g/cm <sup>3</sup>	4	Año 3
44119410	Los demás tableros de fibra de madera, de densidad superior a 0,35 g/cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 0,5 g/cm <sup>3</sup>	7,5	Año 3
44119421	Los demás tableros de fibra de madera, de densidad inferior o igual a 0,5 g/cm <sup>3</sup> , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	7,5	EXCL
44119429	Los demás tableros de fibra de madera, de densidad inferior o igual a 0,5 g/cm <sup>3</sup> , con trabajo mecánico o recubrimiento de superficie	4	EXCL
44121019	Las demás maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de bambú	4	EXCL
44121020	Maderas estratificadas de bambú, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	10	EXCL
44121091	Maderas estratificadas de bambú, que tengan, por lo menos, una hoja de maderas tropicales	8	EXCL
44121092	Maderas estratificadas de bambú, que tengan, por lo menos, un tablero de partículas	10	EXCL
44123300	Madera contrachapada, que tenga, al menos, una hoja externa de madera templada distinta a la de coníferas, de espesor unitario inferior o igual a 6 mm	4	EXCL
44123410	Madera contrachapada, que tenga, por lo menos, una hoja externa de madera templada distinta de la de coníferas de espesor unitario inferior o igual a 6 mm	4	EXCL
44123490	Las demás maderas contrachapadas, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas de espesor unitario inferior o igual a 6 mm	4	EXCL
44129410	Tableros denominados «blockboard», «laminboard» y «battenboard», que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	10	Año 3
44129491	Tableros denominados «blockboard», «laminboard» y «battenboard», que tengan, por lo menos, una hoja de maderas tropicales	8	Año 3
44129492	Tableros denominados «blockboard», «laminboard» y «battenboard», que tengan, por lo menos, un tablero de partículas	10	Año 3

44129910	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera de coníferas y, por lo menos, una hoja de madera templada especificada	10	Año 3
44129991	Las demás maderas estratificadas, que tengan, por lo menos, una hoja de maderas tropicales	8	Año 3
44129992	Las demás maderas estratificadas, que tengan, por lo menos, un tablero de partículas	10	Año 3
44140010	Marcos de pino radiata para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares	20	Año 3
44140090	Marcos de las demás maderas para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares	20	EXCL
44152010	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga de pino radiata, collarines para paletas de pino radiata	7,5	Año 3
44152090	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga de madera distinta a la de pino radiata, collarines para paletas de madera distinta a la de pino radiata	7,5	EXCL
44160010	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de pino radiata, incluidas las duelas	16	Año 3
44160090	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera distinta a la de pino radiata, incluidas las duelas	16	EXCL
44170010	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de pino radiata; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de pino radiata	16	Año 3
44170090	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera distinta a la de pino radiata; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera distinta a la de pino radiata	16	EXCL
44181010	Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos, de pino radiata	4	EXCL
44181090	Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos, de madera distinta a la de pino radiata	4	EXCL
48010010	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas	5	EXCL
48010090	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas	5	EXCL
48021010	Papel Xuan	7,5	EXCL
48021090	Los demás papeles y cartones hechos a mano (hoja a hoja)	7,5	EXCL
48022010	Papel fotográfico soporte	7,5	EXCL
48022090	Los demás papeles y cartones soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	7,5	EXCL

48024000	Papel soporte para papeles de decorar paredes, en bobinas (rollos) o en hojas	7,5	EXCL
48025400	Los demás papeles y cartones, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior a 40 g/m2, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas	7,5	EXCL
48025500	Los demás papeles y cartones, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas	5	EXCL
48025600	Los demás papeles y cartones, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, sin estucar ni recubrir, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar	5	EXCL
48025700	Los demás papeles y cartones, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, sin estucar ni recubrir, no expresados ni comprendidos en otra parte	5	EXCL
48025800	Los demás papeles y cartones, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m2, sin estucar ni recubrir	5	EXCL
48026100	Los demás papeles y cartones de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel para tarjetas o cintas para perforar, con un contenido de fibras obtenidas por procedimiento mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas	5	EXCL
48026200	Los demás papeles y cartones de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel para tarjetas o cintas para perforar, con un contenido de fibras obtenidas por procedimiento mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra, sin estucar ni recubrir, en hojas en las que un lado sea inferior o	5	EXCL

	igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar		
48026900	Los demás papeles y cartones de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel para tarjetas o cintas para perforar, con un contenido de fibras obtenidas por procedimiento mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra, sin estucar ni recubrir	5	EXCL
48030000	Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados (crepés), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas	7,5	EXCL
48041100	Papel y cartón para caras, crudos, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas	5	EXCL
48041900	Papel y cartón para caras (excepto crudo), sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas	5	EXCL
48042100	Papel Kraft para sacos (bolsas), crudo, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas	5	EXCL
48042900	Papel Kraft para sacos (bolsas) (excepto crudo), sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas	5	EXCL
48043100	Los demás papeles y cartones Kraft, crudos, de peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> , sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas	2	EXCL
48043900	Los demás papeles y cartones Kraft (excepto crudos), de peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> , sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas	2	EXCL
48044100	Los demás papeles y cartones Kraft, crudos, de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> pero inferior a 225 g/m <sup>2</sup> , sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas	2	EXCL
48044200	Los demás papeles y cartones Kraft blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> pero inferior a 225 g/m <sup>2</sup> , sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas	5	EXCL
48044900	Los demás papeles y cartones Kraft (excepto crudos), de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> pero inferior a 225 g/m <sup>2</sup> , sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas	2	EXCL
48045100	Los demás papeles y cartones Kraft, crudos, de peso superior o igual a 225 g/m <sup>2</sup> , sin revestir, en rollos u hojas	2	EXCL
48045200	Los demás papeles y cartones Kraft, blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 225 g/m <sup>2</sup> , sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas	5	EXCL
48045900	Los demás papeles y cartones Kraft (excepto crudos), de peso superior o igual a 225 g/m <sup>2</sup> , sin	2	EXCL

	estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas		
48051100	Papel semiquímico para acanalar (corrugado), sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas	7,5	EXCL
48051200	Papel paja para acanalar, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas	7,5	EXCL
48051900	Los demás papeles para acanalar, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas	7,5	EXCL
48052400	Testliner (de fibras recicladas) de peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	7,5	EXCL
48052500	Testliner (de fibras recicladas) de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>	7,5	EXCL
48053000	Papel sulfito para envolver, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas	7,5	EXCL
48054000	Papel y cartón filtro, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas	7,5	EXCL
48055000	Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas	7,5	EXCL
48059110	Papel para condensadores electrolíticos, de peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	7,5	EXCL
48059190	Los demás papeles y cartones, de peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	7,5	EXCL
48059200	Los demás papeles y cartones, de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> pero inferior a 225 g/m <sup>2</sup> , sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas	7,5	EXCL
48059300	Los demás papeles y cartones, de peso superior o igual a 225 g/m <sup>2</sup> , sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas	7,5	EXCL
48061000	Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal), en bobinas (rollos) o en hojas	7,5	EXCL
48062000	Papel resistente a las grasas («greaseproof»), en bobinas (rollos) o en hojas	7,5	EXCL
48063000	Papel vegetal (papel calco), en bobinas (rollos) o en hojas	7,5	EXCL
48064000	Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos	7,5	EXCL
48070000	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas	7,5	EXCL
48081000	Papel y cartón corrugados, incluso revestidos por encolado o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas	7,5	EXCL
48084000	Papel Kraft rizado («crepe») o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado, en bobinas (rollos) o en hojas	7,5	EXCL
48089000	Los demás papeles y cartones rizados («crepe»), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas	7,5	EXCL
48092000	Papel autocopio, incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas	7,5	EXCL
48099000	Los demás papeles para copiar o transferir, incluido el estucado o cuché, recubierto o impregnado, para clisés de mimeógrafo (stencils) o para planchas offset, incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas	7,5	EXCL

48101300	Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, estucados con caolín u otras sustancias inorgánicas, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, en bobinas (rollos)	5	EXCL
48101400	Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, estucados con caolín u otras sustancias inorgánicas, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, en bobinas (rollos), en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar	5	EXCL
48101900	Los demás papeles y cartones de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, estucados con caolín u otras sustancias inorgánicas, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento	5	EXCL
48102200	Papel estucado o cuché ligero (liviano), de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra, estucados con caolín u otras sustancias inorgánicas, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, en bobinas (rollos) o en hojas	5	EXCL
48102900	Los demás papeles y cartones (excepto papel estucado o cuché ligero) de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra, estucados con caolín u otras sustancias inorgánicas	5	EXCL
48103100	Los demás papeles y cartones Kraft, blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> , estucados con caolín u otras sustancias inorgánicas, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, en bobinas (rollos) o en hojas	5	EXCL
48103200	Los demás papeles y cartones Kraft, blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento	5	EXCL

	químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> , estucados con caolín u otras sustancias inorgánicas, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, en bobinas (rollos) o en hojas		
48103900	Los demás papeles y cartones Kraft (excepto de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos)	5	EXCL
48109200	Los demás papeles y cartones multicapas, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas	5	EXCL
48109900	Los demás papeles y cartones, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas	7,5	EXCL
48111000	Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados, en bobinas (rollos) o en hojas	7,5	EXCL
48114100	Papel y cartón autoadhesivos, en bobinas (rollos) o en hojas	7,5	EXCL
48114900	Papel y cartón engomados o adhesivos (excepto los autoadhesivos), en bobinas (rollos) o en hojas	7,5	EXCL
48115110	Papel recubierto de plástico en ambos lados (excepto de adhesivos) para fotografía a color, blanqueado, de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> , en bobinas (rollos) u hojas	7,5	EXCL
48115191	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos), no expresados ni comprendidos en otra parte, blanqueados, de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> , en bobinas (rollos) u hojas	7,5	EXCL
48115199	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos), no expresados ni comprendidos en otra parte, blanqueados, de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> , en bobinas (rollos) u hojas	7,5	EXCL
48115910	Papel y cartón aislantes, no expresados ni comprendidos en otra parte, recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos), en bobinas (rollos) u hojas	7,5	EXCL
48115991	Papel y cartón aluminizados, no expresados ni comprendidos en otra parte, recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos), en bobinas (rollos) u hojas	7,5	EXCL
48115999	Papel y cartón, no expresados ni comprendidos en otra parte, recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos), en bobinas (rollos) u hojas	7,5	EXCL
48116010	Papel y cartón aislantes, recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o	7,5	EXCL

	glicerol, en bobinas (rollos) u hojas		
48116090	Papel y cartón, no expresados ni comprendidos en otra parte, recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol, en bobinas (rollos) u hojas	7,5	EXCL
48119000	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas	7,5	EXCL
48120000	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel	7,5	EXCL
48131000	Papel de fumar, en librillos o en tubos	7,5	EXCL
48132000	Papel de fumar en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	7,5	EXCL
48139000	Los demás papeles de fumar	7,5	EXCL
48142000	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	7,5	EXCL
48149000	Los demás papeles para decorar y revestimientos similares de paredes; papel para vidrieras	7,5	EXCL
48162000	Papel autocopia (excepto los de la partida 48.09)	7,5	EXCL
48169010	Papel térmico, para transferir (excepto aquellos de la partida 48.09)	7,5	EXCL
48169090	Papel para planchas offset y los demás papeles para copiar o transferir, no expresados ni comprendidos en otra parte (excepto aquellos de la partida 48.09)	7,5	EXCL
48171000	Sobres de papel o cartón	7,5	EXCL
48172000	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón	7,5	EXCL
48173000	Cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	7,5	EXCL
48181000	Papel higiénico, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortado en formato	7,5	EXCL
48182000	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	7,5	EXCL
48183000	Manteles y servilletas, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	7,5	EXCL
48189000	Las demás sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	7,5	EXCL
48191000	Cajas de papel o cartón corrugado	5	EXCL
48192000	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	5	EXCL

48194000	Los demás sacos (bolsas), bolsitas y cucaruchos, de papel	7,5	EXCL
48195000	Los demás envases, incluidas las fundas para discos, de papel o cartón	7,5	EXCL
48196000	Cartonajes de oficina, tienda o similares	7,5	EXCL
48201000	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares, de papel o cartón	7,5	EXCL
48202000	Cuadernos, de papel o cartón	7,5	EXCL
48203000	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos, de papel o cartón	7,5	EXCL
48205000	Albumes para muestras o para colecciones, de papel o cartón	7,5	EXCL
48209000	Los demás artículos escolares, de oficina o de papelería, de papel o cartón	7,5	EXCL
48211000	Etiquetas de todas las clases, impresas, de papel o cartón	7,5	EXCL
48219000	Etiquetas de todas las clases (excepto impresas) de papel o cartón	7,5	EXCL
48221000	Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles, de pasta de papel, papel o cartón	7,5	EXCL
48229000	Los demás carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón	7,5	EXCL
48232000	Papel y cartón filtro, cortados en formato	7,5	EXCL
48234000	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos, cortados en formato	7,5	EXCL
48237000	Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel	7,5	EXCL
48239010	Revestimientos de suelo, sobre una base de papel o cartón	7,5	EXCL
48239090	Papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, no expresados ni comprendidos en otra parte, cortados en formato; artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, no expresados ni comprendidos en otra parte	7,5	EXCL
49070010	Sellos (estampillas) de correos que tengan o estén designados a tener curso legal en el país al que están destinados	7,5	EXCL
49070090	Timbres fiscales y análogos que tengan o estén designados a tener curso legal en el país al que están destinados; papel timbrado, cheques	7,5	EXCL
49081000	Calcomanías vitrificables	7,5	EXCL
49089000	Las demás calcomanías (excepto vitrificables)	7,5	EXCL
49090010	Tarjetas postales impresas o ilustradas	7,5	EXCL

49090090	Tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres	7,5	EXCL
49100000	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario	7,5	EXCL
49111090	Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares, no expresados ni comprendidos en otra parte	7,5	EXCL
49119100	Estampados, grabados y fotografías (impresos)	7,5	EXCL
49119910	Impresos de papel, no expresados ni comprendidos en otra parte	7,5	EXCL
49119990	Impresos, no expresados ni comprendidos en otra parte	7,5	EXCL
51011100	Lana esquilada, sucia, sin cardar ni peinar	38	EXCL
51011900	Lana (excepto la esquilada), sucia, sin cardar ni peinar	38	EXCL
51012100	Lana esquilada, desgrasada, sin carbonizar, sin cardar ni peinar	38	EXCL
51012900	Lana (excepto la esquilada), desgrasada, sin carbonizar, sin cardar ni peinar	38	EXCL
51013000	Lana carbonizada, sin cardar ni peinar	38	EXCL
51031010	Borras del peinado de lana, sin hilachas	38	EXCL
51051000	Lana cardada	38	EXCL
51052100	«Lana peinada a granel»	38	EXCL
51052900	Tops de lana y lana peinada (excepto «lana peinada a granel»)	38	EXCL
52010000	Algodón sin cardar ni peinar	40	EXCL
52030000	Algodón cardado o peinado	40	EXCL
96200000	Monopies, bípodes, trípodes y artículos similares	9	EXCL

Nota: Las mercancías originarias no incluidas en la Lista de China están libres de aranceles aduaneros.

**ANEXO 2-A**  
**REGLAS ESPECÍFICAS DE PRODUCTOS**

(SA 2017)

**Notas generales**

Para los efectos de las reglas específicas de productos, regirán las siguientes definiciones:

- i) **Capítulo** significa el código de dos dígitos utilizado en el Sistema Armonizado;
- ii) **Partida** significa el código de cuatro dígitos utilizado en el sistema armonizado;
- iii) **Cambio de capítulo** significa que todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía han sido objeto de cambio en la clasificación arancelaria en el nivel de 2 dígitos;
- iv) **Cambio de partida** significa que todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía han sido objeto de cambio en la clasificación arancelaria en el nivel de 4 dígitos, y
- v) **CVR de 50%** significa que la mercancía debe tener un contenido de valor regional no inferior a 50% según lo calculado conforme al Artículo 6 del Capítulo 2.

Cambio de Capítulo	Cambio de partida	CVR de 50%	CVR de 50%	CVR de 50%	CVR de 50%	CVR de 50%
Capítulo 1	Capítulo 17	Capítulo 20	29.37			84.19
Capítulo 2	Capítulo 18	Capítulo 21	29.41	40.08	69.09	84.21
Capítulo 3 (No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que el producto sea ahumado en el territorio de una o de ambas Partes.	Capítulo 19	Capítulo 23	29.42	4009.11	69.10	84.24
Capítulo 4		Capítulo 24	30.02	4009.12	69.11	84.26
Capítulo 5		Capítulo 25	30.03	4009.22	69.12	84.29
Capítulo 6		Capítulo 26	30.04	4010.11	69.13	84.31
Capítulo 7		28.01	30.05	4010.12	69.14	84.50
Capítulo 8		28.04	30.06	4010.19	70.05	84.51
Capítulo 9		28.06	31.02	4010.31	70.06	84.74

Capítulo 10		28.08	31.03	4010.32	70.07	84.81
Capítulo 11		28.09	31.04	4011.10	70.08	85.08
Capítulo 12		28.10	31.05	4011.90 (salvo para neumáticos nuevos de caucho que tengan una banda de rodamiento "tipo espiga" o similar)	70.09	85.09
Capítulo 13		28.11	Capítulo 32	40.12	70.10	85.16
Capítulo 14		28.12	33.02	4013.10	70.11	85.44
Capítulo 15		28.15	33.03	40.15	70.13	87.02
Capítulo 16		28.17	33.04	4016.93	72.08	87.04
Capítulo 22						
		28.18	33.05	4016.95	72.09	87.07
		28.19	33.06	Capítulo 44	72.10	87.08
		28.20	33.07	Capítulo 48	72.13	87.12
		28.21	Capítulo 34	Capítulo 49	72.14	89.01
		28.22	Capítulo 35	Capítulo 51	72.16	89.02
		28.25	36.01	52.04	72.17	89.04
		28.26	36.02	52.05	72.28	92.01
		28.27	36.03	52.06	72.29	92.02
		28.28	36.05	52.07	73.06	9205.90
		28.29	39.01	52.08	73.12	92.07
		28.30	39.02	52.09	73.13	Capítulo 93
		28.33	39.03	52.10	73.14	Capítulo 94
		28.34	39.04	52.11	73.17	95.03
		28.35	39.05	52.12	73.18	95.06
		28.36	39.06	53.01	73.20	96.19 9620 (solo para monópodes, bípodes, trípodes y artículos

						similares de madera y otras partes apropiadas para uso única o principalmente e con maquinaria de la partida 8428).
		28.39	39.07	53.06	73.21	
		28.40	39.08	53.09	74.08	
		28.41	39.09	53.11	74.09	
		28.47	39.10	Capítulo 54	74.12	
			39.11	Capítulo 55	74.13	
		28.52	39.12	Capítulo 56	74.15	
		29.01	39.13	Capítulo 57	74.19	
		29.05	39.14	Capítulo 58	76.04	
		29.08	39.16	Capítulo 59	76.08	
		29.15	39.17	Capítulo 60	76.10	
		29.16	3920.10	Capítulo 61	83.02	
			3920.20			
		29.17	3920.43	Capítulo 62	83.08	
		29.18	3920.59	Capítulo 63	83.11	
		29.21	3920.92	Capítulo 64	84.18	
		29.30		69.05		
		29.33	3921.12	69.07		
		29.36	3921.13			
			3921.90			
			39.22			
			3923.21			
			3923.29			

			3923.30			
			40.06			
			40.07			

**ANEXO 2-B**  
**Certificado de Origen**

1. Exportador (Nombre, dirección y país):		<b>Certificado No.:</b>  <b>CERTIFICADO DE ORIGEN</b>  <b>Formulario para TLC China-Chile</b>  Emitido en _____ <small>(Ver instrucciones al reverso)</small>				
2. Productor (Nombre, dirección y país):						
3. Consignatario (Nombre, dirección y país):		<b>Solo para uso oficial</b>				
4. Medio de transporte y ruta (si se conoce)  Fecha de partida  Buque / Vuelo / Tren / Vehículo No.  Puerto de carga  Puerto de destino:		5. Observaciones				
6. Número de certificado	7. Marca y número de factura	8. Número y clase de buque, descripción de la mercancía	9. Código SA (Código de seis dígitos)	10. Código de origen	11. Peso neto o cantidad, con unidad o medida	12. Número(s) y fecha(s) de factura(s)
13. Declaración del exportador o productor  El suscrito declara por este acto que la información y datos presentados son ciertos y que las mercancías fueron producidas en _____ (País) y que cumple con los requisitos de origen especificados en el Tratado de Libre Comercio China - Chile para los productos exportados a _____ (País importador)  _____ Lugar, fecha, firma del signatario autorizado			14. Certificación  Sobre la base del control realizado, por este acto se certifica que la declaración formulada por el exportador o productor es correcta.  _____ Lugar y fecha, firma y timbre de la entidad autorizada.			

**Instrucciones al reverso**

Certificado No.: Número de serie único del Certificado de Origen asignado por la entidad autorizada.

- Campo 1:** Indique el nombre legal y domicilio completo (incluido el país) del exportador en China o Chile.
- Campo 2:** Indique el nombre legal y domicilio completo (incluido el país) del productor. Si en el certificado se incluyen mercancías de más de un productor, liste los productores adicionales, incluido el nombre legal y el domicilio completo (incluido el país). Si el exportador o el productor desea mantener en reserva esta información, es aceptable indicar "DISPONIBLE A SOLICITUD". Si el productor y el exportador corresponden a la misma persona, sírvase completar con la expresión "EL MISMO".
- Campo 3:** Indique el nombre legal y domicilio completo (incluido el país) del consignatario en China o Chile.
- Campo 4:** Complete el medio de transporte y ruta y especifique la fecha de salida, el número del vehículo de transporte, el puerto de carga y de descarga, en la medida en que se conozcan.
- Campo 5:** Indique el número de pedido, número de carta de crédito u otra información. Cuando la mercancía sea facturada por un operador de una No Parte, se debe indicar en este campo el nombre legal completo y el país del operador de la No Parte, en la medida en que se conozca. En el caso de que el certificado se emita retrospectivamente, se debe indicar "EMITIDO RETROACTIVAMENTE", y en el caso de una copia certificada, se debe indicar "COPIA CERTIFICADA del original del Certificado de Origen número \_\_\_\_\_, fechado el \_\_\_\_\_".
- Campo 6:** Indique el número de ítem, el máximo es 50.
- Campo 7:** Indique las marcas y números de embarques en los bultos cuando existan esas marcas y números; de lo contrario, se debe indicar "SIN MARCAS NI NÚMEROS (NUM)".
- Campo 8:** Se debe especificar el número y tipo de bultos. Entregue una descripción completa de cada mercancía. La descripción debe ser suficientemente detallada a fin de permitir que la mercancía sea identificada por los Funcionarios de Aduana a cargo de su inspección y pueda relacionarse con la descripción en la factura y con la descripción de la mercancía en el Sistema Armonizado. Si la mercancía no está envasada, indique "A GRANIL". Al finalizar la descripción de la mercancía, agregue "\*\*\*\*" (tres asteriscos) o "\ " (barra de finalización).
- Campo 9:** Identifique la clasificación arancelaria de seis dígitos del Sistema Armonizado correspondiente a cada mercancía descrita en el Campo 8.
- Campo 10:** Si la mercancía cumple con los requisitos para ser calificada como mercancía originaria de acuerdo con el Capítulo de Reglas de Origen, el exportador o productor debe indicar en el Campo 10 el criterio de origen sobre cuya base la mercancía cumple con los requisitos para tratamiento arancelario preferencial, en la forma que se muestra en el siguiente cuadro:

Criterio de origen	Insertar en el Campo 10
Mercancía íntegramente obtenida	WO
Mercancía producida en forma íntegra en el territorio de una Parte, exclusivamente con materiales originarios.	WP
Regla general de $\geq 40\%$ de contenido de valor regional	CVR
Reglas específicas de productos	PSR

- Campo 11:** Se debe indicar aquí la cantidad o peso neto con unidad de medida.
- Campo 12:** Se debe indicar aquí el o los números y fechas de las facturas emitidas por el exportador o el número y fecha de la factura emitida por un operador No Parte.
- Campo 13:** Este campo debe ser completado, firmado y fechado por el exportador o productor que solicite el Certificado de Origen.
- Campo 14:** Este campo debe ser completado, firmado, fechado y sellado por el organismo autorizado.

## ANEXO 8-A: Lista de Compromisos Específicos

## Parte I: Lista de China

Sector y subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
I. COMPROMISOS HORIZONTALES TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA <sup>1</sup>	(1) <sup>2</sup> En China, las empresas de inversión extranjera incluyen empresas de capital extranjero (incluidas determinadas empresas de propiedad íntegramente extranjera) y <i>joint ventures</i> ; hay dos tipos de <i>joint ventures</i> : <i>joint ventures de capital</i> y <i>joint ventures contractuales</i> . <sup>3</sup>	(2) Sin consolidar para todos los subsectores a prestadores de servicios internos, salvo los compromisos por China en su adhesión a la OMC.	

<sup>1</sup> Cuando se han adoptado compromisos con respecto a "empresas de propiedad íntegramente extranjera", también están permitidos *joint ventures* con propiedad mayoritaria o minoritaria extranjera, a menos que haya exigencias especiales conforme a las leyes y reglamentos de China.

<sup>2</sup> Para los efectos de esta Lista, las limitaciones o compromisos que abarcan a participaciones "extranjeras" o "chinas" de prestadores de servicios de Chile en una sociedad, empresa, empresa o otro tipo de presencia comercial en China (sea "de propiedad íntegramente extranjera", "de propiedad mayoritariamente extranjera", "asociada extranjera", "propiedad extranjera", "propiedad minoritaria extranjera" o cualquier otra forma de participación extranjera especificada en la legislación china) significa la participación total de capital no chino, cualquiera sea su origen y su propietario, incluida, pero no exclusivamente, la participación de prestadores de servicios de Chile. Los mismos tipos de participaciones extranjeras no excluyen, colectiva ni individualmente, de los compromisos de China ante la OMC, salvo los compromisos con mayor profundidad en el TLC China-Chile, según lo permitido por las actuales leyes, reglamentos y normas de China.

<sup>3</sup> Los miembros de un "joint venture contractual" celebrado en conformidad con las leyes, reglamentos y otras normas de China cumplen materias tales como la forma de operación y administrable del *joint venture* y, asimismo, la inversión u otros aspectos de las partes del *joint venture*. No se exige participación en el capital a todas las partes del

1

	La proporción de inversión extranjera en un <i>joint venture de capital</i> no deberá ser inferior al 25 por ciento de su capital registrado. El establecimiento de sucursales por parte de empresas de Chile será sin condiciones, a menos que se indique lo contrario en los subsectores específicos, en tanto se estén firmando las leyes y reglamentos sobre sucursales de empresas extranjeras.		
	Se permite el establecimiento de oficinas de representación de empresas extranjeras chinas en China, pero no deben dedicarse a ninguna actividad lucrativa, salvo la actividad de oficinas de representación según CCPCP 601, 602, 603 y 604 en los compromisos específicos sectoriales.  La tierra en la República Popular China es de propiedad del Estado. El uso de terrenos por parte de empresas y personas naturales está sujeto a los		

*Joint venture contractual*, pero se detiene en el caso de *joint venture*. En esta Lista, "Empresa de inversión extranjera" significa una empresa de inversión extranjera debidamente constituida o establecida en conformidad con la "Ley de Joint Venture de Capitales Extranjeros/Chinos", la "Ley de Joint Venture Contractuales Extranjeros/Chinos", y la "Ley de Empresas de Capital Extranjero".

2

	<p>siguientes plazos máximos:</p> <p>(a) 70 años para fines residenciales.</p> <p>(b) 50 años para fines habitacionales.</p> <p>(c) 50 años para fines de educación, ciencia, cultura, salud pública y educación física.</p> <p>(d) 40 años para fines comerciales, turísticos y de recreación.</p> <p>e) 30 años para utilización integral o para otros fines.</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto para medidas relativas a la entrada y permanencia temporal de personas naturales que estén dentro de alguna de las siguientes categorías:</p> <p>(a) Se permitirá a los visitantes por motivos de negocios<sup>2</sup> la entrada por un máximo de 180 días.</p> <p>(b) Se permitirá la entrada por un período de</p>	<p>(4) Sin consolidar, excepto para medidas relativas a la entrada y permanencia temporal de personas naturales que estén dentro de las categorías citadas en la columna Acceso al Mercado.</p>	
--	--	---	--

<sup>2</sup> "Visitante por motivos de negocios" significa una persona natural de Chile que sea a) un vendedor de servicios que actúe como representante de ventas de un prestador de servicios de Chile y que solicite ingreso temporal a Chile con el objeto de seguir la venta de servicios en nombre de ese prestador de servicios, siempre que ese representante no se dedique a realizar ventas directas al público en general ni a prestar servicios directamente, o b) un inversionista chileno o un representante debidamente autorizado de un inversionista chileno que solicite ingresar temporalmente a Chile a fin de establecer, ampliar, supervisar o disponer de la presencia ocasional de una inversión.

3

	<p>permanencia inicial de tres años a los gerentes<sup>3</sup>, ejecutivos<sup>4</sup> y especialistas<sup>5</sup> definidos como altos ejecutivos de una empresa chilena que tenga una oficina de representación, sucursal o filial en el territorio de la República Popular China y que se trate dentro del marco de una distinción corporativa leonina.</p> <p>(i) Se otorgará permiso de permanencia a un prestador de servicios contractuales<sup>6</sup> de acuerdo con lo dispuesto en los contratos pertinentes o por un período</p>		
--	--	--	--

<sup>3</sup> "Gerente" significa una persona natural dentro de una organización que está principalmente a cargo de dirigir la organización o un departamento o división de la organización, que supervisa y asesora el trabajo de otros empleados supervisores, profesionales o administrativos, que tiene facultad para contratar y despedir personal o para adoptar otras medidas relativas al personal (como promociones o reorganización de personal), y que ejerce facultad discrecional respecto de las operaciones cotidianas.

<sup>4</sup> "Ejecutivo" significa una persona natural dentro de una organización que está principalmente a cargo de la gestión de la organización, que actúa con libertad en la toma de decisiones, y que sólo está sujeto a la supervisión o dirección general de ejecutivos de mayor nivel, del directorio o de los accionistas de la empresa. Un ejecutivo no realiza directamente tareas relacionadas con la prestación efectiva de servicios ni con la operación de alguna inversión.

<sup>5</sup> "Especialista" significa una persona natural dentro de una organización que tiene conocimientos avanzados en materias técnicas y que conoce bien los servicios, los equipos de investigación, los técnicos o la administración de la organización.

<sup>6</sup> "Prestador de servicios contractuales" significa una persona natural de Chile a) que es empleado de un prestador de servicios o de una empresa chilena, sea una sociedad, empresa o estudio, que ingresa a Chile temporalmente a fin de prestar algún servicio en conformidad con un contrato como su empleador y un contrato de servicios en Chile; b) que está contratada por una sociedad, empresa o estudio chileno que no tiene presencia comercial en Chile donde haya de prestarse el servicio; c) que recibe su remuneración de su empleador; y d) que tiene una formación educacional y profesional apropiada con respecto al servicio que haya de prestarse.

4

	<p>de permanencia inicial no superior a un año.</p> <p>Los servicios prestados por prestadores de servicios contratados se limitan sólo a los siguientes sectores específicos:</p> <p>(1) servicios médicos y dentales;</p> <p>(2) servicios de arquitectura;</p> <p>(3) servicios de ingeniería;</p> <p>(4) servicios de planificación urbana (sólo planificación urbana general);</p> <p>(5) servicios integrados de ingeniería;</p> <p>(6) servicios computacionales y afines;</p> <p>(7) servicios de construcción y de ingeniería-construcción;</p> <p>(8) servicios de educación; se establece que el prestador de servicios contratados deberá tener grado de licenciado o superior, certificado o título profesional peruano, y al menos dos años de experiencia profesional; además, la parte china que participe en el contrato deberá ser una persona jurídica cuyo objeto sea prestar servicios educativos;</p> <p>(9) servicios de turismo; y</p> <p>(10) servicios de consultoría.</p>		
--	--	--	--

5

	<p>(4) Instaladores y técnicos de mantenimiento<sup>24</sup>. La duración de la permanencia de los instaladores y técnicos de mantenimiento estará sujeta a la duración del contrato, pero no excederá de 180 días.</p> <p>(5) Cónyuge y cargas familiares acompañantes<sup>25</sup>.</p> <p>Se otorgará el o a la cónyuge y a las cargas familiares de los chinos que ingresen en la calidad definida en los puntos b) o c) el mismo período de permanencia en China que el de las personas a las que acompañan, siempre que la permanencia en China de las personas de las que dependen sea mayor a 12 meses.</p> <p>El derecho a trabajo del o de la cónyuge y de las cargas familiares acompañantes estará sujeto a las correspondientes leyes, normas y reglamentos chinos.</p>		
--	--	--	--

<sup>24</sup> "Instalador y técnico de mantenimiento" significa una persona natural que se desempeña como instalador o técnico de mantenimiento de maquinarias y/o equipos, de modo que el servicio de instalación y/o mantenimiento por parte de la empresa proveedora sea una condición de la compra de esas maquinarias o equipos. Un instalador o técnico de mantenimiento no puede prestar servicios que no estén relacionados con la actividad de servicios que sea el objeto del contrato.

<sup>25</sup> "Cónyuge y cargas familiares acompañantes" significa el/la cónyuge de la persona que ingresa, sus padres y sus hijos menores de 18 años de edad.

6

Medio de sustitución: (1) Similitud Transfronteriza (2) Consumo en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<b>II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS</b>			
<b>1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS</b>			
<b>A. Servicios Profesionales</b> (a) Servicios legales (CCP 801, con exclusión de la práctica del derecho chino)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Los estudios jurídicos chinos sólo podrán prestar servicios legales como oficinas de representación. Las oficinas de representación podrán dedicarse a actividades lucrativas. El ámbito comercial de las oficinas de representación chinas será sólo el siguiente: (4) asesorar a clientes en cuanto a legislación del país/estados donde los abogados del estudio jurídico están acreditados o desempeñarse profesionalmente en esa calidad, y en cuanto a convenios y prácticas transnacionales; (5) asesorar, cuando esto sea recomendado por clientes o estudios jurídicos chinos,	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Todos los representantes deberán residir en China al menos seis meses cada año. La oficina de representación no comparecerá a abogados nacionales chinos registrados. (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) De acuerdo con las leyes, normas y reglamentos chinos, los estudios jurídicos chinos que hayan establecido oficinas de representación en la Zona Franca Pírcio de China (Shanghai) ("Zona Franca") podrán celebrar contratos con estudios jurídicos chinos en la Zona Franca. Sobre la base de esos contratos, esos estudios jurídicos chinos y chinos podrán enviar sus abogados a sus estudios para que actúen como asesores legales. Esto significa que los estudios jurídicos chinos podrán enviar a sus abogados a los estudios jurídicos chinos a fin de que actúen como asesores legales en lo relativo al derecho chino y al derecho

7

Medio de sustitución: (1) Similitud Transfronteriza (2) Consumo en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	asesores legales en el país/estados donde los abogados del estudio jurídico están acreditados o desempeñarse profesionalmente; (b) recomendar, en nombre de clientes extranjeros, a estudios jurídicos chinos el nombre de asesores legales chinos; (c) celebrar contratos a fin de mantener relaciones profesionales de largo plazo con estudios jurídicos chinos con el objeto de recomendar asuntos legales; (d) proporcionar información sobre el efecto del entorno legal chino. El hecho de recomendar una labor permite a la oficina de representación de Chile interactuar directamente a los abogados del estudio jurídico chino al que se lepa recomendar la labor, conforme a lo convenido entre ambas partes. Los representantes de un estudio jurídico chino deberán ser abogados en ejercicio y miembros del colegio de abogados existentes en un miembro de la GMC y que hayan ejercido durante el menos dos años fuera de China. El representante jefe deberá ser socio de un estudio jurídico de Chile o su equivalente (por ejemplo, miembros de su		internacional, y los estudios jurídicos chinos podrán enviar a sus abogados a los estudios jurídicos chinos para que actúen como asesores legales en lo relativo al derecho extranjero y al derecho internacional. Ambas partes cooperarán dentro de sus respectivas ámbitos competenciales. (2) De acuerdo con las leyes, normas y reglamentos chinos, los estudios jurídicos chinos que hayan establecido oficinas de representación en la Zona Franca Pírcio de China (Shanghai) ("Zona Franca") podrán autorizar para establecer una asociación comercial con estudios jurídicos chinos en la Zona Franca de Shanghai. Dentro de la validez de esta asociación comercial, los estudios jurídicos de ambas partes tendrán status legal, acuerdos, operaciones financieras y responsabilidades civiles en forma independiente. Los clientes de la asociación

8

Sector o subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	estado jurídico de una sociedad de responsabilidad limitada) y haber ejercido durante al menos tres años fuera de China. (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.		Compromisos adicionales comerciales no están restringidos a la Zona Franca de Shanghai. Los abogados chinos en este tipo de sociedad comercial no están autorizados para ejercer profesionalmente conforme al derecho chino.
h) Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría de libros (CCP 842)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Las sociedades y empresas de contabilidad constituidas en las limitadas a Contadores Públicos Certificados con licencia otorgada por las autoridades chinas. (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se permite a las empresas contables de Chile afiliarse con empresas chinas y para celebrar contratos con sus afiliados en otros Miembros de la OMC.</li> <li>Se dará trato nacional a la emisión de licencias a personas naturales chinas que hayan aprobado el examen nacional chino para Contadores Públicos Certificados.</li> <li>Las solicitudes de Chile serán informadas por escrito de los resultados a más tardar 30 días después de presentar sus solicitudes.</li> <li>Las empresas de contabilidad que presten servicios en CCP 842 podrán prestar servicios de consultoría en administración y</li> </ul>

9

Sector o subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
			asuntos tributarios. No están sujetos a las exigencias sobre forma de constitución en CCP 807 y 808.
e) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 807)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Se permite a las empresas de Chile establecer filiales de propiedad íntegramente extranjeras. (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	
f) Servicios de arquitectura (CCP 8172) g) Servicios de ingeniería (CCP 8172) h) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8177) i) Servicios de planificación urbana (salvo planificación urbana general) (CCP 8174)	(1) Ninguna para la realización de planes. Se requiere cooperación con organizaciones profesionales chinas, excepto para la realización de planes. (2) Ninguna (3) Se permite empresas de propiedad íntegramente extranjeras. (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Las prestadoras de servicios de Chile deberán ser arquitectos/ingenieros registrados, o empresas dedicadas en Chile a servicios de planificación arquitectónica/ingeniería urbana. (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales	<ol style="list-style-type: none"> <li>En el caso de las empresas de arquitectura chinas establecidas en China, al solicitar calificaciones de mayor nivel, su desempeño en China y Chile será reconocido por la autoridad competente a cargo del proceso de revisión y aprobación.</li> <li>En el caso de las empresas de planificación urbana establecidas en China, al solicitar calificaciones de mayor nivel, su desempeño en China y Chile será reconocido por la autoridad competente a cargo del proceso de revisión y aprobación.</li> </ol>
l) Servicios médicos y dentales (CCP 8174)	(1) Ninguna	(1) Ninguna	

10

Medios de asistencia: (1) Servicios Transfronterizos (2) Consumo en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
8312	(1) Ninguna (2) Se permite a los prestadores de servicios de Chile establecer hospitales y clínicas en joint venture con socios chinos con limitaciones cuantitativas en concordancia con las necesidades de Chile; se permite la propiedad mayoritariamente extranjera. (3) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales y cualquier a lo siguiente: Se permitirá a médicos chilenos con título profesional emitido en Chile prestar servicios médicos de corto plazo en China luego de obtener licencia de la Comisión Nacional de Salud y Planificación Familiar de la República Popular China. El período de prestación de servicios será de seis meses y podrá prorrogarse a un año.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) La mayoría de los médicos y del personal médico de los hospitales y clínicas en joint venture deberá ser de nacionalidad china. (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Servicios de informática o servicios conexos (los servicios de informática y servicios conexos no cubren la actividad económica consistente en la prestación de servicios de informática que requieren servicios de informática y servicios conexos como medio de asistencia).	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Las calificaciones son las siguientes: ingenieros certificados o personal con grado de licenciado (o superior), y tres años de experiencia en estos ámbitos.	
B. Servicios de consultoría en instalaciones			

11

Medios de asistencia: (1) Servicios Transfronterizos (2) Consumo en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
de equipo de informática (CCP 841)			
B. Servicios de aplicación de programas de informática (CCP 842)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Se permiten empresas de propiedad íntegramente extranjera. (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Las calificaciones son las siguientes: ingenieros certificados o personal con grado de licenciado (o superior), y tres años de experiencia en estos ámbitos.	
C. Servicios de procesamiento de datos (CCP 843)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Las calificaciones son las siguientes: ingenieros certificados o personal con grado de licenciado (o superior), y tres años de experiencia en estos ámbitos.	
D. Servicios de procesamiento y tabulación de datos (CCP 843)			
E. Servicios de tiempo compartido (CCP 843)			
C. Servicios de investigación y desarrollo			
- Servicios de investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales e ingeniería (CCP 850) (excluidas las empresas de inversión extranjera prohibidas que se definen en el Catálogo de Inversión Extranjera publicado por el Gobierno de China)	(1) Sin consultar (2) Ninguna (3) Se permiten empresas de propiedad íntegramente extranjera. (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consultar (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	
D. Servicios inmobiliarios			
A. Servicios inmobiliarios relativos a	(1) Ninguna	(1) Ninguna	

12

Medios de transporte: (1) Suministro	Transfronterizo (2) Consumo en el exterior	(3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales	Compañías afiliadas
Sector y subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	
Bienes raíces propios o arrendados (CCP 821) b) Servicios inmobiliarios a comisión o por contrato (CCP 822)	(1) Ninguna (2) Se permite empresas de propiedad íntegramente extranjeras. (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	
F. Otros servicios prestados a las empresas a) Servicios de publicidad (CCP 471)	(1) Sólo a través de agentes de publicidad registrados en Chile y que tengan derecho a prestar servicios publicitarios extranjeros. (2) Sólo a través de agentes de publicidad registrados en Chile y que tengan derecho a prestar servicios publicitarios extranjeros. (3) Los prestadores de servicios de Chile están autorizados a establecer empresas de propiedad íntegramente extranjeras. (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	
b) Servicios de investigación de mercado (CCP 848C), sólo limitados a servicios de investigación diseñados para obtener información sobre las perspectivas y los resultados de los productos de una organización en el mercado).	(1) Sin consultar (2) Sin consultar (3) Sólo en forma de joint ventures en que se permita la propiedad mayoritariamente extranjera. Se requieren tests de necesidades económicas. (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales. Se requiere presencia comercial.	(1) Sin consultar (2) Sin consultar (3) Sin consultar (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	

13

Medios de transporte: (1) Suministro	Transfronterizo (2) Consumo en el exterior	(3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales	Compañías afiliadas
Sector y subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	
c) Servicios de consultoría de gestión (CCP 865)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Se permite filiales de propiedad íntegramente extranjeras. (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	
d) Servicios relacionados con consultoría de gestión (sólo limitados al siguiente subsector): - Servicios de administración de proyectos, salvo para construcción (CCP 866B)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Sólo en forma de joint ventures en que se permita la propiedad mayoritariamente extranjera. Se requieren tests de necesidades económicas. (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consultar (2) Sin consultar (3) Sin consultar (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	
e) Servicios de ensayo y análisis químicos (CCP 867B) e inspección de carga cubiertos por CCP 748, excluidos servicios de inspección legal de carga	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Se permite a los prestadores de servicios de Chile que hayan prestado servicios de inspección en Chile durante más de tres años establecer joint ventures de análisis y ensayos químicos y de inspección de carga con un capital registrado de al menos US\$ 350.000. Están permitidas las filiales de propiedad íntegramente extranjeras. (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	

14

Medio de transporte: (1) Semicarrión	Transborderías (2) Consumo en el exterior	Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales	Comercios adicionales
Sector y subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	
g) Servicios relacionados con la agricultura, silvicultura, caza y pesca (CCP 881, 882)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Solo como joint ventures, en que se permite la propiedad mayoritariamente extranjera. (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	
h) Servicios relacionados con la minería (CCP 883, sólo incluye petróleo y gas natural)	(1) Sin consultar (2) Ninguna (3) Sólo en la forma de explotación de petróleo y gas en compañías con socios chinos. (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consultar (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	
i) Servicios relacionados con las manufacturas (CCP 884, 885, excepto 8842, y excluidas las empresas de inversión extranjera prohibidas que se definen en el Catálogo de Orientación para las Empresas de Inversión Extranjera publicado por el Gobierno de China)	(1) Sin consultar* (2) Ninguna (3) Se permite la propiedad mayoritariamente extranjera. (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consultar* (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	
* Sin consultar por no ser directamente viables.			
m) Servicios conexos de consultoría en ciencia y tecnología (CCP 8971) - Servicios en terreno en relación con	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Sólo en forma de servicios de	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna	De acuerdo con las exigencias del Catálogo de Orientación para las Empresas Extranjeras de

13

Medio de transporte: (1) Semicarrión	Transborderías (2) Consumo en el exterior	Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales	Comercios adicionales
Sector y subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	
Alcance, otros, manganeso, metales de hierro de carbón y gas de esquisto. Servicios de prospección geológica, geofísica y otros servicios de prospección científica (incluidas las actividades de explotación y prospección magnética y de gravedad) (Parte de CCP 8675). Servicios de explotación subterránea (Parte de CCP 8675).	explotación y prospección en relación con hierro, otros, manganeso, metales de hierro de carbón y gas de esquisto en cooperación con socios chinos. (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	Explotación Extranjera en los Regiones Central y Occidental, y de manera específica a aprobación, se permite a los prestadores de servicios chinos prestar servicios integrados de explotación y utilización de recursos naturales en la región central y occidental de China.
n) Servicios conexos de consultoría en ciencia y tecnología (CCP 8971) - Servicios relacionados con yacimientos petrolíferos como alcance, servicios de prospección geológica, geofísica y otros servicios de prospección científica (CCP 8675). Servicios de explotación subterránea (CCP 8675).	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Sólo en forma de explotación petrolera en cooperación con socios chinos. (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	
- Servicios relacionados con yacimientos petrolíferos en tierra	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Sólo en la forma de explotación petrolera en cooperación con China National Petroleum Corp. (CNPC) o China Petroleum & Chemical Corporation (SINOPEC) en las áreas aprobadas designadas por el Gobierno de China.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) El prestador de servicios de Chile deberá entregar a CNPC o SINOPEC con puntualidad informes precisos sobre las operaciones petroleras, y deberá presentar a CNPC o SINOPEC datos, muestras y, asimismo, diversos informes tecnológicos.	

14

Medio de asistencia: (1) Semiestructurado	Transactividad (2) Consumo en el exterior	Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales	Compras adicionales
Sector o subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	
	A fin de cumplir con el contrato de pedidos, el prestador de servicios de Chile deberá establecer una sucursal, filial o oficina de representación en el territorio de la República Popular China y realizar los trámites de registro de acuerdo con las leyes. Los requisitos de dichas oficinas deberán determinarse mediante consulta con CNPC o SINGPEC. El prestador de servicios de Chile deberá abrir cuenta bancaria en un banco aprobado por las autoridades chinas a fin de realizar operaciones de cambio en el territorio de China. (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	embajadas, consulados y administraciones en relación con las operaciones petroleras. CNPC o SINGPEC tendrá la propiedad de todos los registros de datos, acuerdos, compromisos y demás información original adquirida durante la implementación de las operaciones petroleras. La inversión de los prestadores de servicios de Chile deberá efectuarse en dólares estadounidenses o en otra moneda dura. (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	
q) Servicios de limpieza de edificios (CCP 876)	(1) Sin consultar* (2) Ninguna (3) Se permiten empresas de propiedad íntegramente extranjera. (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales. * Sin consultar por no ser técnicamente viable.	(1) Sin consultar* (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	
p) Servicios fotográficos (CCP 875)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Solo en forma de joint venture; se permite la propiedad mayoritariamente	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los	

17

Medio de asistencia: (1) Semiestructurado	Transactividad (2) Consumo en el exterior	Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales	Compras adicionales
Sector o subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	
	extranjera. (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	compromisos horizontales.	
q) Servicios de empaque (CCP 876)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Se permiten a los prestadores de servicios de Chile entidades filiales de propiedad íntegramente extranjera. (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	
r) Impresión de materiales de empaque, sobre la base de contrato o comisión (CCP 884L, sólo se aplica a la impresión de materiales de empaque)	(1) Sin consultar (2) Sin consultar (3) Se permiten empresas de propiedad íntegramente extranjera. Se requiere lista de sociedades asociadas. (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consultar (2) Sin consultar (3) Sin consultar (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	
s) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (CCP 879B)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Solo en forma de joint venture; se permite la propiedad mayoritariamente extranjera. (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	
t) Servicios de traducción e interpretación (CCP 879D)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Se permiten empresas de propiedad	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna	

18

Medios de suministro: (1) Suministro Transfronterizo (2) Consumo en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales	Sector o subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
		Integración extranjera. (4) Sin consolidar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Las calificaciones son las siguientes: tres años de experiencia en traducción e interpretación y buen dominio del idioma de trabajo. (1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	
	- Servicios de mantenimiento y reparación (CCP 85, 8112 y 8122) - Servicios de mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficina, incluidos computadores (CCP 845 y 860) - Servicios de asesoramiento y leasing (CCP 831, 832, en el caso CCP 83202)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Se permite filiales de propiedad extranjera extranjera. Para servicios de asesoramiento y leasing, los prestadores de servicios deben tener activos globales de US\$ 5 millones. (4) Sin consolidar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b>2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES</b>				
	<b>B. Servicios de correo</b> (CCP 7112), salvo los reservados por la ley correspondiente al momento de la adhesión de Chile a la OMC; específicamente a las actividades postales chinas)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Se permite a los prestadores de servicios de Chile establecer filiales de propiedad extranjera extranjera. (4) Sin consolidar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	

19

Medios de suministro: (1) Suministro Transfronterizo (2) Consumo en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales	Sector o subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<b>C. Servicios de telecomunicaciones<sup>22</sup></b> Servicios de Valor Agregado Se incluyen los siguientes: k) Correo electrónico l) Correo vocal j) Extracción de información en línea bases de datos k) Servicios de intercambio electrónico de datos (EDI) l) Servicios de facilidades ampliadas de valor añadido, incluido los de almacenamiento y transmisión y los de almacenamiento y recuperación m) Transmisión de imágenes y protocolos n) Procesamiento de datos y/o información en línea (incluido el procesamiento de operaciones)	(2) Véase modo 3 (3) Ninguna (4) Se permite a los prestadores de servicios de Chile establecer filiales de propiedad extranjera extranjera en los, este número no debe ser superior al 50 por ciento. (4) Sin consolidar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	Chile asume las obligaciones contempladas en el Documento de Referencia en el Anexo 1 de este instrumento.

<sup>22</sup> Los compromisos de Chile se configuran en la lista conforme a lo siguiente: Las Notas a efectos de la configuración en línea de los compromisos sobre servicios de telecomunicaciones Multis (NGBT/WGB/EV1) y las Limitaciones del acceso a los mercados relativos a la disponibilidad de espectro (NGBT/W3) que se adjuntan a este instrumento.

Todos los servicios de telecomunicaciones internacionales deben efectuarse a través de puntos establecidos con la aprobación de las autoridades de telecomunicaciones de Chile, las que actuarán como una entidad reguladora independiente de acuerdo con los principios del párrafo 5 del Documento de Referencia.

En las negociaciones de servicios durante la nueva ronda de conversaciones sobre comercio se analizará una mayor liberalización de este sector, incluso con respecto al nivel de participación permitida en el capital.

20

Medios de suministro: (1) Suministro Transfronterizo (2) Consumo en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales	Sector o subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	Servicios de telecomunicaciones básicas - Servicios de localización	(1) Visas modo 3 (2) Ninguna (3) Se permite a los prestadores de servicios de Chile establecer joint ventures; la inversión extranjera en los joint ventures no debe ser superior al 50 por ciento. (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	China asume las obligaciones contempladas en el Documento de Referencia en el Anexo 1 de este instrumento.
	Servicios móviles de voz y datos: - Servicios analógicos/digitales/cable - Servicios de comunicaciones portátiles	(1) Visas modo 3 (2) Ninguna (3) Se permite a los prestadores de servicios de Chile establecer joint ventures, y la inversión extranjera en los joint ventures no debe ser superior al 49 por ciento. (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	
	- Servicios domésticos a) Servicios de internet b) Servicios de transmisión de datos con comunicación de paquetes c) Servicios de transmisión de datos con comunicación de circuitos f) Servicios de fax g) Servicios de circuitos privados domésticos - Servicios internacionales a) Servicios de internet	(1) Visas modo 3 (2) Ninguna (3) Se permite a los prestadores de servicios de Chile establecer joint ventures, y la inversión extranjera en los joint ventures no debe ser superior al 49 por ciento. (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	

21

Medios de suministro: (1) Suministro Transfronterizo (2) Consumo en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales	Sector o subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	b) Servicios de transmisión de datos con comunicación de paquetes c) Servicios de transmisión de datos con comunicación de circuitos f) Servicios de fax g) Servicios de circuitos privados anónimos (se permite el uso de servicio de circuito privado anónimo).			
	D. Servicios aduanerizables - Videos, incluidos software de animación y servicios de distribución (CCP R3202) - Servicios de distribución de grabación de audio	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Se permite a los prestadores de servicios de Chile establecer joint ventures contractadas con socios chinos a fin de dedicarse a la distribución de productos audiovisuales, excluidos películas, sin perjuicio del derecho de China a mantener el comercio de los productos de audio y video (ver nota al pie 3). (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	Sin perjuicio del cumplimiento de las normas chinas sobre administración de películas, China permite la importación de películas para estrenos desde países extranjeros sobre la base de participación en los ingresos, el número de esas importaciones será 20 al año.
	- Servicios de teatro y cine	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Se permite a los prestadores de servicios de Chile operar joint ventures sin de tránsito, con una inversión extranjera de	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	

22

Sector o subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CIVIL (CCP 511, 512, 513 <sup>a</sup> , 514, 515, 516, 517, 518 <sup>b</sup> )	no más del 49 por ciento. (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales. (2) Sin consultar <sup>a</sup> (3) Ninguna (5) Se permite, bajo reservas con participación extranjera mayoritaria, la permisión de empresas de propiedad íntegramente extranjera. Las empresas de propiedad íntegramente extranjera sólo pueden asumir los siguientes cuatro tipos de proyectos de construcción: 1. Proyectos de construcción financiados en su totalidad mediante donaciones y/o inversión extranjera. 2. Proyectos de construcción financiados mediante préstamos de instituciones financieras internacionales y otorgados a través de instituciones financieras de acuerdo con los términos del préstamo. 3. Proyectos de construcción conjuntos.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	Las empresas de construcción chilenas establecidas en la Zona Franca Pilsen de China (Shanghai) pueden asumir proyectos de construcción chino-estrangeros conjuntos en Shanghai. En esas circunstancias, estas empresas de construcción chilenas están exentas de la exigencia de ratio de inversión extranjera en los proyectos.

<sup>a</sup> Incluidos servicios de diseño relacionados con la construcción de infraestructura.

<sup>b</sup> La cobertura de CCP 518 se limita sólo a los servicios de asesoramiento y leasing de máquinas de construcción y/o demolición con operadores que posean y utilicen empresas de construcción extranjeras en su prestación de servicios.

23

Sector o subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN (Según se definen en Anexo 2)	chilo-estrangeros con una inversión extranjera igual o superior al 50 por ciento, y proyectos de construcción conjuntos chilo-estrangeros con una inversión extranjera de menos del 50% pero únicamente difíciles de ser implementados solamente por empresas de construcción chilenas. 4. Los proyectos de construcción con inversiones chilenas que sean difíciles de ser implementados solamente por empresas de construcción chilenas pueden ser asumidos conjuntamente por empresas de construcción chilenas y estrangeras con la aprobación del gobierno provincial. (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales. <sup>a</sup> Sin consultar por no ser técnicamente viables.		
A. Servicios de combustibles (gasolina, nafta, alcohol) B. Servicios comerciales al por mayor (gasolina, nafta, alcohol)	(1) Sin consultar (2) Ninguna (3) Se permite a las empresas de propiedad íntegramente extranjera. (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consultar (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	Se permite a las empresas chilenas distribuidas en China sus productos manufacturados, incluidos los productos listados en la columna Acceso al Mercado o Sector o Subsector, y prestar servicios subordinados según se definen en el

24

Medios de suministro: (1) Suministro Transfronterizo (2) Consumo en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales	Sector o subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
				<p>Ámbito 2.</p> <p>Se permite a los prestadores de servicios de Chile prestar la gama completa de servicios subordinados relacionados, incluidos servicios conexos, según se definen en el Anexo 2, para los productos que distribuyen.</p>
	C. Servicios comerciales al por menor (incluido tabaco)	<p>(1) Sin consultar, excepto los pedidos por correo.</p> <p>(2) Ninguna</p> <p>(3) Se permiten las empresas de propiedad integralmente extranjera, salvo cadenas comerciales que venden productos de distintos tipos y marcas de múltiples proveedores con más de 30 locales comerciales. No se permite la propiedad extranjera mayoritaria en el caso de las cadenas comerciales con más de 30 locales si dichas cadenas distribuyen alguno de los siguientes productos: Libros, periódicos, revistas, productos farmacéuticos, pastillas, líquidos de acondicionamiento, perfumes procesados, perfumes crudos, fertilizantes químicos y productos listados en el Anexo 2a del Protocolo de</p>	<p>(1) Sin consultar, excepto los pedidos por correo.</p> <p>(2) Ninguna</p> <p>(3) Ninguna</p> <p>(4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>Las empresas chilenas pueden distribuir en Chile sus productos manufacturados, incluidos aquellos productos exceptuados listados en la columna Anexo al Mercado o Sector o Subsector, y prestar servicios subordinados según se definen en el Anexo 2.</p> <p>Se permite a los prestadores de servicios de Chile prestar la gama completa de servicios subordinados relacionados, incluidos servicios conexos, según se definen en el Anexo 2, para los productos que distribuyen.</p>

25

Medios de suministro: (1) Suministro Transfronterizo (2) Consumo en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales	Sector o subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
		<p>Adhesión de China a la OMC (WT/L432).</p> <p>Las operaciones de cadenas comerciales de Chile tendrán libertad para elegir algún socio legalmente establecido en China de acuerdo con las leyes y reglamentos de China.</p> <p>(4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.</p>		
	D. Servicios de franquicia	<p>(1) Ninguna</p> <p>(2) Ninguna</p> <p>(3) Ninguna</p> <p>(4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1) Ninguna</p> <p>(2) Ninguna</p> <p>(3) Ninguna</p> <p>(4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
	E. Servicios comerciales mayoristas o minoristas fuera de un lugar fijo	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna*</p> <p>4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1) Ninguna</p> <p>(2) Ninguna</p> <p>(3) Ninguna</p> <p>(4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
	<b>B. SERVICIOS DE EDUCACIÓN</b> (Excluidos los servicios de educación especial, por ejemplo, educación militar, policial, política y partidaria)	<p>(1) Sin consultar</p> <p>(2) Ninguna</p> <p>(3) Pueden establecerse escuelas conjuntas, en que se permite participación extranjera mayoritaria.</p>	<p>(1) Ninguna</p> <p>(2) Ninguna</p> <p>(3) Ninguna</p> <p>(4) Las calificaciones requeridas con las siguientes:</p>	
	<b>A. Servicios de enseñanza primaria (CEP)</b>			

\* Véase párrafo 310 del Informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China a la OMC.

26

Medios de enseñanza: (1) Semestres Transvencionales (2) Comunes en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector e subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compañías afiliadas
<p>921, excluida la educación nacional obligatoria en CCP 92190</p> <p>B. Servicios de enseñanza secundaria (CCP 922, excluida la educación nacional obligatoria en CCP 92210)</p> <p>C. Servicios de enseñanza superior (CCP 923)</p> <p>D. Servicios de enseñanza de adultos (N.C.-PCCP 924)</p> <p>E. Otros servicios de enseñanza (CCP 925, incluida capacitación en idiomas (9256))</p>	(4) Sin consolidar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales y lo siguiente: Los prestadores de servicios de enseñanza individualizados pueden ingresar a Chile a fin de prestar servicios de enseñanza individualizados cuando sean invitados o contratados por colegios chinos y otras instituciones de educación.	Tener grado de licenciado o superior, y un certificado o título profesional apropiado, con dos años de experiencia profesional.	
<p><b>8. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIOAMBIENTE</b> (Se incluye control de la calidad del medio ambiente e inspección de fuentes de contaminación).</p> <p>A. Servicios de asesoramiento (CCP 9401)</p> <p>B. Servicios de eliminación de desperdicios sólidos (CCP 9402)</p> <p>C. Servicios de limpieza de gases de combustión (CCP 9404)</p> <p>D. Servicios de recolección de ruido (CCP 9405)</p> <p>E. Servicios de protección de la</p>	(1) Sin consolidar, salvo servicios de asesoría ambiental. (2) Ninguna (3) Se permite empresas de propiedad extranjera. (4) Sin consolidar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	

27

Medios de enseñanza: (1) Semestres Transvencionales (2) Comunes en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector e subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compañías afiliadas
<p>naturales y el paisaje (CCP 9406)</p> <p>F. Otros servicios de protección ambiental (CCP 9408)</p> <p>G. Servicios de desinfección (CCP 9409)</p>			
<p><b>9. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD</b></p> <p>B. Servicios sociales Servicios para las personas de la tercera edad (parte de CCP 93011 y 9302).</p>	(1) Sin consolidar (2) Sin consolidar (3) Se permite a los prestadores de servicios de Chile establecer instituciones con fines de lucro de propiedad extranjera extranjera para personas de la tercera edad en Chile. (4) Sin consolidar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	
<p><b>9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VISAJES</b></p> <p>A. Líneas (incluidos servicios de documentación) y restaurantes (CCP 940, 9407)</p>	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Los prestadores de servicios de Chile pueden construir, renovar y operar hoteles y restaurantes en Chile. Se permite filiales de propiedad extranjera. (4) Sin consolidar, salvo lo indicado en los	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	

28

Sector y subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
B. Servicios De agencias de viajes y organizaciones de viajes en grupo (CCP 7471)	<p>comercios horizontales</p> <p>(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Se permiten las filiales de propiedad totalmente extranjera. (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna, con la salvedad de que no se permite a las joint ventures, empresas mixtas o agencias de viaje de propiedad totalmente extranjera dedicarse a actividades relativas a viajes de clientes al exterior y a Hong Kong China, Macao China y Taipei China. (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p><b>DI. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS</b> (sólo servicios audiovisuales)</p> <p>A. Otros servicios de esparcimiento (Sólo limitados a CCP 9610, 9632)</p>	<p>(1) Sin consultar (2) Sin consultar (3) Se permite a los prestadores de servicios de Chile establecer agencias de especificación o empresas operadoras de salas de espectáculo como joint ventures o joint ventures controladas con socios chinos. La inversión china en un joint venture no deberá ser superior al 49 por ciento. La parte china tendrá la facultad de toma de decisiones en los joint ventures controladas. Las agencias de especificación podrán actuar como intermediarias, agencias constituidas o agencias de representación en relación con</p>	<p>(1) Sin consultar (2) Sin consultar (3) Sin consultar (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	

29

Sector y subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>empresas controladas. Las empresas operadoras de salas de espectáculo podrán presentar especificaciones de naturaleza comercial en sus propios sitios. (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.</p>		
D. Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento (sólo limitados a CCP 9641, 9642, 9643, 9649, excluido golf)	<p>(1) Sin consultar (2) Sin consultar (3) Sin consultar (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1) Sin consultar (2) Sin consultar (3) Sin consultar (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p><b>II. SERVICIOS DE TRANSPORTE</b></p> <p>A. Servicios de transporte marítimo - Transporte internacional (arga y pasajeros) (CCP 7211 y 7212 menos servicios de transporte de cabotaje)</p>	<p>(1) a) Transporte marítimo regular (incluido el transporte de pasajeros): Ninguna b) Transporte internacional a granel, en nave sin servicio regular o otro (incluido el transporte de pasajeros): Ninguna. 2) Ninguna 3) a) Establecimiento de empresas registradas con el objeto de operar una flota bajo la bandera nacional de la República Popular China. - Se permite a los prestadores de servicios de Chile establecer empresas marítimas como joint ventures. - La inversión extranjera no deberá exceder del 49 por ciento del capital total registrado</p>	<p>(1) a) Ninguna b) Ninguna  (2) Ninguna (3) a) Ninguna</p>	<p>A. Los siguientes servicios en el puerto se pondrán a disposición de los proveedores de transporte marítimo internacional en igualdad de condiciones nacionales y no discriminatorias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pilotaje</li> <li>2. Remolque y asistencia de remolque</li> <li>3. Aperturamiento, carga de contenedores y de agua</li> <li>4. Recolección de basura y eliminación de lodos</li> <li>5. Servicios de Capitan de Puerto</li> <li>6. Asistencia de navegación</li> </ol>

30

Medios de transporte: (1) Servicios Transfronterizos (2) Consumo en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector y subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>del <i>joir ventura</i>.</p> <p>- El presidente del directorio y el gerente general del <i>joir ventura</i> deberán ser designados por la parte china.</p> <p>b) Otras formas de presencia comercial para la prestación de servicios de transporte marítimo internacional: <i>Sin consultar</i>.</p> <p>(4) a) Tripulantes de la nave: <i>Sin consultar</i>, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>b) Personal clave contratado por la Presencia Comercial (según se define en el modo 3) b) anterior: <i>Sin consultar</i>, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>b) Ninguna</p> <p>(4) a) <i>Sin consultar</i>, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>b) <i>Sin consultar</i>, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>3. Servicios operacionales con base en tierra asociados para las operaciones marítimas, incluidas comunicaciones, suministro de agua y electricidad.</p> <p>4. Instalaciones de reparación de emergencia</p> <p>5. Servicios de anclaje y atracado.</p> <p>6. Se permitirá a los prestadores de servicios marítimos calificados de Chile establecer empresas de administración marítima de propiedad íntegramente extranjera en la Zona Franca Píscis de Shanghai, China ("Zona Franca de Shanghai").</p> <p>7. Se permitirá a los prestadores de servicios marítimos calificados de Chile establecer empresas marítimas como <i>joir ventura</i> en la Zona Franca de Shanghai y se les permitirá propiedad mayoritariamente extranjera.</p> <p>8. El presidente del directorio y el gerente general de las empresas marítimas internacionales constituidas como <i>joir ventura</i> en la Zona Franca de Shanghai podrán ser</p>

31

Medios de transporte: (1) Servicios Transfronterizos (2) Consumo en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector y subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
			<p>designados por la parte china y la parte chilena mediante consulta.</p> <p>4. En el caso de naves de propiedad de empresas marítimas internacionales constituidas como <i>joir ventura</i> en la Zona Franca de Shanghai o firmas sin tripulación por estas empresas, el registro de esas naves podrá realizarse de acuerdo con el sistema internacional de registro de naves en la Zona Franca de Shanghai.</p>
H. Servicios auxiliares a) Servicios de ensayo de carga marítima (CCP 740)	<p>(1) <i>Sin consultar</i>*</p> <p>(2) Ninguna</p> <p>(3) Solo en la forma de <i>joir ventura</i>, en que se permitirá propiedad mayoritariamente extranjera.</p> <p>(4) <i>Sin consultar</i>, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>* <i>Sin consultar</i> por no ser técnicamente viable.</p>	<p>(1) <i>Sin consultar</i>*</p> <p>(2) Ninguna</p> <p>(3) Ninguna</p> <p>(4) <i>Sin consultar</i>, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
c) Servicios de liberación de aduana	<p>(1) <i>Sin consultar</i></p> <p>(2) Ninguna</p> <p>(3) Ninguna</p> <p>(4) <i>Sin consultar</i>, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1) <i>Sin consultar</i></p> <p>(2) Ninguna</p> <p>(3) Ninguna</p> <p>(4) <i>Sin consultar</i>, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
d) Servicios de depósito y pata de	(1) <i>Sin consultar</i> *	(1) <i>Sin consultar</i> *	

32

Medios de suministro: (1) Suministro Transfronterizo (2) Consumo en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
comercio	(1) Ninguna (2) Solo en forma de joint ventures, en que se permita propiedad mayoritariamente chilena. (4) Sin consoldar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.  * Sin consoldar por no ser directamente viables.	(2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consoldar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	
e) Servicio de agencia marítima	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Solo en forma de joint ventures, con participación extranjera de no más de 49 por ciento. (4) Sin consoldar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consoldar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Transporte por vía marítima b) Transporte de carga (CCP 733)	(2) Solo se permite embarque internacional en puertos abiertos a nuevas extrajeras. (3) Ninguna (4) Sin consoldar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Las limitaciones indicadas en la octava Anexo al Mercado. (2) Ninguna (3) Sin consoldar (4) Sin consoldar, salvo lo indicado en los compromisos.	
C. Servicios de transporte aéreo d) Servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves (CCP 808)	(1) Sin consoldar* (2) Ninguna (3) Se permite a los prestadores de Servicio de Chile establecer en China, como joint ventures, empresas de	(1) Sin consoldar* (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consoldar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	

33

Medios de suministro: (1) Suministro Transfronterizo (2) Consumo en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	mantenimiento y reparación de aeronaves. La parte china deberá poseer al menos el 51% de la participación en los joint ventures. (4) Sin consoldar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.  * Sin consoldar por no ser directamente viables.		
- Servicio de venta y marketing de transporte aéreo	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Las empresas extranjeras designadas para operar conforme a los acuerdos bilaterales de servicios aéreos pueden establecer oficinas en China. (4) Sin consoldar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consoldar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	
- Servicio de sistemas de reserva informáticos (CRS)	(1) Los sistemas extranjeros de reserva electrónicos pueden prestar servicios a agentes de aviación y empresas de aviación chilenas mediante conexión a través del sistema chino de reserva electrónica. (2) El acceso directo a sistemas extranjeros de reservas electrónicas y el uso de los mismos por parte de agentes de aviación están sujetos a la aprobación de la Administración General de la Aviación Civil de China (CAAC). (3) Ninguna	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Sin consoldar (4) Sin consoldar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	

34

Medios de suministro: (1) Suministro Transfronterizo (2) Consumo en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compañías adicionales
Sector a subsector	(1) a) Se permitirá a los prestadores extranjeros de servicios de sistema de reserva electrónica establecer en Chile, joint venture con proveedores chinos de servicios de sistema de reserva electrónica a fin de prestar dichos servicios. b) La parte china deberá tener al menos el 51% de participación en los joint ventures. c) Las licencias para el establecimiento de joint venture están sujetas al test de necesidad económica. (4) Sin consolidar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.		
Servicios de operación de aeropuerto	(1) Sin consolidar* (2) Ninguna (3) Sin consolidar (4) Sin consolidar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales. * Sin consolidar por no ser directamente viables.	(1) Sin consolidar* (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de asistencia en tierra <sup>2</sup>	(1) Sin consolidar* (2) Ninguna (3) Se permitirá a los prestadores de servicios de Chile establecer, como joint	(1) Sin consolidar* (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, salvo lo indicado en los	

<sup>2</sup> Los "Servicios de Asistencia en Tierra" incluyen servicios de Control de Elementos Uniformes de Carga (U.E.C), Pasajeros, Equipaje, Carga y Comis; Rampas, Revisión/Mantenimiento de Aviones (parte del Anexo A del Convenio Entender de Asistencia en Tierra (IATA, versión 1988).

35

Medios de suministro: (1) Suministro Transfronterizo (2) Consumo en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compañías adicionales
Sector a subsector	rentas, empresas de prestación de servicios de asistencia en tierra. La parte china deberá poseer al menos el 51 por ciento de participación en los joint ventures. (4) Sin consolidar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales. * Sin consolidar por no ser directamente viables.	compañías horizontales.	
Servicios aéreo especializados <sup>2</sup>	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Sin consolidar (4) Sin consolidar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Sin consolidar (4) Sin consolidar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	
E. Servicios de transporte por ferrocarril F. Servicios de transporte por carretera - Transporte ferroviario de carga (CCP 7112) - Transporte de carga por carretera, en camiones o automóviles (CCP 7122)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) En el caso del transporte por ferrocarril, se permitirá filiales de propiedad íntegramente extranjeras. En el caso del transporte por carretera, se permitirá filiales de propiedad íntegramente extranjeras. (4) Sin consolidar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	

<sup>2</sup> Los servicios aéreo especiales no incluyen proyectos relacionados con seguridad nacional.

36

Medios de suministro: (1) Suministro Transfronterizo (2) Consumo en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector y subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
F. Servicios de transporte por carretera - Transporte de pasajeros (CCP 71211)	(1) Sin consultar (2) Sin consultar (3) Solo en forma de <i>joint venture</i> en que la inversión extranjera no exceda del 49 por ciento. Se requiere tasa de necesidades económicas. (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consultar (2) Sin consultar (3) Ninguna (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	
H. Servicios auxiliares en relación con todos los modos de transporte - Servicios de almacenamiento (CCP 742)	(1) Sin consultar (2) Ninguna (3) Se permitirá filiales de propiedad íntegramente extranjera. (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consultar (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	
- Servicios de agencias de transporte de carga (CCP 744) - Otros (CCP 746), excluida la inspección de carga	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Se permitirá a las agencias chinas de embarque de carga que brinden a lo menos tres años consecutivos de experiencia establecer como <i>joint venture</i> agencias de transporte de carga en China. Se permitirá filiales de propiedad íntegramente extranjera. El período de operación de los <i>joint venture</i> no excederá de 20 años.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.	

37

Medios de suministro: (1) Suministro Transfronterizo (2) Consumo en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector y subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	Después de un año de operaciones en China, el <i>joint venture</i> podrá establecer sucursales. Una agencia china de embarque de carga podrá establecer un segundo <i>joint venture</i> después de que su primer <i>joint venture</i> haya estado en operaciones durante dos años. (4) Sin consultar, salvo lo indicado en los compromisos horizontales.		

38

## ANEXO 1

Documento de ReferenciaAlcance

Las siguientes son las definiciones y principios correspondientes al marco regulatorio de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Usuarios significa los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Instalaciones esenciales significa instalaciones de una red o servicio público de transporte de telecomunicaciones:

- (a) proporcionada exclusiva o predominantemente por un solo proveedor o un número limitado de proveedores; y
- (b) cuyo reemplazo para el suministro del servicio no es viable por razones económicas o técnicas.

Un proveedor principal es un proveedor que tiene la capacidad de influir materialmente en las condiciones de participación (en lo que respecta a precios y suministro) en el mercado relevante de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado:

- (a) del control de instalaciones esenciales; o
- (b) del uso de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de competencia1.1 Prevención de prácticas anticompetitivas en telecomunicaciones

Se mantendrán medidas apropiadas con el fin de impedir que los proveedores que, individual o conjuntamente, sean proveedores principales incurran o mantengan prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las citadas prácticas anticompetitivas incluyen en particular:

- (a) participar en subvenciones cruzadas anticompetitivas;
- (b) utilizar con resultados anticompetitivos la información obtenida de la competencia; y
- (c) no poner oportunamente a disposición de otros proveedores de servicios,

datos técnicos sobre instalaciones esenciales e información comercial relevante que sean necesarios para la prestación de sus servicios.

## 2. Interconexión

2.1 Esta sección se aplica a la conexión con proveedores de servicios o redes públicas de transporte de telecomunicaciones, con el fin de permitir a los usuarios de un proveedor comunicarse con los usuarios de otro proveedor y acceder a servicios prestados por otro proveedor, cuando se hayan asumido compromisos específicos.

### 2.2 Garantía de interconexión

Se garantizará la interconexión con un proveedor principal en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se otorga:

- (a) conforme a términos, condiciones (incluidas normas y especificaciones técnicas) y tarifas no discriminatorias, y con una calidad no menos favorable que la otorgada respecto de sus propios servicios similares, servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o a sus filiales, u otras entidades coligadas;
- (b) de manera oportuna y conforme a términos, condiciones (incluidas normas y especificaciones técnicas) y tarifas orientadas al costo que sean transparentes, razonables, económicamente viables y sin que el proveedor se vea obligado a pagar por componentes o instalaciones de red que no necesite para la prestación del servicio; y
- (c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, sujeto a cargos que reflejen el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

### 2.3 Disponibilidad pública de procedimientos para negociación de interconexiones

Se harán públicos los procedimientos aplicables para la interconexión a un proveedor principal.

### 2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que un proveedor principal hará públicos sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

### 2.5 Interconexión: solución de controversias

Un proveedor de servicios que solicite interconexión con un proveedor principal podrá recurrir, sea:

- (a) en todo momento; o

- (b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente,

a un organismo nacional independiente, que puede ser un organismo regulador como el referido en el párrafo 5 más adelante, para que en un plazo razonable resuelva las controversias relativas a los términos, condiciones y tarifas apropiadas de interconexión, en la medida en que no se hayan establecido previamente.

### 3. Servicio universal

China tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desea mantener. Estas obligaciones no se considerarán anticompetitivas *per se*, siempre que sean administradas en una forma transparente, no discriminatoria y competitivamente neutral, y que no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por China.

### 4. Disponibilidad pública de los criterios relativos a licencias

Cuando se exija una licencia, se hará público lo siguiente:

- (a) todos los criterios relativos al otorgamiento de licencias y el período de tiempo normalmente requerido para adoptar una decisión respecto de una solicitud de licencia; y
- (b) los términos y condiciones de licencias individuales.

Las razones de la denegación de una licencia se darán a conocer al interesado previa solicitud.

### 5. Reguladores independientes

El organismo regulador es una entidad separada de un proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas y no es responsable ante el mismo. Las decisiones y los procedimientos de los organismos reguladores deben ser imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

### 6. Asignación y uso de recursos escasos

Todos los procedimientos de asignación y uso de recursos escasos, incluidas frecuencias, números y derechos de paso, se adoptarán de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. El estado actual de las bandas de frecuencia asignadas se hará público, pero no se requiere identificación detallada de las frecuencias asignadas para usos gubernamentales específicos.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL  
DEL COMERCIO

S/GBT/W/2/Rev.1  
16 de enero de 1997

(97-0173)

**Grupo sobre Telecomunicaciones Básicas**

Nota del Presidente

Revisión

*Diferentes delegaciones han sugerido que podría ser conveniente disponer de una nota sucinta y sencilla acerca de los supuestos aplicables a la consignación en listas de los compromisos sobre telecomunicaciones básicas. La nota que se acompaña tiene por objeto ayudar a las delegaciones a asegurarse de la transparencia de sus compromisos y favorecer una comprensión más cabal del significado de los mismos. No tiene ni está destinada a adquirir ningún valor jurídico vinculante.*

**NOTAS A EFECTOS DE LA CONSIGNACIÓN EN LISTAS DE LOS COMPROMISOS  
SOBRE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BÁSICAS**

1. A menos que se indique expresamente lo contrario en la columna relativa al sector, todo servicio de telecomunicaciones básicas en ella enumerado:

- (a) abarca los servicios locales, de larga distancia e internacionales para uso público y no público;
- (b) puede suministrarse sobre la base de la utilización de instalaciones o sobre la base de la reventa; y
- (c) puede suministrarse a través de cualquiera de los medios de la tecnología tecnológicos (v.g., de cables<sup>39</sup>, inalámbrica, por satélite).

2. El subsector g), correspondiente a los servicios de circuitos privados arrendados, entraña, a menos que se indique expresamente lo contrario en la columna relativa al sector, la posibilidad de venta o alquiler de cualquier clase de capacidad de la red por los proveedores de servicios para el suministro de servicios enumerados dentro de cualquier otro subsector de servicios de telecomunicaciones básicas. Ello comprende la capacidad a través de cables, satélites y redes inalámbricas.

<sup>39</sup> Incluidos todos los tipos de cables.

3. Habida cuenta de los puntos 1 y 2 *supra*, no debería ser necesario enumerar como subsector separado los servicios celulares o móviles.

Sin embargo, hay cierto número de Miembros que los han consignado de esa manera y cierto número de ofertas que contienen compromisos únicamente respecto de esos subsectores.

En consecuencia, a fin de evitar cambios de gran magnitud en las listas, parecería apropiado que los Miembros mantengan entradas separadas para dichos subsectores.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL  
DEL COMERCIO

S/GBT/W/3  
3 de febrero de 1997

(97-0415)

Original: Inglés

NOTA DEL PRESIDENTE

Limitaciones de acceso a los mercados relativas a la disponibilidad de espectro

En la columna de las listas de numerosos Miembros correspondiente al acceso a los mercados aparece la expresión "a reserva de la disponibilidad de espectro/frecuencias" o una similar al referirse a los compromisos ofrecidos. Habida cuenta de la naturaleza física del espectro y de las limitaciones inherentes a su utilización, es comprensible que los Miembros hayan recurrido a esas palabras con el objetivo de asegurar la debida protección de políticas legítimas en materia de gestión del espectro. Sin embargo, es discutible que una expresión como "a reserva de la disponibilidad de espectro/frecuencias", utilizada en la columna relativa al acceso a los mercados de las listas de numerosos Miembros, sirva para garantizar la consecución de ese objetivo.

La gestión del espectro/las frecuencias no es en sí misma una medida que deba ser consignada en las listas en virtud del artículo XVI. Además, en el marco del AGCS cada Miembro tiene derecho a proceder a la gestión del espectro/las frecuencias, lo cual puede incidir en el número de proveedores de servicios, siempre que al hacerlo se ajuste a lo dispuesto en el artículo VI y en otras disposiciones pertinentes del AGCS. Tal derecho comprende la posibilidad de asignar bandas de frecuencias teniendo en cuenta las necesidades actuales y futuras. Por otra parte, los Miembros que han contraído compromisos adicionales en consonancia con el documento de referencia relativo al marco reglamentario están obligados por las disposiciones del párrafo 6 del mismo.

Por consiguiente, expresiones tales como "a reserva de la disponibilidad de espectro/frecuencias" son innecesarias y deben suprimirse de las listas de los Miembros.

## ANEXO 2

Servicios de Distribución

Los servicios comerciales de distribución comprenden cuatro subsectores principales:

- Servicios de comisionistas;
- servicios mayoristas;
- servicios minoristas; y
- servicios de franquicia.

Los principales servicios prestados en cada subsector pueden describirse como reventa de mercancías, acompañada de diversos servicios subordinados conexos, incluida la gestión de inventario, el ensamblaje, la clasificación por tipos y categorías de lotes a granel; la separación de lotes a granel y su redistribución en lotes más pequeños; servicios de entrega; servicios de refrigeración, almacenamiento, depósito y estacionamiento; promoción de ventas, comercialización y publicidad, instalación y servicios de posventa, incluidos servicios de mantenimiento y reparación y servicios de capacitación. Los servicios de distribución están comprendidos generalmente en CCP 61, 62, 63 y 8929.

Los Servicios de Comisionistas consisten en ventas efectuadas sobre la base una comisión o contrato por un agente, comisionista o subastador u otros vendedores mayoristas de bienes o mercancías y de servicios subordinados conexos.

La venta mayorista consiste en la venta de bienes/mercancías y servicios subordinados relacionados a otros mayoristas o a comerciantes minoristas que abastecen a consumidores industriales, comerciales, institucionales u otros sectores profesionales.

Los servicios de comercio minorista consisten en la venta de bienes/mercancías para consumo personal o familiar, y otros servicios subordinados relacionados, desde un lugar fijo (por ejemplo, una tienda, quiosco, etc.) o fuera de un lugar fijo.

Los servicios de franquicia consisten en la venta del uso de un producto, nombre comercial o negocio integral específico a cambio de comisiones o *royalties*. La franquicia de productos y nombres comerciales consiste en el uso de un nombre comercial a cambio de una comisión o *royalty* y puede incluir una obligación por venta exclusiva de productos de marca. La franquicia de un negocio integral consiste en la utilización de un concepto de negocio integral a cambio de una comisión o *royalty* y puede incluir el uso de un nombre comercial, un plan comercial, materiales de capacitación y servicios subordinados conexos.

## ANEXO 3

**Seguro: Definición de "Póliza Base"**

La póliza base es la póliza que otorga cobertura global para la propiedad y pasivos de la misma persona jurídica situados en distintos lugares. La póliza base sólo puede ser emitida por el departamento comercial de la casa matriz de una aseguradora o el de sus sucursales autorizadas a nivel de provincia. Las demás sucursales no están autorizadas para emitir una póliza base.

**Negocios de pólizas base en que los proyectos claves de construcción del Estado son la materia asegurada.** Si los inversionistas en proyectos claves de construcción del Estado (es decir, proyectos que son listados y comunicados anualmente por la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma) cumplen cualquiera de los siguientes requisitos, pueden contratar una póliza base con compañías aseguradoras situadas en el mismo lugar en que lo están las personas jurídicas de los inversionistas.

La inversión en la materia asegurada es en su totalidad de China (incluida la reinversión de empresas de inversión extranjera en China), y el monto de la inversión del inversionista representa más del 15 por ciento de la inversión total.

La inversión es en parte del exterior y en parte de China (incluida la reinversión de empresas de inversión extranjera en China), y el monto de la inversión del inversionista chino representa más del 15 por ciento de la inversión nacional total.

Para los proyectos en que la inversión proviene totalmente del exterior, cada asegurador puede dar cobertura en forma de pólizas base.

**Póliza base que cubre distintas materias aseguradas de la misma persona jurídica.** En el caso de las materias aseguradas que están en distintos lugares y que son propiedad de la misma persona jurídica (excluidas las industrias y empresas financieras, ferroviarias, de correos y telecomunicaciones), la póliza base puede emitirse considerando cualquiera de las siguientes condiciones:

Para efectos del pago del impuesto sobre la prima, se permite emitir póliza base a las compañías de seguro constituidas en el lugar en que está situada la persona jurídica o departamento de contabilidad del solicitante de seguro.

Si más del 50 por ciento del monto del seguro de la materia asegurada es de una ciudad mediana o grande, se permite emitir póliza base a los aseguradores en esa ciudad, independientemente de que la persona jurídica o departamento contable que solicite el seguro esté situada en la ciudad.

Los seguros de vehículos, de crédito, de responsabilidad del empleador, los seguros legales y otros seguros excluidos por el Comité Chino de Regulación de Seguros no

poden ser emitidos ni coemitidos por aseguradoras situadas en un lugar distinto a aquél en que se encuentra la materia objeto de seguro o de cobertura de una póliza base.

**Anexo B-A: Listas de Compromisos Específicos**  
**Parte II: Lista de Chile**

Modos de suministro: (1) Suministro Transfronterizo (2) Consumo en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<b>I. HORIZONTAL COMMITMENTS</b>			
<b>TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA.</b>	<b>i. Pagos y transferencias</b> (1), (2), (3) and (4). Sin considerarse con respecto a las medidas adoptadas o que adoptará el Banco Central de Chile en conformidad con la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, Ley 18.040, o otra legislación, a fin de garantizar la estabilidad monetaria y la operación normal de los pagos internacionales y extrajeros. Con esta fin, el Banco Central de Chile está facultado para regular el suministro de dólares, el crédito en circulación, el crédito internacional y las operaciones de cambio. El Banco Central de Chile está también facultado para dictar reglamentos que regulen asuntos monetarios, crediticios, financieros y de cambio. Estas medidas incluyen, entre otras, el establecimiento de restricciones o límites respecto de los pagos y transferencias en euros (movimientos de capital) hacia y desde Chile y, asimismo, operaciones relacionadas, como la exigencia de escudo para los depósitos, las inversiones o los créditos desde o hacia un país extranjero.		
	<b>ii. Decreto Ley 600<sup>1</sup></b> El Decreto Ley 600 (1974), Estatuto de la Inversión Extranjera, es un régimen de inversión voluntaria y especial. Como alternativa para el régimen común de entrada de capital a Chile, los postulantes inversionistas pueden solicitar ante el Comité de Inversiones Extranjeras regirse por el sistema establecido en el Decreto Ley 600.		

<sup>1</sup> Revocado mediante Ley N° 20.848, publicada en el Diario Oficial el 25 de junio de 2015, la que entró en vigor el 21 de enero de 2016. El Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias establece que los inversionistas extranjeros pueden solicitar autorizaciones de inversión extranjera hasta un período máximo de cuatro años desde su entrada en vigor.

1

Modos de suministro: (1) Suministro Transfronterizo (2) Consumo en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	Las obligaciones y compromisos contenidos en el Capítulo Comercio de Servicios y en este Anexo no rigen en el caso del Decreto Ley 600 o Estatuto de la Inversión Extranjera, la Ley 18.637 o Ley de Fondo de Inversión de Capital Extranjero, para la continuación o pronta renovación de esas leyes, las modificaciones de las mismas o para algún régimen de inversión especial pro-voluntaria que Chile pueda adoptar en el futuro. Para evitar dudas, queda entendido que el Comité de Inversiones Extranjeras de Chile tiene derecho a rechazar solicitudes de inversión a través del Decreto Ley 600 o la Ley 18.637. Además, el Comité de Inversiones Extranjeras tiene derecho a regular las condiciones y condiciones de la inversión extranjera conforme al citado Decreto Ley 600 o Ley 18.637.		
	<b>iii. Grupos étnicos originarios</b> Ninguna disposición en esta Lista puede interpretarse como una limitación del derecho a adoptar medidas que establezcan derechos o preferencias para los grupos étnicos originarios.		
	<b>iv. Presencia Comercial (modo 3)</b> Esta Lista sólo rige para los siguientes tipos de presencia comercial de inversionistas extranjeros: sociedades anónimas abiertas y cerradas, sociedades de responsabilidad limitada y agencias de sociedades extranjeras. Las adquisiciones de bienes inmuebles y la realización de otras actividades legales en zonas fronterizas deben cumplir con las disposiciones de las leyes pertinentes, lo que es de conocimiento para los efectos de esta Lista. La zona fronteriza se define como territorio situado dentro de una distancia de 50 km desde la frontera y hasta 7 km desde la costa, y la provincia de Antofagasta.		
	<b>v. Movimiento de personas naturales (modo 4)</b> Sin considerar, salvo las medidas que afecten la entrada y permanencia temporal de personas naturales, de acuerdo con las categorías ciudadanas o continuadas y conforme a las condiciones establecidas en este instrumento.		

2

Medios de movilidad: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>Las personas naturales que ingresen a territorio chileno, conforme a estos compromisos, se someterán de las categorías establecidas, estarán sujetas a las leyes de migración, del trabajo y seguridad social.</p> <p>Como mínimo el 85 por ciento de los trabajadores de un mismo empleador deben ser personas naturales chilenas, o bien extranjeros con más de cinco años de residencia en Chile. Esta norma rige para los empleadores con más de 25 empleados con contrato de trabajo. El personal técnico experto se está sujeto a esta disposición, según lo determinado por la Dirección del Trabajo.</p> <p><b>A. Visitantes de negocios</b>  <b>Visitantes de negocios</b> significa una persona natural que solicita ingresar temporalmente al territorio de Chile con el objeto de asistir a reuniones, realizar consultas comerciales relativas a la constitución, expansión o liquidación de una empresa o inversión en Chile; celebrar consultas con colegas del sector comercial, o participar en negociaciones relacionadas con la futura prestación de servicios.</p> <p>El ingreso se permitirá siempre que el visitante por motivos de negocios mantenga fuera de Chile su domicilio comercial, su lugar real de pago de remuneraciones y su lugar predominantemente de divergo de ganancias, y siempre que dicho visitante no preste servicios al público en general.  El período de permanencia es de hasta 90 y puede prorrogarse.</p> <p><b>B. Transferencias Intra-Corporativas</b>  <b>Transferencias Intra-Corporativas</b> significa una persona natural de Chile contratada por una empresa y que solicita prestar servicios para la casa matriz, subsidiaria o filial de esa empresa, en calidad de Ejecutivo, Gerente, Especialista o Empleado en Etapa de Desarrollo Profesional y Capacitación en Gerencia.</p> <p>Se puede requerir una confirmación en cuanto a que una persona de negocios fue estado controlada por la empresa de destino inmediatamente después de un año dentro de los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p><b>Ejecutivo</b> significa una persona de negocios dentro de una organización que está principalmente a cargo de la gestión de la organización, que actúa con libertad en la toma de decisiones, y que está sujeta a la supervisión o dirección general de ejecutivos de mayor nivel, del directorio o de los accionistas de la empresa.</p> <p><b>Gerente</b> significa una persona de negocios dentro de una organización que está principalmente a cargo de dirigir la organización o un departamento o subdivisión de la organización, que supervisa y controla el trabajo de otras empleadas supervisoras, profesionales o administrativas, que tiene facultad para contratar y despedir.</p>		

3

Medios de movilidad: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>personal o para adoptar otras medidas relativas al personal, como promociones y otorgamiento de permisos, y que ejerce facultad discrecional respecto de las operaciones comerciales.</p> <p><b>Especialista</b> significa una persona de negocios que tiene conocimientos especializados de los productos o servicios de la empresa y su aplicación en los mercados internacionales, o un nivel avanzado de experiencia o conocimiento de los procesos y procedimientos de la empresa. Un Especialista puede incluir a los profesionales, entre otros.</p> <p><b>Empleado en etapa de desarrollo profesional y capacitación en gerencia</b> significa un empleado con un grado postsecundario que desempeña un trabajo temporal destinado a suplir sus conocimientos y experiencia en una empresa como forma de preparación para un cargo sin cargo de liberación dentro de la empresa.</p> <p>Se considerará que las personas trasladadas a nivel intracomercial que ingresen a Chile se dedicarán a actividades en interés de Chile.</p> <p>El período de permanencia es de hasta un año y puede prorrogarse sobre una base recíproca, siempre que permanezca vigente las condiciones que se basan, sin que se requiera que la persona de negocios solicite residencia permanente.</p> <p>El período de permanencia para los cargos familiares, incluidos los parientes, será el mismo que el de la persona de negocios a la que acompañan.</p> <p>Las personas trasladadas a nivel intracomercial y sus cargos familiares podrán ingresar y salir libremente de Chile sin tener que solicitar permisos separados de migración durante la vigencia de sus visas, sobre la base de la reciprocidad.</p> <p>Una carga familiar (cónyuge, padre/madre o hijo/a) de una persona trasladada a nivel intracomercial otorgada visa en calidad de carga familiar, pero no estará autorizada para realizar actividades remuneradas. Sin embargo, se puede autorizar a una carga familiar para desarrollar una actividad remunerada en Chile previa solicitud aparte de visa propia, no como carga familiar, de acuerdo con este Tratado o las normas generales de migración. La solicitud puede ser presentada y procesada en Chile.</p> <p><b>C. Profesionales y Trabajos Independientes</b>  <b>Profesionales y Trabajos Independientes</b> significa una persona de negocios dedicada a un trabajo especializado que:</p> <p>(a) tiene conocimientos técnicos y profundos en su campo especializado;</p>		

4

Modos de suministro: (1) Suministro Transfronterizo (2) Consumo en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>(b) posea un grado profesionalista que requiera cuatro o más años de estudio en el caso de los Profesionales y dos o más años de estudio en el caso de los Técnicos, o un título o grado técnico equivalente, como mínimo, para desempeñar el trabajo;</p> <p>(c) es un prestador de servicios por cuenta propia dedicado a prestar un servicio comercial cuando el Profesional o Técnico tiene un contrato de servicios de una persona jurídica situada en Chile; y</p> <p>(d) que recibe remuneración de una persona de Chile.</p> <p>Se considerará que los profesionales y técnicos independientes que ingresan a Chile se dedicarán a actividades en interés de Chile.</p> <p>El período de permanencia es de hasta un año y puede prorrogarse sobre una base recíproca, siempre que permanezca vigente las condiciones que se basó, sin que se requiera que la persona de negocios solicite residencia permanente.</p> <p>El período de permanencia para los cargos familiares, incluidas las prerrogas, será el mismo que el de la persona de negocios a la que acompañan.</p> <p>Los Profesionales y Técnicos Independientes y sus cargas familiares podrán ingresar y salir libremente de Chile sin tener que solicitar permisos separados de ingreso durante la vigencia de sus visas, sobre la base de reciprocidad.</p> <p>Una carga familiar (cónyuge, padre/madre o hijo/a) de un Profesional o Técnico independiente otorgará visa en calidad de carga familiar, pero no estará autorizada para realizar actividades remuneradas. Sin embargo, se puede autorizar a una carga familiar para desarrollar una actividad remunerada en Chile previa solicitud aparte de visa propia, no como carga familiar, de acuerdo con este Tratado o las normas generales de inmigración. La solicitud puede ser presentada y procesada en Chile.</p> <p><b>D. Prestadores de servicios contratados</b>  <b>Prestador de Servicios Contratados</b> significa una persona de negocios dedicada a un trabajo especializado que:</p> <p>(a) tiene conocimientos técnicos y prácticos en un campo especializado;</p> <p>(b) posee un grado profesionalista que requiera cuatro o más años de estudio en el caso de los profesionales y dos o más años de estudio en el caso de los técnicos, o un título o grado técnico equivalente, como mínimo, para desempeñar el trabajo;</p>		

5

Modos de suministro: (1) Suministro Transfronterizo (2) Consumo en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>(c) se dedica a prestar un servicio comercial como empleado de una persona jurídica que no tiene presencia comercial en Chile, cuando la persona jurídica obtiene un contrato de servicios de una persona jurídica situada en Chile; y</p> <p>(d) no requiere remuneración de una persona jurídica situada en Chile.</p> <p>Se considerará que los Prestadores de Servicios Contratados que ingresan a Chile se dedicarán a actividades en interés de Chile.</p> <p>El período de permanencia es de hasta un año y puede prorrogarse sobre una base recíproca, siempre que permanezca vigente las condiciones que se basó, sin que se requiera que la persona de negocios solicite residencia permanente.</p> <p>El período de permanencia para los cargos familiares, incluidas las prerrogas, será el mismo que el de la persona de negocios a la que acompañan.</p> <p>Los Prestadores de Servicios Contratados y sus cargas familiares podrán ingresar y salir libremente de Chile sin tener que solicitar permisos separados de ingreso durante la vigencia de sus visas, sobre la base de reciprocidad.</p> <p>Una carga familiar (cónyuge, padre/madre o hijo/a) de un Prestador de Servicios Contratados otorgará visa en calidad de carga familiar, pero no estará autorizada para realizar actividades remuneradas. Sin embargo, se puede autorizar a una carga familiar para desarrollar una actividad remunerada en Chile previa solicitud aparte de visa propia, no como carga familiar, de acuerdo con este Tratado o las normas generales de inmigración. La solicitud puede ser presentada y procesada en Chile.</p>		

6

Medios de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<b>II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL SECTOR</b>			
<b>I. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS</b>			
<b>A. Servicios Profesionales</b>			
<b>a. Servicios legales internacionales<sup>1</sup></b>	Sin perjuicio de lo establecido en la Sección I (Compromisos Horizontales), los proveedores de servicios profesionales que se incluyen en la presente Lista podrán estar sujetos a una evaluación por parte de las autoridades receptoras, en la que deberán acreditar que cumplen con los requisitos que exigen desempeñarse en forma competente en el sector.		
<b>i. Servicios de asesoría en materias de derecho internacional y extranjero.</b> (parte de CPC 6019)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin condiciones, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin condiciones, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
<b>ii. Servicios de arbitraje y mediación/conciliación</b> (CPC 6002)	(1) Ninguna, excepto aquellos juicios arbitrales que la legislación chilena prescribe, como de exclusiva competencia de tribunales arbitrales nacionales o de conocimiento por árbitros de derecho.  (2) Ninguna, excepto aquellos juicios arbitrales que la legislación chilena prescribe, como de exclusiva competencia de tribunales arbitrales nacionales o de conocimiento por árbitros de derecho.	(1) Ninguna, excepto aquellos juicios arbitrales que la legislación chilena prescribe, como de exclusiva competencia de tribunales arbitrales nacionales o de conocimiento por árbitros de derecho.  (2) Ninguna, excepto aquellos juicios arbitrales que la legislación chilena prescribe, como de exclusiva competencia de tribunales arbitrales	

<sup>1</sup> Se refiere única y exclusivamente a materias relativas a derecho internacional y a derecho extranjero. Si la realización de la asesoría implica la competencia ante Tribunales de Justicia o Órgano Administrativo chileno, la misma deberá ser efectuada por parte de un abogado habilitado en el país para el ejercicio de la profesión y que cumpla con el requisito de ser nacional. El mismo requisito debe ser cumplido para el caso que se requiera presentar algún escrito o realizar algún trámite formal ante dichos Tribunales u Órgano Administrativo. La prestación de la asesoría en materia de derecho a utilizar el título de Abogado, por lo tanto, no incluye los servicios de representación o patrocinio en gestiones comerciales o no comerciales.

Medios de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	(3) Sin condiciones (4) Sin condiciones, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	nacionales o de conocimiento por árbitros de derecho. (3) Sin condiciones (4) Sin condiciones, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
<b>ii. Otros servicios legales</b> (CPC 601)	(1), (2) Ninguna, excepto: Los auxilios de la administración de justicia deben realizarse en el mismo lugar o ciudad donde se encuentre el tribunal donde prestarse sus servicios. Los auxilios de quíbrata deben tener como mínimo tres años de experiencia en áreas comerciales, económicas o jurídicas y estar debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia, y sólo pueden trabajar en su lugar de residencia.  (2) Ninguna. (4) Sin condiciones, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1), (2) Ninguna, excepto:  Los defensores públicos, asesores públicos y conservadores deben ser chilenos y cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser juez. Los árbitros y los árbitros de derecho deben ser abogados y, por consiguiente, nacionales chilenos. Sólo los nacionales chilenos con derecho de voto y los extranjeros con residencia permanente y derecho de voto pueden actuar como magistrados judiciales y como procuradores del mismo. Sólo los nacionales chilenos y los extranjeros con residencia definitiva en Chile o los personas jurídicas chilenas pueden ser jurados públicos. Para ser árbitros de quíbrata es necesario poseer un título técnico o profesional otorgado por una universidad, un instituto profesional o un centro de formación técnica reconocido por el Estado de Chile.	

Medios de suministro: (1) Suministro Transfronterizo (2) Consumo en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional <sup>1</sup>	Compromisos adicionales
		<p>Solo los abogados chilenos y los extranjeros con residencia en Chile que hayan completado la totalidad de sus estudios de derecho en Chile están autorizados para ejercer como abogados.</p> <p>Solo los abogados pueden prestar servicios tales como el patrocinio en los asuntos que se siguen ante tribunales de la República, y se tratan en la obligación de que la primera presentación de cada parte debe ser patrocinada por un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, la redacción de los escritos de constitución, modificación, rescisión, o liquidación de sociedades, de liquidación de sociedades anónimas, de patentes de marcas, escrituras constitutivas de personalidad jurídica, de asociaciones de consultores, cooperativas, contratos de transacción y arbitraje de arbitraje de honor de sociedades anónimas, y el patrocinio de la solicitud de constitución de personas jurídica para las cooperativas y fundaciones.</p> <p>(1) Ninguna. (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.</p>	

9

Medios de suministro: (1) Suministro Transfronterizo (2) Consumo en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional <sup>1</sup>	Compromisos adicionales
<p>5. Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría de libros<sup>2</sup></p> <p>1. Servicio de auditoría financiera (CPC 80211)</p>	<p>(1), (2) Ninguna, excepto:</p> <p>Los auditores externos de las instituciones financieras deben estar inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y en la Superintendencia de Valores y Seguros. Solo las personas jurídicas constituidas legalmente en Chile como sociedades de personas o asociaciones y cuyo giro comercial de negocios sean los servicios de auditoría podrán inscribirse en el registro.</p> <p>(2) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.</p>	<p>(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.</p>	
<p>6. Servicios de gestión de cuentas (CPC 80202)</p>	<p>(1) Sin consultar (2) Sin consultar (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.</p>	<p>(1) Sin consultar (2) Sin consultar (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.</p>	

<sup>2</sup> La prestación de estos servicios debe estar respaldada por un profesional habilitado en el país.

10

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
6. Servicios de asesoramiento tributario (CPC 882)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin considerarse, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin considerarse, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
4. Servicios de arquitectura i. Servicios de asesoramiento y pre-diseño arquitectónicos (CPC 85711) ii. Servicios de diseño arquitectónico (CPC 85712)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin considerarse, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin considerarse, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
4. Servicios de ingeniería: i. Servicios de asesores y consultores en ingeniería (CPC 86721)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin considerarse, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin considerarse, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	

11

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
ii. Servicios de diseño de ingeniería para procesos industriales y producción (parte de CPC 86722)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin considerarse, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin considerarse, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
iii. Servicios de diseño de ingeniería relacionados con otros sectores (CPC 86724)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin considerarse, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin considerarse, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
E. Servicios de Ingeniería Integrados: Servicios integrados de ingeniería, en servicios relacionados con la energía (CPC 86733)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin considerarse, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1), (2) and (3) Sin considerarse para efectos de estudios antropológicos, arqueológicos, paleontológicos, investigaciones o cualquier otra actividad, incluida la zona marítima de las 200 millas de jurisdicción nacional y estudios en zonas fronterizas. (4) Sin considerarse, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales, en cuyo caso, aplicar las restricciones para los Modos 1, 2 y 3.	

12

Medios de suministro: (1) Suministro transformatorio (2) Consumo en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
g. Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (CPC 8174)	(2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin considerarse, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin considerarse, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
i. Servicios de veterinaria (CPC 832)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin considerarse, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin considerarse, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
j. Servicios profesionales por patentes, radiaciones, electroterapia y personal paramédico (CPC 9321)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin considerarse, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin considerarse, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
h. Servicios de informática y servicios conexos			
a. Servicios de consultoría en instalación de equipo de informática. (CPC 841)			
b. Servicios de aplicación de programas de informática	(1) Ninguna	(1) Ninguna	

13

Medios de suministro: (1) Suministro transformatorio (2) Consumo en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(CPC 842) c. Servicios de procesamiento de datos (CPC 840) (para los efectos de toda la sección, salvo los servicios de procesamiento de datos para servicios financieros) e. Otros (CPC 842)	(2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin considerarse, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin considerarse, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
C. Servicios de Investigación y Desarrollo			
a. Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias naturales (parte de CPC 831) (parte de CPC 8311)	(1) y (3) Ninguna, excepto:  La Dirección de Fronteras y Límites del Estado podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades científicas pertinentes, a fin de participar y conocer los estudios y sus alcances.  La Dirección de Fronteras y Límites podrá autorizar o rechazar exploraciones geográficas en Chile o cualquier tipo de exploración planeada por personas jurídicas o naturales extranjeras.  (2) Ninguna (4) Sin considerarse, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(2) y (3) Ninguna, excepto:  Las personas naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar investigaciones en la zona marítima de los 200 millas bajo jurisdicción nacional, deberán obtener una autorización del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, en los términos del respectivo reglamento. Para este propósito, es necesario ingresar una solicitud con el respectivo monto de garantía de la fecha probable del inicio de la investigación.  La Dirección de Fronteras y Límites podrá autorizar o rechazar exploraciones geográficas en Chile o cualquier tipo de exploración planeada por personas jurídicas o naturales extranjeras.	

14

Modos de suministro: (1) Suministro Transfronterizo (2) Consumo en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
		(2) Ninguna (4) Sin condiciones, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
3. Investigación y Desarrollo en ciencias sociales y humanidades (CPC 832) (CPC 833)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin condiciones, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) y (2) Ninguna, excepto: Las personas naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar excavaciones, prospecciones, sondajes y mediciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas deberán solicitar un permiso al Consejo de Monumentos Nacionales. Es condición previa para que se otorgue el permiso, que la persona a cargo de las investigaciones pertenezca a una institución científica extranjera confiable y que trabaje en colaboración con una institución científica estatal universitaria chilena. Los permisos podrán concederse a investigadores chilenos con preparación científica arqueológica, antropológica o paleontológica, según corresponda, debidamente acreditada, que tenga un proyecto de investigación y un respaldo institucional adecuado; a investigadores extranjeros, siempre que pertenezcan a una institución científica confiable y que trabajen en colaboración con una institución científica estatal o universitaria chilena. Los conservadores y directores de museos reconocidos por el Consejo de Monumentos Nacionales, los arqueólogos, antropólogos o paleontólogos profesionales, según corresponda, y	

13

Modos de suministro: (1) Suministro Transfronterizo (2) Consumo en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
		Los miembros de la Sociedad Arqueológica de Chile estarán autorizados para efectuar trabajos de salvamento, de cuidado por operaciones de salvamento o la recuperación urgente de datos o especies arqueológicas, antropológicas o paleontológicas amenazadas de pérdida imminente. (2) Ninguna (4) Sin condiciones, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
3. Servicios Institucionales			

16

Medios de suministro (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
a. Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados (CPC 811)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin condiciones, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin condiciones, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
b. Servicios inmobiliarios a comisión o por contrato (CPC 812)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin condiciones, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin condiciones, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
<b>F. Servicios de Leasing (sin operador)</b>			
a. Servicios de arrendamiento o alquiler de aviones de tripulación (CPC 83104)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin condiciones, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin condiciones, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
b. Servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria agrícola y equipo sin operador (CPC 83105)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin condiciones, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin condiciones, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	

17

Medios de suministro (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
c. Servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria de construcción y equipo sin operador (CPC 83207)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin condiciones, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin condiciones, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
<b>F. Otros servicios Prestados a las Empresas</b>			
a. Servicios de publicidad (CPC 871)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin condiciones, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin condiciones, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
b. Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública (CPC 884)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin condiciones, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin condiciones, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	

18

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
c. Servicios de Consultoría en Administración			
Servicios de consultores de administración general (CPC 8001)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
Servicios de consultores de administración general (CPC 8002)	(1) Sin consultar (2) Sin consultar (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Sin consultar (2) Sin consultar (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
Servicios de consultores de administración de marketing (CPC 8003)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	

19

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de consultores de administración de producción (CPC 8004)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
Servicios de consultores de administración de recursos humanos (CPC 8005)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
Servicios de relaciones públicas (CPC 8006)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
I. Servicios relacionados con la agricultura, caza y la silvicultura (CPC 881)	(1), (2) Ninguna, excepto: Las personas que tengan arcos, espadas o puntas de flechas deberán registrar su inscripción ante la autoridad fiscalizadora correspondiente a su domicilio, y esta autoridad las someterá a control, para cuyo efecto deberá presentarse una solicitud dirigida a la Dirección General de Movilización Nacional del Ministerio de Defensa. (2) Ninguna	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	

20

Medios de suministro: (1) Suministro Transfronterizo (2) Consumo en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	(4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.		
h. Servicios relacionados con la minería (CPC 882)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
i. Servicios relacionados para la manufactura de productos metálicos, máquinas y equipos (CPC 883) Salvo la fabricación de máquinas y aparatos eléctricos e.o.p., a consabida o por contrato (CPC 8835) y manufactura de instrumentos médicos ópticos y de precisión, y de relojes a consabida o por contrato (CPC 8837)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
Manufactura de productos metálicos, excepto de vestir y productos de cuero a consabida o por contrato (CPC 884)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	

21

Medios de suministro: (1) Suministro Transfronterizo (2) Consumo en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Manufactura de otros productos metálicos no metálicos, a consabida o por contrato (CPC 8848)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
j. Servicios de mantenimiento y reparación de equipos (con exclusión de los embarcaciones, los aviones y demás equip de transporte) (CPC 885)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
k. Servicios de limpieza de edificios (CPC 886) l. Servicios integrados (CPC 887)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
m. Servicios de equipaje (CPC 888)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	

22

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el exterior (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso al mercado	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
e. Servicios editoriales y de imprenta (CPC 89442)	(1) Ninguna, excepto: Toda diario, revista, o escrito periódico con domicilio editorial en Chile deberá tener un director responsable y una persona que lo reemplace, los cuales deberán ser nacionales chilenos, con domicilio y residencia en Chile. (2) y (3) Ninguna. (4) Sin consular, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Ninguna, excepto: (i) propietario de todo diario, revista o escrito periódico con domicilio editorial en Chile, o agente de noticias nacional, debe ser chileno con domicilio y residencia en Chile. Si el dueño es una persona jurídica o una consorcio, se considerará chileno si el 85 por ciento del capital social o derechos en la consorcio pertenece a personas naturales o jurídicas. A estos efectos, una persona jurídica chilena es una entidad con un 85 por ciento de su capital en propiedad de chilenos. (2) y (3) Ninguna. (4) Sin consular, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
f. Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consular, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consular, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
<b>5. SERVICIOS DE COMUNICACIONES</b>			
h. Servicios de correo	(1), (2), (3) - Ninguna, excepto que, de conformidad con el Decreto Supremo N°2037 de servicios de 1960 del Ministerio del Interior y con el Decreto con Fuerza de Ley	(1) Ninguna (2) Ninguna	

23

Servicios relativos al despacho <sup>1</sup> de objetos de correspondencia <sup>2</sup> con arreglo a lo siguiente: - Carta de cobro (i) Despacho de comunicaciones escritas con destinatario específico en cualquier tipo de medio físico <sup>3</sup> , incluidas: - Servicio de correo aéreo - Correo aéreo (ii) Despacho de paquetes o bollos con destinatario específico <sup>4</sup> (iii) Despacho de productos periodísticos con destinatario específico <sup>5</sup> (iv) Despacho de los objetos mencionados en los incisos (i) a (iii) como correo certificado o asegurado (v) Servicios de correo urgente <sup>6</sup> de los objetos mencionados en los incisos (i) a (iii). (vi) Despacho de objetos sin destinatario específico. (vii) Otros servicios no especificados en este punto.	N°10 del 30 de enero de 1982 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o con la normativa que lo sustituya, el Estado de Chile podrá ejercer, por intermedio de la Empresa de Correos de Chile, el monopolio para la recepción, transporte y entrega de los objetos de correspondencia. Se destinan objetos de correspondencia, las cartas, tarjetas postales sencillas y con pagueta pagada, papeles de negocios, diarios e impresos de todos los tipos, correspondientes a ello las impresiones en relieve para el uso de los cigarrillos monedas de moneda, pequeños paquetes hasta de un kilo y fotografías.	(1) Ninguna (2) Sin consular, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
---	---	---	--

<sup>1</sup> El término "despacho" comprende la "admisión", el "transporte" y la "entrega".

<sup>2</sup> La expresión "objetos de correspondencia" hace referencia a objetos despatchados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.

<sup>3</sup> Por ejemplo, cartas y postales.

<sup>4</sup> Se incluye libros, catálogos, etc.

<sup>5</sup> Revistas, diarios y publicaciones periódicas.

<sup>6</sup> Los servicios de correo urgente pueden incluir, además de mayor velocidad y fiabilidad, elementos de valor agregado, tales como la recolección desde el punto de origen, entrega en persona al destinatario, la localización y el seguimiento del envío, la posibilidad de modificar el destino y el destinatario de éste una vez enviado o el acuse de recibo.

24

<p><b>C Servicios de Telecomunicaciones</b></p> <p><b>Servicios de telecomunicaciones básicas</b></p> <p>Los servicios de telecomunicaciones consisten en el transporte de señales electroacústicas (voz), datos, imágenes y cualquier combinación de éstas), independientemente del tipo de tecnología empleada.</p> <p>Esta definición no cubre la actividad económica consistente en la prestación de un servicio cuyo contenido requiere la utilización de servicios de telecomunicaciones para su transporte. La prestación de un servicio cuyo contenido es transportado vía servicios de telecomunicaciones está sujeto a las normas y condiciones establecidas en la Lista de Compromisos Específicos suscrita por Chile en ese sector, además a actividad.</p> <p>La Lista de Compromisos de Chile excluye los servicios de telecomunicaciones locales fijas, transmisiones satelitales orbitacionales DTH, servicios de correo digital y servicios de videoteléfono. También excluye servicios de modificación de capacidad fijos.</p> <p>Incluye sólo servicios de telecomunicaciones básicas de larga distancia nacional e internacional.</p>	<p>En el caso de los servicios privados cuyo propósito sea cumplir con necesidades particulares de telecomunicaciones de empresas, entidades o personas específicas mediante un contrato privado, la prestación de estos servicios no da acceso a redes desde o hacia usuarios de redes públicas de telecomunicaciones.</p>		

25

<p>a. Servicios de telelenguaje (CPC 7121)</p> <p>b. Servicios de transmisión de datos con comunicación de paquetes (CPC 7121**)</p> <p>c. Servicios de transmisión de datos con comunicación de circuitos (CPC 7121**)</p> <p>d. Servicios de telex (CPC 7121**)</p> <p>e. Servicios de telegrafía (CPC 7122)</p> <p>f. Servicios de fax (CPC 7121** + 7121**)</p> <p>g. Servicios de circuito privado arrendado (CPC 7121** + 7121**)</p> <p>Otros: Servicios por satélite y capacidad de satélites nacionales e internacionales.</p> <p>Servicios móviles/celulares:</p> <p>Servicios de comunicación personal, servicios de radio móvil, servicios móviles de transmisión de datos.</p>	<p>(1) Ninguno (2) Ninguno</p> <p>(3) Condicionado a una concesión, una licencia o un permiso otorgado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL). El proveedor que suministra el servicio telefónico de larga distancia (nacional e internacional) debe estar constituido como una sociedad anónima abierta.</p> <p>(4) Sin condiciones, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.</p>	<p>(1) Ninguno (2) Ninguno (3) Ninguno</p> <p>(5) Sin condiciones, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.</p>	
---	---	---	--

26

<b>Servicios de Valor Agregado:</b> f. Facsimil g. Correo electrónico h. Clases de voz i. Extracción de información en línea j. Intercambio electrónico de datos k. Conversión de códigos y protocolos m. Conversión de códigos y protocolos n. Procesamiento de datos	(1) Ninguna Condicionado a un convenio de correspondencia con un concesionario de servicios interconectados. (2) Sin consultar (3) Condicionado a la obtención de un permiso. Contrato con concesionario de servicio público. Autorización de servicio complementario de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL). (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compañías horizontales.	(1) Ninguna (2) Sin consultar (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compañías horizontales.	
<b>Circuitos privados</b> Servicio telefónico de voz Transmisión de datos Correo electrónico	(1) Sin consultar * (2) Sin consultar (3) Condicionado a la concesión de servicio limitado. (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compañías horizontales.	(1) Sin consultar * (2) Sin consultar (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compañías horizontales.	
<b>3. SERVICIOS DE CONEXIÓN Y SERVICIOS DE ENLACE CONECTIVO (CPC 511 a 518)</b>	(1) (1) Sin consultar, excepto que los criterios del párrafo 2 del Artículo 3.º de del Capítulo de Servicios relativos al Acceso. Los Minutos se aplicarán sobre la base de todo nacional. (2) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compañías horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compañías horizontales.	
<b>4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN</b>			
<b>A. Servicios de comunicaciones (CPC 421)</b>	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna	

27

	(4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compañías horizontales.	(4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compañías horizontales.	
<b>B. Servicios comerciales al por mayor (CPC 422) (CPC 4111) (CPC 4112) (CPC 412)</b>	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compañías horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compañías horizontales.	
<b>C. Servicios comerciales al por menor (CPC 432)</b>	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compañías horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compañías horizontales.	
<b>D. Servicios de franquicias (CPC 492)</b>	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compañías horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compañías horizontales.	
<b>5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA (V)</b>			
<b>E. Servicios de enseñanza técnica profesional postsecundaria (CPC 521)</b>	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compañías horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compañías horizontales.	

28

D. Servicios de consultoría de adultos s.a.p. (CPC 920)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna, pero puede que se exija una persona jurídica específica. (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
E. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE (CPC 940)	(1, 3) Sin consultar, excepto que los criterios del Artículo 3 del Capítulo de Servicios relativos al Acceso a las Subastas se aplicarán sobre la base de todo nacional. (2) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
Servicios de consultoría sobre servicios relacionados con el medio ambiente	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	

<b>F. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES</b>			
<b>A. Hoteles y Restaurantes (incluido los servicios de asistencia de comidas desde el exterior por contrato) (CPC 442) (CPC 443) (CPC 444)</b>			
	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
<b>B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo</b>			
	(1) Ninguna (2) Ninguna	(1) Ninguna (2) Ninguna	

29

(CPC 7420)	(3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
C. Tours/guide services (CPC 7420)	(3) Sin consultar * (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Sin consultar * (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
<b>GA. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO CULTURALES Y DEPORTIVOS</b>			
G1. Servicios deportivos y otros servicios de recreación (CPC 9641)	(1) y (3) Ninguna, excepto que tipos específicos de personas jurídicas pueden ser requeridos para las organizaciones deportivas que desarrollen actividades profesionales. Adicionalmente, aplicando el principio de Trato Nacional i) no se podrá participar con más de un equipo en la misma categoría de una competición deportiva; ii) se podrán establecer normas específicas para evitar la concentración de propiedad de empresas deportivas; iii) podrá ser requerido un capital mínimo para operar. (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
G. Otros (CPC 96400)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Los permisos que tengan arena, explotación o explotación turística deberán sujetar su inscripción ante la autoridad fiscalizadora correspondiente a su domicilio, y esta autoridad les someterá a control, para cuyo efecto deberá presentarse una solicitud dirigida a la Dirección General de Movilización Nacional del Ministerio de Defensa.	

30

		(4) Sin conceder, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
<b>II SERVICIOS DE TRANSPORTE</b>			
<b>Servicios de transporte aéreo</b>			
a. Venta y comercialización de servicios de transporte aéreo	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin conceder, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin conceder, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
b. Servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves (CPC 8802)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin conceder, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin conceder, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
c. Servicios de sistemas de reserva informáticos (CRS)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin conceder, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin conceder, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
d. Servicios de asistencia en tierra	(1) Sin conceder * (2) Ninguna (3) Ninguna	(1) Sin conceder * (2) Ninguna (3) Ninguna	

31

	(4) Sin conceder, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(4) Sin conceder, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
a. Servicios de operación de aerpuertos	(1) Sin conceder * (2) Ninguna (3) Sin conceder (4) Sin conceder, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Sin conceder * (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin conceder, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
e. Servicios aéreos especializados	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin conceder, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin conceder, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
f. Servicios de transporte por carretera			
b. Transporte de carga (CPC 7121)	(1), (2), (3), (4) Ninguna, excepto por lo que respecta al transporte internacional por carretera como se prevé en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre adoptado por Chile, Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay, Perú y Uruguay. (4) Sin conceder, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Sin conceder (4) Sin conceder, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
c. Alquiler de vehículos comerciales con conductor (CPC 71222 - Servicios de arrendamiento de actividades de pasajeros con operador)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin conceder, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin conceder, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	

32

4. Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera (CPC 6217 - Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos a motor)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compañías horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compañías horizontales.	
5. Servicios de apoyo relacionados con los servicios de transporte por carretera (CPC 3441 - Servicios de estaciones de autobuses)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compañías horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compañías horizontales.	
G. Servicios de transporte por tuberías			
A. Transporte de combustibles (CPC 7120)	(1), (2), (3) Ninguna, excepto que el servicio debe ser proporcionado por personas jurídicas establecidas con arreglo al derecho chileno y que no provienen desde naciones. (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compañías horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compañías horizontales.	
B. Transporte de otros productos (CPC 7130)	(1), (2), (3) Ninguna, excepto que el servicio debe ser proporcionado por personas jurídicas establecidas con arreglo al derecho chileno y que no provienen desde naciones. (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compañías horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de compañías horizontales.	
H. Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte			

a. Servicios de carga y descarga (CPC 740) (CPC 741) (CPC 742)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de empresas horizontales.	(5), (6), (7) Ninguna, excepto en cuanto a que sólo los accionistas chilenos pueden desempeñar labores de agentes o intermediarios de seguros. (8) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de empresas horizontales.	
b. Servicios de abastecimiento (CPC 743)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de empresas horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de empresas horizontales.	
c. Servicios de agencias de transporte de carga (CPC 744)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de empresas horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consultar, excepto lo indicado en la sección de empresas horizontales.	

CONFORME CON SU ORIGINAL

   
MILENKO SKOKNIC TAPIA  
SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES  
SUBROGANTE

SANTIAGO, 23 de febrero de 2018.

